

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS**

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ESTUDIO DEL IMPACTO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN EN LOS PROCESOS
PENALES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA DURANTE
EL AÑO 2009**

DANILO R CÉSPEDES TEJADA

CIP N 7 116-56

PANAMÁ 2009 – 2010

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la salud la fuerza y la sabiduría para hacer realidad las metas propuestas y poner en mi camino a las personas que han cooperado de formas diversas en tal fin mi eterno agradecimiento

DEDICATORIA

A mis padres Gustavo Adolfo Céspedes Domínguez y Regina Tejada de Céspedes por el apoyo incondicional y constituirse en un ejemplo a seguir

A mi hijo Danilo Raul Céspedes Herrera por ser mi fuente de inspiración y la razón de todos mis esfuerzos

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	XIV
Resumen	XVIII
Summary	XX
Capítulo 1 Marco Conceptual	1
1 1 Antecedentes del Problema	2
1 2 Descripción del Problema	4
1 3 Justificación e importancia de la investigación	5
1 4 Propósito de la investigación	6
1 5 Hipótesis de trabajo	8
1 6 Objetivos	9
1 6 1 Objetivo General	9
1 6 2 Objetivos Específicos	10
1 7 Alcance y Limitaciones	10
1 7 1 Alcance	11
1 7 2 Limitaciones	11
1 8 Aporte	12
1 9 Cobertura	13
1 10 Metodología	13
Capítulo 2 Marco Teórico	15
2 1 Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos	16
2 1 1 Concepto	17
2 1 2 Reseña Histórica	19

2 1 3 Clases	21
2 1 4 Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en algunas legislaciones Latinoamericanas	27
2 2 La Mediación	40
2 2 1 Concepto	41
2 2 2 Componentes del concepto de Mediación	42
2 2 2 1 Intervención	42
2 2 2 2 Negociación	42
2 2 2 3 Aceptabilidad	43
2 2 2 4 Imparcialidad	44
2 2 2 5 Neutralidad	44
2 2 2 6 Carencia del mediador de poder autonzado	44
2 3 Características de la Mediación	45
2 3 1 Voluntana	45
2 3 2 Cooperación	46
2 3 3 Confidencialidad	46
2 3 4 Intervención de un tercero	46
2 3 5 Continuidad de las relaciones	47
2 3 6 Economía y celeridad	47
2 4 Diferencias y similitudes de la Mediación con otras figuras	48
2 4 1 Mediación y conciliación	48
2 4 2 Mediación y transacción	49
2 4 3 Mediación y arbitraje	49

2 5 Ventajas y desventajas de la mediación	50
2 5 1 Ventajas	51
2 5 2 Desventajas	54
2 6 La Mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia	56
Procesal Penal	
2 6 1 Antecedentes	59
2 6 2 Mediación Penal y Principios Procesales	61
2 6 3 La Víctima y el Victimario en la Mediación Penal	68
2 6 4 La mediación y principios constitucionales	71
2 6 5 Principios de la Mediación Penal	77
2 6 6 Delitos que admiten la mediación como método alternativo de resolución de	81
conflictos	
2 6 7 Etapa procesal en que debe realizarse la Mediación	82
2 6 8 Efectos jurídicos de la Mediación	82
2 7 Marco Normativo de la Mediación en Panamá	83
2 7 1 Consideraciones Generales	85
2 7 2 La mediación y el sistema Judicial	85
2 7 3 Los Centros de Mediación el Órgano Judicial	87
2 7 4 La Mediación Penal en el Código Judicial	92
2 7 4 1 Delitos Mediabiles	93
2 7 4 2 Procedimiento	93
2 7 4 2 1 Derivación a Mediación	95
2 7 4 2 2 Premediación o Evaluación del Caso	95

2 7 4 2 3 Mediación	96
2 7 4 3 Resultado de la Mediación	97
2 7 4 4 Efectos procesales	97
2 8 La Mediación en el nuevo modelo de enjuiciamiento penal	98
2 8 1 Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en el Código Procesal Penal	100
2 8 1 1 Clases	101
2 8 2 Procedimiento	102
2 8 2 1 Reglas Generales	102
2 8 2 2 Dervación el conflicto	104
2 8 2 3 Remisión	105
2 8 2 4 Suspensión	106
2 8 2 5 Devolución	107
2 8 2 6 Seguimiento	107
2 9 Mediación Penal y Justicia Restaurativa	108
2 9 1 Concepto de Justicia Restaurativa	109
2 9 2 Valores	111
2 9 3 La Responsabilidad Activa	112
2 9 4 Críticas	115
2 9 5 La Justicia restaurativa en Panamá	122
Capítulo 3 Marco Metodológico	125
3 1 Tipo de Investigación	126
3 2 Formulación de la Hipótesis	127

3 2 1 Hipótesis	128
3 2 2 Variables	128
3 2 2 1 Variable independiente	129
3 2 2 2 Variable dependiente	129
3 3 Operacionalización de las variables	129
3 3 1 Definición Conceptual	130
3 3 2 Definición operacional	130
3 4 Fuentes de Investigación	131
3 4 1 Matenales	132
3 4 2 Sujetos	133
3 5 Población y Muestra	134
3 5 1 Población	134
3 5 2 Muestra	135
3 6 Descripción del instrumento	136
3 7 Tratamiento de la información	137
Capítulo 4 Presentación de Resultados	138
4 1 Análisis de resultados	139
Tabla N 1	140
Gráfica N 1	140
Tabla N 2	141
Gráfica N 2	142
Tabla N 3	143
Gráfica N 3	143

Tab1la N 4	144
Gráfica N 4	144
Tabla N 5	145
Gráfica N 5	145
Tabla N 6	146
Gráfica N 6	147
Tabla N 7	148
Gráfica N 7	148
Tabla N 8	149
Gráfica N 8	150
Tabla N 9	151
Gráfica N 9	151
Tabla N 10	152
Gráfica N 10	153
Tabla N 11	154
Gráfica N 11	155
Tabla N 12	156
Gráfica N 12	157
Tabla N 13	158
Gráfica N 13	159
Tabla N 14	160
Gráfica N 14	161
Tabla N 15	162

Gráfica N 15	163
Tabla N 16	164
Gráfica N 16	165
Tabla N 17	166
Gráfica N 17	166
Tabla N 18	167
Gráfica N 18	168
Tabla N 19	169
Gráfica N 19	170
Tabla N 20	171
Gráfica N 20	172
CONCLUSIONES	173
RECOMENDACIONES	177
BIBLIOGRAFÍA	179
ANEXOS	188
ANEXO 1	189
ANEXO 2	194

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemorables la solución de conflictos ha sido un tema abordado por los distintos grupos sociales al considerar un asunto necesario para la convivencia pacífica es por ello que se los métodos utilizados con tal fin como la autodefensa o autotutela el allanamiento el perdón del ofendido la transacción y la heterocomposición han sido objeto de innumerables estudios

En tiempos más recientes se ha advertido la necesidad de potenciar los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en todas las áreas del saber jurídico siendo el proceso penal un destinatario lógico para esta nueva tendencia con vista a los inconvenientes que conlleva la tramitación de este tipo de causas y los efectos para los sujetos involucrados

La mediación penal ha sido una de las alternativas seleccionadas para brindar a los involucrados en un proceso una solución expedita y adecuada a sus requerimientos procurando no solo una reparación del daño causado por la conducta ilícita sino la restitución de los canales de comunicación entre los involucrados y la obtención de una real y eficaz justicia restaurativa como una expresión de la cultura de paz

Este estudio se encuentra orientado a expresar los aspectos generales de la mediación penal enmarcándose de forma concreta en los procesos tramitados en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009

Para tales efectos el mismo se ha estructurado en cuatro capítulos a través de los cuales se ha procurado un desarrollo sistemático de la temática considerada por nosotros al momento de cumplir con los fines de la investigación siguiendo metas concretas expresadas a través de los objetivos en que se desdobra el problema planteado

En el capítulo 1 se han expuesto los antecedentes descripción justificación importancia y propósito de la investigación lo que sirve de guía y sustento al desarrollo del proceso investigativo para tales efectos se ha establecido una hipótesis que consiste en la respuesta brindada por nosotros al problema en discusión Para lograr alcanzar los fines de estudio se han establecido una serie de objetivos que sirven de indicadores del alcance de las fases en que se compone el estudio el cual se ha enmarcado en parámetros concretos determinados por el alcance y limitaciones de la investigación pero brindando un aporte personal que se expresa en el enfoque metodológico seleccionado

El aspecto teórico del estudio se expresa en el capítulo 2 en el cual se inicia realizando una exposición genérica de los métodos alternos de resolución de conflictos y un enfoque de los mismos en el Derecho Comparado luego se hace referencia directa a la mediación destacando sus aspectos generales y un paralelo con los otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos

En definitiva se perfiló el objeto de investigación en el desarrollo de la mediación penal para lo cual se hizo referencia a los antecedentes y principios que rigen la materia

Como es lógico suponerse por la naturaleza del estudio se exponen el marco normativo de esta figura en la legislación panameña considerando la regulación actual y en el nuevo sistema de enjuiciamiento penal así como desde la perspectiva de la justicia restaurativa

Por otro lado el capítulo 3 hace referencia al aspecto metodológico que sirvió de guía en el desarrollo mismo del proceso investigativo partiendo del desarrollo de la hipótesis de investigación y las variables que la componen del mismo modo se expresan las fuentes de investigación y la relevancia de los sujetos que componen la población de la cual se desprende la muestra que sirvió para el desarrollo del estudio y a la cual se le aplicó el instrumento elaborado para la recolección de la información necesaria para determinar la validez de la hipótesis

En el capítulo 4 se expone el análisis de los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento de medición para tales efectos se procedió a la tabulación de los datos y su expresión en forma gráfica a fin de expresarla de forma efectiva para su interpretación por los destinatarios del estudio

Luego se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis de los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación ya que con esta investigación se ha procurado cumplir con las metas propuestas y satisfacer la necesidad de contar con información especializada en materia de Mediación Penal

RESUMEN

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos presuponen la aplicación de distintos mecanismos y procedimientos para que las personas que posean diferencias de cualquier tipo puedan buscar alternativas en la solución de las mismas

La mediación penal no procura ocupar el lugar de la administración de Justicia sino servir como una vía distinta para solucionar las controversias generadas por la comisión de un ilícito a través de soluciones novedosas y más adecuadas a las condiciones particulares de los sujetos involucrados concretándose como una expresión de la justicia restaurativa en el entorno de la cultura de Paz

El análisis de esta figura dentro ordenamiento jurídico panameño implica la observación del derecho vigente así como las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal que introduce el sistema acusatorio a nuestro país

La Mediación en los procesos penales tramitados en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009 genera una serie de situaciones que ameritan ser consideradas para procurar potenciar su aplicación de forma más generalizada y efectiva en esta región

SUMMARY

Alternate Methods of Dispute Resolution presuppose the application of different mechanisms and procedures for people who have differences of any kind can seek alternatives in solving them

Penal mediation does not attempt to take the place of the administration of justice but to serve as a different way to solve the controversies generated by the commission of an illicit through new and more adequate solutions to the particular conditions of the persons involved taking shape as an expression of restorative justice in the environment of a culture of peace

The analysis of this figure in Panamanian law involves the observance of existing law and the provisions of the Criminal Procedure Code which introduces the adversarial system to our country

Mediation in criminal cases handled in the Circuit Court of Herrera during 2009 generates a series of situations that merit being considered to seek to enhance their implementation more widely and effectively in this region

Capítulo 1 Marco Conceptual

1 1 Antecedentes del Problema

Esta investigación nace de la inquietud que se percibe en la sociedad tras la disconformidad que se presenta en la tardía administración de justicia y que se ha generalizado en los últimos veinticinco (25) años

Existen antecedentes reales que permiten la objetividad de esta investigación entre los que destacan la crítica de la sociedad a los problemas de corrupción y tráfico de influencia que aquejan a la administración de Justicia y por consiguiente la mora judicial

Las manifestaciones de violencia de criminalidad creciente y el alto volumen de denuncias aumentan la carga laboral de los tribunales penales cuya tramitación se retarda debido al prolongado procedimiento a que deben ser sometidas las causas penales Surge entonces la necesidad de ofrecer otras alternativas a la resolución de los conflictos y la dilucidación de las causas en forma pacífica

Mediante Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999 publicado en la Gaceta Oficial N° 23 837 de 10 de julio de 1999 se establece en nuestro sistema jurídico el Régimen General de Arbitraje la Conciliación y la Mediación como una alternativa a la resolución de conflictos en el caso de la mediación susceptibles a transacción desistimiento y negociación y demás que sean reglamentados

En la actualidad las reformas procesales han permitido la utilización de la mediación

como procedimiento alternativo de solución de conflicto penal sin embargo es necesario determinar el impacto jurídico si se tiene en miras la futura implementación de un sistema acusatorio en nuestro país que como es sabido procura la máxima utilización de estos para evitar la realización de juicios propiamente dichos

A pesar de los requerimientos de la sociedad se advierte el poco desarrollo doctrinal que se ha tenido sobre el tema de la mediación en Panamá restricciones que se incrementan cuando se hace referencia a la mediación penal la cual no ha sido casi abordada

De la poca documentación con que se cuenta se puede referir únicamente a dos tesis de grado realizadas por Mendieta Castillo (2001) y por Calvo Morales (2001) quienes abordan de forma muy general la temática puesto que la primera enfatiza lo relativo a considerar la mediación como una tercer vía de solución de conflictos penales mientras que el segundo se centra en aspectos generales de la mediación en distintas áreas del Derecho y el procedimiento de mediación per se

No puede negarse que existen muchas aprehensiones por parte de los sujetos involucrados sobre la mediación en materia penal como se apreciará a lo largo del estudio investigativo sin embargo de forma creciente se observa la aceptación de muchos juristas y ciudadanos en la elección de la mediación como mecanismo de solución de sus controversias

Resulta más que evidente que se necesita contar con mayores referencias jurídicas y

herramientas académicas que aborden la temática de la aplicación práctica de la mediación en el proceso penal así como las perspectivas de este método alternativo de resolución de conflicto con miras al nuevo procedimiento acusatorio que se debe implementar escalonadamente en Panamá durante los próximos años

1.2 Descripción del Problema

El desarrollo de un proceso investigativo implica perfilar el objeto de la misma que por lo general consiste en la solución de una problemática social que requiere de una solución concreta

Los sistemas de enjuiciamiento penal son tan antiguos como la aparición del hombre en la tierra y cada una de las formas de enjuiciamiento que han existido tienen connotaciones especiales

La iniciativa de practicar la mediación penal se inscribe en la voluntad de bastantes criminólogos y penalistas de introducir en el Derecho Penal un elemento de humanización en beneficio de las víctimas y de la rehabilitación del propio delincuente en aras de un drástico cambio de paradigmas en que se procure la cultura de paz y la justicia restaurativa

Lo anterior nos lleva a determinar la necesidad de poder plantear el problema de investigación lo que consiste en la identificación y descripción de los síntomas que se observaron y son relevantes en la situación relacionándolos con las causas que lo

producen (Méndez 1999 p 62) Por tal situación es necesario poder definir y delimitar como se hará en apartados posteriores el objeto de la investigación para poder verificarlo y procurar brindar una respuesta adecuada y cónsona a los requerimientos del grupo a quien se encuentra dirigida

Frente a esta situación resulta evidente que el problema planteado debe servir de parámetro y marco para el desarrollo del presente estudio sobre la mediación penal

Para tales efectos es necesaria su formulación que permite definir exactamente el problema por lo que se ha establecido como tal el siguiente

¿Cuál es la relación que existe entre la aplicación de la Mediación y la resolución de procesos penales en el Circuito Judicial de la provincia de Herrera en el año 2009?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

La investigación es fundamental y de suma relevancia porque con ella se pretende determinar el impacto jurídico de la aplicación del Proceso de Mediación en el proceso penal con la finalidad verificar la posibilidad de descongestionar el sistema de justicia penal actual y la tendencia social hacia un nuevo sistema procesal de corte acusatorio

Lo expuesto anteriormente conlleva a que al ser un método alternativo de resolución de conflictos será determinante para la solución rápida de las controversias penales para mayor satisfacción de los sujetos procesales que intervienen en el Sistema Judicial

(Imputado defensor querellante víctima Tribunal) en todos los niveles quienes invierten tiempo y recursos para obtener una pronta justicia

Esta investigación se justifica ya que a pesar de que el proceso de mediación ya se encontraba contemplado en nuestro sistema jurídico con el Decreto Ley 5 de 1999 las reformas procesales se dirigen a su mayor utilización en el sistema actual brindando medidas procesales necesarias para determinar la situación procesal durante el desarrollo del procedimiento de mediación

De igual manera poder vislumbrar su aplicabilidad con la implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal acusatorio que indudablemente genera un cambio trascendental en la forma de impartir justicia penal y dentro del cual asume un rol preponderante las salidas alternas de resolución de conflictos

1.4 Propósito de la investigación

La escasa referencia bibliográfica y la nula existencia de estudios sobre la mediación penal en Panamá hace difícil la investigación detallada y profunda sobre la eficacia de este método alternativo de resolución de conflicto reconocido por la legislación patria lo que amerita contar con mayores elementos para el desarrollo de futuras investigaciones sobre la materia máxime con la inminente entrada en vigencia del sistema procesal acusatorio

El propósito de la investigación consiste en establecer una referencia documental sobre

la mediación y su incidencia en los procesos penales sobre todo en el marco geográfico temporal del Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009

La finalidad de la investigación tiene motivaciones de carácter teórico metodológico y práctico

Desde el punto de vista teórico se expresa la inquietud que se presenta sobre la necesidad de profundizar y ampliar el conocimiento sobre la figura jurídica y su aplicación en el proceso penal que permita modificar y complementar el conocimiento inicial

La referencia metodológica se expresa en la medida en que la información recopilada será tratada para lograr determinar la validez o no de la hipótesis que se planteará en el próximo apartado de forma que pueda comprobarse o no el problema planteado

Dicha información sin dudas servirá de base a futuras investigaciones sobre el tema e incluso será una referencia casi obligada para determinar la evolución de la percepción y utilización de la mediación en los procesos de naturaleza penal en el Circuito de Herrera

Por último desde el análisis del carácter práctico no puede soslayarse el interés sobre el incremento de nuestros conocimientos en los dos aspectos principales en que se centra nuestra formación profesional es decir el Derecho Penal y la Mediación de forma tal que los resultados sirvan de indicadores sobre la correlación de ambas

disciplinas y la forma en que inciden en la descongestión judicial dentro de la circunscripción geográfica donde se desarrolla el estudio

1.5 Hipótesis de trabajo

La hipótesis como supuesto se puede definir como un intento de explicación o respuesta tentativa de un fenómeno y su función consiste en delimitar el problema objeto de investigación de acuerdo con elementos tales como tiempo forma

De acuerdo a Hernández et al (1998) las hipótesis pueden ser definidas como las proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados (p 74) Por su parte Tamayo (1994) refiere que ésta responde en forma amplia y genérica a las dudas presentadas en la formulación del problema (p 106)

En otros términos puede referirse que la hipótesis vendría a convertirse en la respuesta ofrecida por el investigador sobre el problema planteado de allí que exista una relación directa entre ellas

Para el desarrollo del presente trabajo se planteado el siguiente supuesto hipotético

La aplicación de la Mediación en los procesos penales en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009 ha sido determinante para la solución rápida y eficaz de las controversias penales

1 6 Objetivos

Es sabido que para establecer la dirección de la investigación es necesario determinar el fin que se desea alcanzar para lo cual se proponen objetivos que deben ser alcanzados en la medida de que se vayan culminando las distintas fases de la investigación

De acuerdo a Tamayo (1994) el objetivo de investigación es el enunciado claro y preciso de las metas que se persiguen (p 78) es decir que consiste en las diferentes fases que deben ser alcanzadas para lo cual se deben seleccionar los métodos pertinentes para tal fin

Debe tenerse presente que para evaluar el resultado de la investigación se toma en consideración el alcance de los objetivos propuestos

1 6 1 Objetivo General

- Determinar el impacto jurídico de la aplicación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en los procesos penales en el Circuito Judicial de Herrera**

1 6 2 Objetivos Específicos

- **Identificar la tendencia del Proceso de Mediación en el Proceso Penal**
- **Describir las fases o etapas del Proceso de Mediación introducido en la legislación Procesal Penal panameña**
- **Analizar la incidencia de la aplicación de la mediación en el Proceso Penal en el Circuito Judicial de Herrera**
- **Determinar la efectividad del cumplimiento de los acuerdos conseguidos a través del proceso de mediación en materia penal**
- **Señalar las causas de la efectividad o no de la aplicación del Proceso de Mediación en el Proceso Penal**

1 7 Alcance y Limitaciones

No puede soslayarse que para la realización de un trabajo investigativo es indispensable establecer las proyecciones y restricciones del problema objeto de estudio de tal suerte que se logre hacer énfasis en los aspectos estrechamente vinculados con la problemática planteada lo que representa un mayor valor para aquellos que de una u otra forma requieran su uso para fines prácticos

1 7 1 Alcance

La investigación está relacionada con el proceso de Mediación y su implementación en el proceso penal en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009 pero haciendo énfasis en lo referente a determinar si la mediación ha sido de utilidad práctica para los usuarios del sistema penal en la solución rápida de las controversias penales y descongestión del sistema tradicional de administrar justicia

Que la investigación proyecte un impacto social particularmente en el campo jurídico como un elemento más de análisis en torno a la llamada mora judicial o rezago judicial la lentitud de los procesos penales de allí podrían derivarse sugerencias y recomendaciones para que se modifique el sistema procesal vigente permitiendo el impulso procesal y la solución de conflictos en términos razonables

1 7 2 Limitaciones

La poca disponibilidad de bibliografía especializada sobre la materia acarrea un inconveniente no obstante existe en la actualidad un Centro Alternativo de Resolución de Conflictos funcionando en dicho Circuito Judicial

A su vez el proyecto presenta ventajas por ser un tema poco estudiado y que ha generado mucha expectativa en los usuarios del sistema tradicional de justicia penal

La delimitación del problema corresponde a la aplicación del Proceso de Mediación y

las ventajas que este método ofrece tanto a la colectividad como al sistema tradicional de impartir justicia

De igual forma se limita en los aspectos espacial y temporal toda vez que se circunscribe al Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009 para lo cual se observará la experiencia de los sujetos procesales que han intervenido en los procesos penales tramitados en ese período

Para obtener los resultados se analizarán las encuestas efectuadas en la comunidad forense mediadores y al público en general ubicados en el área de investigación

1.8 Aporte

El aporte principal de la investigación radica en que se va a poder determinar la eficacia de la mediación en los procesos penales en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009 lo que permitirá identificar los elementos que han incidido de forma positiva y negativa en la obtención de los resultados deseados con la finalidad de este método alternativo de resolución de conflictos

Del mismo modo se recibirá directamente de los sujetos procesales involucrados en la problemática analizada sus posturas sobre la mediación penal lo que permitirá brindar sugerencias de índole práctico para su aplicación y la consecución de sus fines

1 9 Cobertura

La cobertura de la investigación se extiende a los procesos penales sometidos a mediación durante el año 2009 en el Circuito Judicial de Herrera de los cuales se obtendrá una muestra representativa de los sujetos intervinientes quienes servirán de fuentes para determinar la eficacia de la mediación penal y los elementos que inciden en ella

Luego de obtenida la información pertinente la misma será tabulada y presentada gráficamente con la finalidad de que sea manejable y accesible para todas aquellas personas interesadas en analizar el objeto de la investigación así como considerarla como fuente para futuros estudios con un grado mayor de profundidad

1 10 Metodología

Luego de haber presentado los aspectos contextuales del trabajo investigativo debe definirse el diseño metodológico que más se adecue a la consecución de los fines y objetivos propuestos

Como expone Mendez (1995) nos encontramos frente a un aspecto que tiene que ver con la planeación de la manera como se va a proceder en la realización de la investigación (p 123) de allí que esto le brindará el nivel de profundidad necesario en atención al enfoque seleccionado

Ante tales consideraciones se ha estimado como se fundamenta en el Capítulo 3 de la investigación que el diseño metodológico que se adecua a los aspectos contextuales es el estudio descriptivo por identificarse el mismo con la determinación y exposición de las características de los elementos y componentes del problema en análisis

Capítulo 2 Marco Teórico

2 1 Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

En los últimos tiempos ha surgido mucho interés en los métodos alternos de solución de conflictos como los mecanismos idóneos para resolver las diferencias surgidas en la sociedad sin necesidad de recurrir a la vía jurisdiccional razón por la cual se ha potenciado el desarrollo de estas técnicas incluso adaptándolas a las realidades fácticas de cada una de las ramas del Derecho

La existencia de los métodos de resolución de conflictos se encuentra irremediablemente ligada a un elemento la presencia del litigio De acuerdo a Camelutti citado por Vado Grajales (p 370) se entiende por litigio el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro dicha definición fue complementada posteriormente por Alcalá Zamora quien refiere que el conflicto debe ser jurídicamente trascendente lo que implica que el litigio no nace con el proceso por el contrario es anterior a él y del mismo se desprenden dos elementos el de carácter subjetivo determinado por los dos sujetos el que pretende y el que se opone y el elemento objetivo configurado por el bien jurídico esto es en lo que se centra la pretensión y oposición

Por lo anterior han surgido entonces diversas formas de resolver el litigio determinadas por elementos concretos a saber la autodefensa o autotutela que es la imposición propia en perjuicio del interés ajeno siendo considerada una forma egoísta de resolver los conflictos puesto que la misma proviene de una de las partes en debate siendo lógicamente imparcial manteniendo un carácter de imposición antes que la

concertación su manifestaciones concretas son la echazón marítima y la guerra la autocomposición es entendida como la renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno y al igual que la anterior también proviene de una o ambas partes se demuestra en la práctica como el allanamiento el perdón del ofendido y la transacción y por ultimo la heterocomposición en que la solución del litigio proviene de un tercero ajeno a la discusión quien tiene la obligación de resolverlo de forma vinculante para las partes siendo sus expresiones clásicas el proceso judicial y el arbitraje

De lo anterior se puede concluir que las partes tienen la completa libertad de disponer la forma en que resuelven el litigio o conflicto existente para lo cual pueden seleccionar de una amplia gama de formas el mecanismo que mejor se adapte a sus condiciones particulares de esta forma los medios alternos de resolución de conflictos viene a ser una parte integral de esta lista de opciones como se apreciará en los siguientes apartados

2 1 1 Concepto

En la actualidad se discute a nivel criminológico sobre la crisis del fundamento y de la utilidad práctica de la pena privativa de libertad lo que ha llevado a que existan tendencias marcadas hacia la búsqueda de una nueva propuesta que sirva de respuesta a la problemática penal existente

Conocedores de la materia como Zaffaroni han llegado a concluir que no hay ninguna verificación del efecto preventivo de la pena ni positivo ni negativo (2000) mientras

que la creencia generalizada de la sociedad en la mayoría de los países es considerar que las cárceles inciden negativamente en el factor criminógeno a tal punto que se les llama universidades del crimen

De lo que se deduce que esta no lleva a la tan buscada restauración de la armonía social. Como es sabido la propensión se dirige a la búsqueda de la justicia restaurativa de la cual se hará referencia en apartados posteriores

Ante esta realidad se opta por establecer el principio de reacción penal mínima e impulsar los mecanismos que limiten la violencia que genera la propia cárcel

Para Vado Grajales los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional (p 377)

Por tanto los métodos alternos de resolución de conflictos son mecanismos que sirven de suplemento a la administración de justicia para resolver controversias que surjan entre dos personas grupo de personas o entre naciones con la finalidad de arreglar sus antagonismos que surgen como consecuencia de su interacción social

Se trata de procedimientos que permiten resolver conflictos sin tener que recurrir al medio coactivo tradicional esto es el proceso judicial

2 1 2 Reseña Histórica

Desde tiempos bíblicos se han utilizado los denominados métodos alternos para la resolución de conflictos en épocas en que se suscitaban algunas disputas entre grupos de personas o familias para ese entonces existía un amigable componedor quien era hombre recto de conducta intachable que intercedía entre las partes afectadas para desarrollar entre ellas el espíritu de comprensión y comunicación para lograr obtener soluciones armónicas al asunto tratado o eran las mismas partes quienes las proponían

En el Antiguo Testamento se encuentran dos casos interesantes resueltos con la utilización de los mecanismos bajo estudio en el Libro de Génesis Trampa entre Jacob y Labán (Cap 30 25 43) donde hicieron un acuerdo a través de una negociación y en el Libro de Éxodo Moisés nombra a otros Jueces (Cap 18 13 27)

Encontramos disposiciones en el Nuevo Testamento que provienen del reconocimiento de que Pablo se dirigió a la congregación de Corinto pidiéndole que no resolvieran sus desavenencias en el Tribunal sino que nombraran a personas de su propia comunidad Existe hasta aprobación del creador para aquellos mediadores capaces de propiciar la coexistencia pacífica Benditos los pacificadores porque ellos serán llamados hijos de Dios (Mateo 5 9)

En otras latitudes se puede advertir que en Grecia la conciliación se encontraba regulada por la ley en donde los Tesmotetes analizaban los hechos que originaban el

conflicto y trataban de convencer a las partes para llegar a un acuerdo transaccional
Dicho acuerdo era considerado con fuerza de ley para los gnegos

Por otro lado en Roma las Doce Tablas se destacaba que los acuerdos a que llegaran las partes en disputa eran respetados el mismo Cicerón aconsejaba la conciliación por ser un acto de liberalidad digno de elogio puesto que el mismo aborrecía los pleitos

Miguel Gerardo Salazar en su obra Curso de Derecho Procesal de Trabajo citado por Gamboa (2000) refiere que () en la Edad Media en el Fuero Juzgo Ley 15 título 1 libro II se habla de los mandaderos de Paz y avenidores pero estos funcionarios no eran una institución permanente sino que fueron nombrados en cada caso por el Rey para avenir y conciliar los pleitos que éste les indicaba determinadamente

Desde el siglo XVIII la conciliación fue incorporada permanentemente como un medio de solución de conflictos este proceso de incorporación fue progresivo empezó en los pueblos del norte como Holanda y fue extendiéndose por el resto de Europa a tal punto que en países tales como Francia y España se declaró su obligatoriedad antes de impetrar cualquier acción civil

Específicamente en materia de mediación penal sus antecedentes más cercanos se ubican en los años 60 a 70 en Estados Unidos cuando la sociedad estadounidense expresa un gran interés por las formas alternativas de resolución de disputas es decir resolver conflictos mediante métodos no judiciales contribuyendo notablemente a la formación del pensamiento respecto a los procedimientos y aplicación de técnicas para

la resolución de conflictos fuera de los Tribunales práctica que se ha llevado hasta la actualidad (Pildes 2011 p 8)

Esto dio cabida para que los demás métodos alternos de resolución de conflicto fueran tomando auge y se posicionaran hasta ocupar el sitio importante que tienen en nuestros tiempos

2.1.3 Clases

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos generalmente reconocidos son la negociación la mediación la conciliación y el arbitraje. Comúnmente suelen dividirse en aquellos en que un tercero tiene el control de la controversia y aquellos en que las partes son las que tienen el control como se ha reseñado previamente.

En la primera categoría se tiene el proceso judicial y el arbitraje puesto que existe un tercero neutral imparcial e imparcial que en el caso del arbitraje el tercero es designado por las partes emite una decisión (laudo) que tiene carácter obligatorio. Dentro de la segunda categoría se tiene la negociación la mediación y la conciliación puesto que a pesar de la intervención de un tercero este no tiene poder de disposición de la litis.

Negociación

De acuerdo a Fisher (2003) citado por Vado Grajales el acto de negociar es una comunicación mutua diseñada para llegar a un acuerdo cuando usted y la otra persona

tienen algunos intereses en comun y otros que son opuestos (p 378) por su parte Mendieta Sufé (2002) similarmente citado se debe entender por negociación el proceso en que dos o más partes con cierto grado de poder con intereses comunes y en conflicto se reúnen para proponer y discutir propuestas explícitas con el objetivo de llegar a un acuerdo

Es decir que la negociación es un procedimiento dentro del cual las partes que presentan diferencias intercambian sus puntos de vistas sobre el particular y formulan entre sí propuestas de solución es importante decir que es por lo general el primer mecanismo que se intenta antes de la vía judicial

Es comun que aunque se haya presentado la demanda o formulado la querrela las partes puedan tener acercamientos con miras a una solución más rápida del conflicto por otro lado vale destacar que es posible la intervención de un tercero en la negociación generalmente cuando se busca la opinión de expertos en la matena del conflicto o se busca asesoría jurídica

La negociación es un mecanismo que puede aplicarse a todas las facetas de la vida en lo político social negocios relaciones sociales e interpersonales

Mediación

Para Ovalle Favela citado por Vado Grajales señala respecto a la mediación que

la función de este tercero puede limitarse a propiciar la comunicación la negociación entre las partes para tratar de que ellas mismas lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto En este caso el tercero será simplemente un mediador que hace posibles las condiciones para que las partes intercambien sus puntos de vista sobre el litigio y al invitarlas para que lleguen a un acuerdo hace propicia la solución (p 2002)

La mediación es un método caracterizado por la mayor horizontalidad en la relación entre las partes y el mediador quien no puede proveer soluciones ni establecer conflictos sino solamente coadyuvar a su identificación por las partes

Para Folberg y Taylor es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes junto con la asistencia de una persona o personas neutrales aislan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades

En este orden de ideas se puede referir que la mediación es el procedimiento en el cual las partes entre las cuales existe un litigio se reúnen con un tercero el cual es ajeno al litigio que se encarga de restablecer o formar las vías de comunicación a fin de que los involucrados pueden definir y delimitar el conflicto y de esta forma identificar la solución del mismo Es por tanto un proceso pacífico y cooperativo de resolución de conflictos

Debe resaltarse que como esta institución es el centro de investigación se profundizará sobre la misma en apartados posteriores

- **Conciliación**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana citada por Martínez Caballero (2000) ha expuesto sobre la conciliación lo siguiente

Se ha entendido por la doctrina la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción con la presencia activa de un tercero conciliador objetivo e imparcial cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por el mismo buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente”

La posición del conciliador es más fuerte y por definición se le permite identificar conflictos y ofrecer alternativas de solución. Resulta un método aconsejable para los casos donde las partes están en situación de clara desigualdad social donde alguno de los partícipes tiene mal predisposición al diálogo donde el conflicto tiene dos caras una emergente y otra subyacente o bien donde hay más de una persona involucrada por cada parte

En esencia es un procedimiento en el cual dos partes en litigio se reúnen con un tercero que no guarda relación con el conflicto y que facilita la comunicación a fin de solucionar el litigio y formula propuestas de solución

- Arbitraje

Por su parte el arbitraje según Sequeiros citado por Vado Grajales involucra un proceso en que un tercero ajeno a las partes (árbitro) y designado normalmente por ellas resuelve un diferendo que puede surgir o que ya ha surgido entre las mismas (p 385)

Ese mismo autor citando a Becerra (1999) señala que el arbitraje es la institución jurídica que permite a las partes confiar la decisión de una controversia a uno o más particulares (p 385) mientras que Cortés Figueroa (1994) indica que consiste en el conocimiento y decisión de un conflicto de intereses por una persona (o conjunto de personas) que no son juzgadores oficiales (entiéndase estatales) sino particulares a quienes se somete el caso o casos concretos (p 385)

De allí que el arbitraje es el sometimiento de un litigio frente a un tercero o terceros neutrales ajeno a las partes en disputa que deciden mediante una resolución llamada laudo que es vinculante para ellos y cuya ejecución se hace obligatoria incluso por medio de la autoridad judicial es importante resaltar que el sometimiento de las disputas al arbitraje se puede pactar incluso antes de la existencia de las mismas y es muy común en diversas áreas del saber jurídico

- **Otras figuras**

La doctrina generalmente reconoce la existencia de los métodos de solución de conflictos antes expuestos, sin embargo se observan algunas tendencias más recientes que implican en esencia variaciones de los métodos enumerados las cuales se han posesionado y desarrollado en sistemas jurídicos como el de Estados Unidos y se han difundido en otras latitudes

Entre estas figuras se pueden resaltar las siguientes

- **Mini trial o Evaluación Experta** las partes en litigio cuando así lo acuerdan se presentan ante un asesor neutral por lo general abogado con la documentación relacionada con el conflicto por medio de un intercambio de información donde buscan llegar a un acuerdo de no arribar a ninguno el asesor emite su interpretación del posible resultado del caso si el mismo es interpuesto ante un tribunal
- **Neutral Listener (oyente neutral)** las partes nombran basada en una decisión de mutua confianza a una persona que recibe sus propuestas de arreglos y dictamina si con bases a las mismas se encuentran cercanas a llegar a un arreglo y por tanto someterse a reuniones de negociación

- **Summary jury trial** es un jurado integrado por personas que se encuentran incluidas en las listas oficiales de jurados de los tribunales ordinarios quienes escuchan las posiciones de las partes, revisan las pruebas propuestas y emiten un dictamen. Sin embargo, su decisión no es vinculante para las partes; es decir, ellas deciden si las aceptan o no. Es obvio que es un mecanismo que proporciona información sobre el posible resultado de la causa frente a un jurado.
- **Moderated settlement conference** guarda muchas similitudes con el summary jury trial en donde el jurado en esta ocasión se encuentra conformado por abogados por lo general tres que se encargan de escuchar a las partes y emiten su dictamen que tampoco tiene carácter vinculante.

2.1.4 Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en algunas legislaciones Latinoamericanas

Al hacer referencia a los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Latinoamérica conviene señalar que estos vienen a adquirir mayor preponderancia en la década de los noventa a pesar de que los mismos son conocidos desde épocas pasadas en esta región.

El impulso que tomaron los métodos alternos se basa en la finalidad de que las partes pudieran resolver sus diferencias de una forma distinta contribuyendo de esta manera

al descongestionamiento de las causas que están dentro de los Tribunales o aquellas que están por ingresar a los mismos

No puede negarse que la llamada mora o rezago judicial es una realidad común en muchos de los países de América Latina de allí que lo preocupante de esta situación ha motivado a que se realicen esfuerzos estatales y de la sociedad civil de buscar mecanismos efectivos que sirvan de descongestión de la vía jurisdiccional y a la vez hagan efectivo el acceso a la justicia a todas las personas sobre todo a los grupos socialmente vulnerables lo que ha motivado la construcción de la cultura de paz

La incorporación de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos ha sido una tendencia generalizada por lo que no es posible realizar un estudio completo máxime que no es el objeto de la presente investigación por lo que solo se hará referencia a aquellas legislaciones que han tenido una mayor trascendencia sirviendo incluso de modelo para otros países cuya implementación ha sido posterior como se aprecia a continuación

- **Costa Rica**

La legislación costarricense implementa estos mecanismos a través de la Ley N 7727 del 9 de diciembre de 1997 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social donde reconocen la mediación la conciliación y el arbitraje

La finalidad principal de la normativa referida es la implementación de la cultura de paz no solo a nivel de los conflictos sociales ya establecidos sino desde las escuelas es decir que se incentivan desde la infancia para que sean parte integral de la vida diaria de los ciudadanos e internalicen los mismos

Surge la figura del juez conciliador adscrito al Poder Judicial cuya función es la homologación de los acuerdos realizados a fin de que tengan plena eficacia a nivel judicial y extrajudicial dándole eficacia de cosa juzgada Tienen una formación en técnicas de resolución de conflictos y competencia para conocer asuntos de índole civil familia tránsito agrario penal entre otros

Es importante advertir que la normativa le impone la obligación a los abogados del conocimiento informado es decir de indicar que existen otras vías para la resolución de los conflictos

Por otro lado es menester anotar que existe la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios causados por la actuación de los mediadores y conciliadores

Una deficiencia de esta ley es que no existe una adecuada diferenciación entre la mediación y la conciliación es decir que las identifica incluso como similares

Propiamente en materia penal la que interesa para este estudio los jueces conciliadores dan por concluidos estos procesos cuando se han cumplido los acuerdos a que se han llegado a través de una resolución de sobreseimiento definitivo

Sin embargo si el mismo no se cumple o simplemente no hay acuerdo tiene la obligación de devolver el proceso al juez competente para que continúe el trámite correspondiente

- **Nicaragua**

En el caso de Nicaragua la regulación de los Métodos Alternos se encuentra en la Ley N 260 del 23 de julio de 1998 que es la Ley Orgánica del Poder Judicial la cual dispone que la mediación es un requisito previo para iniciar un proceso judicial Si analizamos esta situación puede arribarse a la conclusión que se desvirtúa un poco la naturaleza de la figura pues es una instancia obligatoria y no el producto de la voluntad de las partes en conflicto situación que es discutida pero que puede interpretarse incluso como un obstáculo para el acceso a la justicia

El artículo 22 de dicha norma que establece la organización administrativa del Poder Judicial creó la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos la cual se reglamenta mediante el Acuerdo N 77 del 13 de abril de 2000 con

el objetivo de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de la mediación y el arbitraje como métodos alternos para la solución de conflictos

Posteriormente mediante la Ley No 540 del 25 de Mayo del 2005 se instituye la mediación y el arbitraje en el ámbito nacional e internacional viniendo a subsanar una deficiencia existente en el sistema nicaragüense

Es importante anotar que Nicaragua luego de la difícil situación sociopolítica que vivió hace años ha incentivado la solución alternativa de conflictos llegando a ser pioneros en la mediación comunitaria con la creación de un Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales adscritos al Poder Judicial cuya finalidad es evitar los conflictos en las comunidades apartadas y con altos índices de conflicto procurando un positivo y significativo esfuerzo en la promoción de la cultura de paz. Esta iniciativa ha sido reconocida por la Organización de Estados Americanos (OEA) la cual ha replicado el programa en otros países como Paraguay y Panamá desde hace un par de años y ahora de forma más reciente en Ecuador y Argentina

En materia penal el Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua aprobado mediante Ley N 406 de 13 de noviembre de 2001 reconoce la mediación como un mecanismo de solución de conflictos penales como se advierte en su artículo 7 y como una expresión concreta del principio de oportunidad (artículo 45) Con la entrada en vigencia de esta normativa se

mantiene la mediación previa al proceso pero no de carácter obligatorio y se establecen los casos en que procede como se aprecia en el artículo 56 que a la letra dice

Artículo 56 Mediación La mediación procederá en

- 1 Las faltas**
- 2 Los delitos imprudentes o culposos**
- 3 Los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación y**
- 4 Los delitos sancionados con penas menos graves**

En materia penal la mediación puede ser realizada por un abogado un notario autorizado la Defensoría Pública o por un Facilitador Judicial Comunitario al arribarse a un acuerdo de este tipo el mismo debe ser sometido a la consideración del Ministerio Público para que dentro del plazo de cinco días se pronuncie sobre su procedencia y validez vencido el mismo sin objeciones se entiende aprobado el acuerdo reparatorio

El fiscal o el interesado según sea el caso lo presentará al juez competente para su inscripción en el Libro de Mediación del despacho lo que tiene como efecto la suspensión de la persecución penal en contra del imputado por el plazo requerido para el cumplimiento del acuerdo reparatorio durante el cual no correrá la prescripción de la acción penal Cumplido el acuerdo se extinguirá la acción penal y el juez a solicitud de parte dictará auto motivado declarándolo así en el supuesto contrario a instancia de parte el Ministerio Público reanudará la persecución penal

La mediación también puede suscitarse una vez iniciado el proceso penal y antes de dictada la sentencia de fondo caso en el cual el Juez debe decretar un sobreseimiento una vez cumplido el acuerdo

- Guatemala

En el caso de Guatemala es importante advertir que los métodos alternos de solución de conflictos surgen en su ordenamiento jurídico con el Decreto N 67 del 3 de octubre de 1995 que se encarga de desarrollar lo relativo al arbitraje nacional e internacional

A pesar de la falta de regulación se ha implementado la mediación en sede judicial y la mediación comunitaria en áreas indígenas

Vale la pena advertir que en materia penal la mediación no está regulada pero si la conciliación la cual se realiza al momento de que el tribunal competente de admisión a la querrela convocándose a una audiencia con estos fines Si las partes así lo desean pueden realizar la conciliación con un tercero es decir que la misma sea extrajudicial pero debe presentarse el acuerdo para su aprobación ante el Tribunal de la causa

- **El Salvador**

La introducción de los mecanismos de resolución de conflictos se da a través del Decreto Legislativo N° 914 del 11 de julio de 2002 el cual establece la Mediación Conciliación y Arbitraje para asuntos civiles o comerciales que tenga libre disposiciones de sus bienes En materia de mediación los efectos del acuerdo presta ménto ejecutivo y produce efecto de una transacción (artículo 13)

La mediación penal se encuentra confundida con la conciliación la cual se puede realizar en unidades fiscales y los juzgados de paz que conocen en un pnmer momento

Con la creación de la Unidad de Resolución Alterna de Conflictos (URAC) como entidad adscrita a la Fiscalía General de la Republica los delitos de amenazas lesiones estafas hurtos apropiaciones o retenciones indebidas y daños pueden ser sometidos a mediación por ser segun su legislación conciliables Esta entidad tiene asignado un defensor publico que asiste a los imputados así como dos fiscales un asistente y tres mediadores que provienen de la Procuraduría General

Para que un proceso pueda ir a mediación tanto la víctima como el imputado previamente tienen que haber llegado a un acuerdo de conciliación Cuando se interpone la denuncia y en la Oficina de Recepción se verifica que es un

delito conciliable el caso se pasa a la URAC para que en un plazo máximo de cinco días se realice la primera sesión de mediación. Cuando en el proceso de mediación las partes no logran ponerse de acuerdo el caso pasa a la respectiva unidad y el fiscal del caso sigue el proceso de investigación y si encuentra suficientes elementos determina si lleva o no la denuncia a un juzgado de paz. El mediador elabora un acta de acuerdo y luego el fiscal elabora un acta de conciliación avalando los acuerdos. El documento debe ser firmado por todas las partes.

- **Honduras**

La legislación hondureña cuenta con la Ley N 161 del 29 de diciembre de 2000 por la cual se crea la Conciliación y Arbitraje en Honduras tiene como objetivo crear métodos confiables y expeditos que garanticen la seguridad jurídica y la paz (Artículo 1) Iguala la conciliación con la mediación con la función que realiza el tercero interventor. Los acuerdos de conciliación produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo y lo equipara a una sentencia judicial.

- **Colombia**

La primera Ley que regula la Conciliación laboral familia contencioso administrativa fue la Ley N 23 de 21 de marzo de 1991 que también estableció los centros de conciliación y la conciliación en equidad.

Esta ley fue derogada por la Ley N 446 del 7 de julio de 1998 que desarrolla los mecanismo de resolución de conflictos la cual efectua una definición de la conciliación regula la conciliación laboral contenciosa administrativa tanto la pre-judicial como lo extrajudicial Asimismo introduce la conciliación en matena civil

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal con la Ley N 906 de 2004 la mediación pasó a formar parte importante del sistema acusatorio colombiano de allí que fuese vista como un método alterno necesano para el sistema ya que se prevé como una forma de terminación de la investigación penal y una expresión clara de la justicia restaurativa

De acuerdo a la normativa colombiana la mediación puede realizarse de acuerdo al artículo 526 del Código de Procedimiento Penal una vez iniciada la audiencia a petición de las partes para lo cual es indispensable que el juez suspenda condicionalmente el procedimiento en espera de sus resultados

Es interesante anotar que en la legislación colombiana existe la conciliación preprocesal pero no la procesal de allí que una vez iniciado el proceso solo puede ejercitar la mediación como mecanismo de justicia restaurativa

La mediación penal versaría sobre la reparación restitución o resarcimiento de los perjuicios causados por el delito realización o abstención de

determinada conducta prestación de servicios a la comunidad o pedimento y ofrecimiento de disculpas o solicitud y otorgamiento de perdón y eventos similares que produzcan los mismos efectos restaurativos

- **Argentina**

Debe recordarse que el sistema federativo de Argentina plantea una situación especial a otros países de Latinoamérica por ejemplo mediante la Ley N 24573 del 4 de octubre de 1995 se crea la Ley de Mediación y Conciliación Pre-Judicial en la provincia de Buenos Aires

La relevancia de esta ley provincial fue tal que se dispuso declarada de interés nacional e introduce la mediación obligatoria figura que en un inicio tuvo mucha resistencia pero actualmente tiene gran acogida A través de la Ley N 25287 del 13 de julio de 2000 se prorrogó por cinco años más la mediación obligatoria hasta que se advirtió la tendencia de establecerla en forma definitiva

En materia penal según Sánchez y Aguirre existen algunas brechas en la interpretación del sistema legal que permiten abrigar esperanzas de cambio sin embargo un sistema como el nuestro basados en la legalidad y la confiscación estatal del conflicto de la víctima conduce a dejar a las cuestiones penales al margen del ámbito de la mediación (p 4) Sin embargo a juicio de dichas autoras la legislación penal actual tiende a que se logre un mayor

protagonismo de la víctima tanto en la iniciación como en el desarrollo del proceso penal sobre todo en delitos de acción privada no así en los delitos de acción pública en donde el principio de legalidad impide que si la víctima y el victimario recomponen la relación en el marco de la mediación ello tenga incidencia alguna en el proceso penal

̄ Pero no puede negarse que la mediación no solo conviene a la pacificación en cuanto resuelve el conflicto de manera no adversarial sino que también se convierte en un instrumento valioso para diversos resortes del sistema penal tales como la determinación de la pena su suspensión o la suspensión misma del proceso como ocurren en la provincia de Santa Fe

La situación de la provincia de Buenos Aires respecto a la mediación penal pinta de forma diversa puesto que con la modificación del Código de Procedimiento Penal por medio de la Ley N° 11 922 y modificatorias y la ley N° 12061 de Ministerio Público encuentra la mediación penal por primera vez un marco legal

El artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que en oportunidad de ser ejercida la acción penal se “tendrá en cuenta el arrepentimiento activo de quien aparezca como autor y la reparación voluntaria del daño la solución o menguación del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas

Por su parte la Ley N 12061 prevé en su artículo 38 que el Ministerio Público propiciará y proveerá la utilización de todos los mecanismos de mediación y conciliación que permitan la solución pacífica de los conflictos

- **México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 17 establece que las Leyes preverán mecanismo de resolución de controversias. A diferencia de lo que ocurre con el sistema federativo argentino el sistema mexicano sí ha recogido en las legislaciones estatales normas que regulan la materia como se aprecia a continuación

- **Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León (20-12-04)**
- **Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes (22-12-04)**
- **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango (14-6-05)**
- **Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz (2-8-05)**

- **Ley Estatal para el Diálogo la Conciliación y la Paz Digna en Chiapa (10-3-95)**
- **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo (6-8-97)**
- **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima (23-9-03)**
- **Ley de Mediación del Estado de Chihuahua (28-5-03)**

En materia penal la legislación si existe una tendencia actual hacia la regulación de la mediación en todos los estados advirtiéndose como una constante que unicamente se aplica a delitos perseguibles por querrela del ofendido y excluyendo a aquellos de persecución oficiosa Del mismo modo se observa que tanto el Poder Judicial como la Procuraduría General impulsan la creación de Centros de Justicia Alternativa donde se presten servicios de conciliación y mediación a procesos de naturaleza penal

2 2 La Mediación

La mediación como método alterno de resolución de conflictos presenta una serie de elementos particulares que requieren ser analizados para poder centrar el objeto de la investigación lo cual se realiza en los siguientes apartados

2 2 1 Concepto

Puede ser definida como el sistema de resolución de conflictos en que una parte neutral con carácter técnico y en posesión de conocimientos adecuados (mediador) independiente de las partes del proceso penal ayuda a dos o más personas implicadas en un delito o falta en calidad de víctima e infractor a comprender el origen del conflicto sus causas y consecuencias a confrontarse un punto de vista y elaborar acuerdos sobre el modo de reparación tanto material como simbólica

Carlos Garber define la mediación como el proceso en que un tercero neutral el mediador se reúne con los disputantes y los ayuda activamente a buscar una conciliación (1996)

Jorge Sanabria en palabras sencillas nos indica que la mediación es la persona que ayuda a la gente a llegar a un acuerdo (1997)

En la legislación panameña el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 por medio del cual se establece el Régimen General de Arbitraje la Conciliación y la Mediación establece en su artículo 52 que se instituye la mediación como método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes mediante la intervención de un tercero idóneo llamado mediador con miras al logro de un acuerdo proveniente de éstas que ponga fin al conflicto o controversia

La mediación implica la asistencia a partes que mantienen un conflicto para que arriben a un acuerdo propio mutuamente aceptable acerca de las cuestiones en disputas

2 2 2 Componentes del concepto de Mediación

La mediación en sí contiene una serie de elementos que la configuran y de cuyo análisis se desprende su naturaleza a saber

2 2 2 1 Intervención

Es la incorporación de un tercero a un sistema dinámico de relaciones para manifestarse entre dos o más personas grupos u objetos con el fin de ayudarlos a solucionar sus conflictos de forma pacífica sin embargo el sistema existe independientemente del interventor

Lo que se busca con su presencia es que sea capaz de influir en las formas de comportamiento de las partes individuales suministrando conocimiento o información que le den diferentes alternativas a las partes en conflicto

2 2 2 2. Negociación

Para que exista la mediación las partes deben estar de acuerdo a negociar los puntos en conflictos por lo que se dice que no puede haber mediación sin esta condición

La negociación implica el reconocimiento de derechos y obligaciones así como el fiel cumplimiento una vez cerrado el acuerdo entre las partes

Las partes deben tener claro que no se trata de quien se favorece o quien prevalece sobre el otro

Se trata simplemente de entender las razones del porqué de un determinado comportamiento corregirlo y tratar de llegar a un entendimiento pacífico evitndo así a los Tnbunales el cual sólo entiende los derechos expresamente reconocidos por la Ley sin mirar en muchos casos las dificultades externas que conllevan a un determinado comportamiento

2 2 2 3 Aceptabilidad

Es la disposición de las partes en permitir que un tercero se incorpore en su disputa con el fin de que ayude alcanzar una resolución pacífica del problema

La aceptabilidad no implica que las partes acojan en buen grado al mediador sin embargo significa que aprueben su presencia y estén dispuestos a escuchar sugerencias

2 2 2 4 Imparcialidad

Se refiere más que nada a la actitud del interventor y significa que no debe tener preferencia por ninguna de las partes debe simplemente buscar alternativas que no lesionen los intereses de las partes en conflicto

2 2 2 5 Neutralidad

Hace referencia a la falta de relación entre cualquiera de las partes en conflicto y el tercero interventor

La neutralidad también hace referencia a que el mediador no espera recibir ningún beneficio o atribuciones especiales de alguna de las partes como compensación por los favores prestados al encauzar la mediación

2 2 2 6 Carencia del mediador de poder autorizado

Esta es la característica que distingue al mediador del Juez o árbitro designado por la Ley o contrato el cual adopta una decisión basado en normas sociales y no en conceptos personales de justicia afirmado por las partes La decisión del Juez no busca la reconciliación sino una decisión a favor de la parte que tiene la razón basándose en normas sustantivas

El mediador trabaja para reconciliar a las partes su meta es ayudar a los intervinientes a examinar sus intereses y necesidades y a negociar el intercambio de promesas y relaciones que serán mutuamente satisfactorias y se ajustarán a las normas de equidad entre partes

2 3 Características de la Mediación

La Mediación como mecanismo para la resolución de conflictos tiene como característica fundamental no solo la reparación del daño sino la lucha por reducir la intervención de los jueces penales en aquellos casos en los cuáles las partes pueden encontrar su propia solución

La mediación contiene una serie de elementos particulares que la distinguen de otras figuras jurídicas entre los que se pueden mencionar:

2 3 1 Voluntaria

La decisión de entrar en este tipo de proceso es voluntaria así como también es voluntaria la decisión de continuar en él Sin embargo una vez llegado a un acuerdo se prevé que el mismo se cumplirá estrictamente por las partes que voluntariamente la firmaron

2 3 2 Cooperación

En el proceso de mediación es indispensable que las partes dialoguen entre sí ya que sin esto no es posible llegar a un entendimiento concreto sobre los puntos en conflicto. Es importante la cooperación de las partes para que de esta forma no se escapen detalles que más adelante pueden llevar al no cumplimiento del acuerdo.

2 3 3 Confidencialidad

El proceso de mediación se considera estrictamente confidencial y privado. La función del mediador es sumamente importante ya que las partes deben sentirse tranquilas en el sentido de que si no es posible llegar a un acuerdo lo que se dijo en el proceso de mediación no será utilizado en su contra ante un Tribunal.

2 3 4 Intervención de un tercero

El tercero llamado mediador tiene como función principal la de dirigir el procedimiento dando posibles soluciones o recomendaciones que no vulneren los intereses de las partes.

El mediador debe tener en cuenta que su triunfo dependerá en gran medida de su imparcialidad y neutralidad por un lado y por el otro de la confianza que inspire a las partes. Debe dejar en claro que sus apreciaciones no tienen la obligatoriedad de ser aceptadas y que son únicamente los disputantes los que tienen la última palabra.

2 3 5 Continuidad de las relaciones

La mediación trata de sacar a las partes del campo de confrontación para que puedan continuar teniendo interacciones productivas entre ellas. Esto es y debe ser así porque en el sistema de mediación no hay ganadores ni perdedores sino partes en conflicto que ceden para a la vez ganar.

2 3 6 Economía y celeridad

El proceso de mediación es mucho más económico que los procesos formales ya que los honorarios de los abogados no se fijan de acuerdo a la cuantía del proceso sin que se aburran por consulta. Por otro lado no existen prácticamente gastos adicionales como los que se dan en los procesos formales para las pruebas o prácticas de las mismas donde se hace indispensable la contratación de peritos idóneos en la materia.

La celeridad en el proceso de mediación es algo tangible toda vez que no existen recursos algunos debido a que son las partes las que voluntariamente le ponen fin a la misma. El tercero no puede bajo ninguna circunstancia obligar a cualquiera de las partes a continuar en el proceso de mediación.

2 4 Diferencias y similitudes de la Mediación con otras figuras

Resulta importante anotar que la mediación posee ciertas similitudes con otras figuras jurídicas pero del mismo modo presenta diferencias las cuales emergen de sus condiciones propias como se apreciará en los siguientes apartados

2 4 1 Mediación y conciliación

La conciliación es un sistema de sustanciación de conflictos por virtud del cual las partes del mismo ante un tercero conciliador que no propone ni decide contrasta sus posturas tratando de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio a ambas partes y así eliminar la posible contienda judicial

En cuanto a las similitudes de estas dos figuras se advierte que ambas son métodos alternos de resolución de conflictos cuyo norte es que las partes resuelvan sus conflictos de una forma pacífica rápida y económica no hay vencedores ni vencidos incluye la participación de un tercero imparcial e imparcial procuran la búsqueda del equilibrio interpersonal y social facilitan el acceso de los particulares a la administración de justicia rigen los principios de equidad neutralidad imparcialidad buena fe confidencialidad voluntariedad celeridad economía procesal entre otros

En tanto que las diferencias existentes radican en que el papel o rol que desempeña el tercero que participa en una u otra fórmula varía ya que en la Mediación el tercero neutral juega un rol de facilitador le está vedado proponer fórmulas de solución y es un

mero facilitador: mientras que en la conciliación el tercero neutral juega un rol más activo pues propone fórmulas para posibles soluciones y no son vinculantes en fin las partes construyen sus propias soluciones que ayudan a superar sus diferencias ante un tercero cuya función primordial es que las partes lleguen a un acuerdo recíprocamente satisfactorio

2 4 2 Mediación y transacción

La transacción es un contrato por el cual las partes dando prometiéndolo o reteniendo alguna cosa evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado

Se desprende entonces que la transacción es esencialmente un contrato entre las partes y que para que tenga validez es indispensable el consentimiento entre las partes

En la mediación y la transacción es indispensable que exista el consentimiento entre las partes en conflicto en cuanto al reconocimiento recíproco de derechos y obligaciones

2 4 3 Mediación y arbitraje

El arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos entre las partes mediante el cual someten sus disputas a un tercero que hace las veces de Juez de tal manera que evalúa lo afirmado por las partes y las pruebas aportadas y resuelven en definitiva

mediante una resolución llamada laudo arbitral que es obligatorio para las partes y tiene eficacia de cosa juzgada

En la mediación si bien interviene un tercero su diferencia con el arbitraje radica en que dicho tercero no tiene ese poder de decisión y de imposición que tienen los árbitros o arbitradores

En el arbitraje los terceros designados llamados árbitros tienen esa autoridad y poder de decisión para imponer a una de las partes su decisión basado en supuestos de derecho y equidad

En la mediación el tercero solo puede intervenir para ayudar a las partes a encontrar un punto preciso no tiene bajo ninguna forma ese poder de decisión o imposición de un acuerdo al que solo podrá llegar si las partes en conflicto expresan de forma voluntaria y sin coacción su voluntad de aceptarlo

2.5 Ventajas y desventajas de la mediación

Sin lugar a dudas la mediación presenta una serie de circunstancias beneficiosas para los que en ella intervienen sin embargo también se han identificado situaciones que pueden ser identificadas como desventajosas las cuales son listadas a continuación

2 5 1 Ventajas

- **Descongestionamiento del ámbito jurisdiccional**

Sin lugar a dudas uno de los efectos a mediano plazo de la mediación es la reducción de la mora o rezago judicial toda vez que implica que muchas de las causas que son de conocimiento de los tribunales serían ventiladas y resueltas fuera de la vía judicial

Es de todos sabido que los delitos que son mediables generalmente son los que se cometen con mayor frecuencia es decir en mayor cantidad y en la medida de que se resuelvan a través de mecanismos alternos estos representarían una disminución de las causas en conocimiento de los tribunales

- **Menor numero de casos que ingresen al sistema**

Obviamente como consecuencia directa de la resolución de los casos penales a través de la mediación el sistema no recibiría un alto volumen de procesos llevándose únicamente a los tribunales las causas que realmente ameritan el pronunciamiento judicial lo cual conlleva a que las autoridades puedan prestar realmente atención a los procesos que lo ameritan

- **Liberación de tiempo para el juez**

En la actualidad el alto número de procesos ingresados a los despachos judiciales tienen como efecto inmediato que el juzgador no pueda prestar la atención debida a todos los procesos por lo que al reducir la carga laboral tiene la oportunidad de emitir resoluciones mejor motivadas y con mayor profundidad en su argumentación jurídica es decir realizará un trabajo de mayor calidad

- **Acortamiento de la duración del proceso**

Resulta lógico esperar que el hecho de que la controversia sea sometida a un procedimiento menos rígido y formalista así como frente a personas con menor carga laboral que un tribunal promedio la duración del proceso sea menor a lo que demoraría un proceso frente a la instancia jurisdiccional

- **Mejor calidad de la prestación judicial**

Como efecto directo también el hecho de que se disminuyan las causas que entran a conocimiento de los tribunales provocará que exista una mayor eficacia de los jueces al momento de resolver las causas de su competencia lo que implica que se pueden emitir resoluciones mejor motivadas y por tanto se reducirá la disconformidad de los sujetos procesales con las decisiones jurisdiccionales o al menos se contará con mayores elementos al momento de sustentar los recursos

que se impetren frente a estas resoluciones

- **Reducción de costos económicos y sociales**

Como es de todos sabido la elección de la vía jurisdiccional para la resolución de conflictos representa significativos costos para los litigantes sin contar los costos que implica para el Estado la prestación del servicio público de la Justicia. Visto desde el punto de vista social y personal el proceso judicial es desgastante también emocional y psicológicamente lo que repercute en las relaciones interpersonales y sociales de los involucrados y muchas veces implica el surgimiento de nuevos conflictos. Todo esto se evitaría al considerar la gratuidad y el restablecimiento de los canales de comunicación que conlleva la mediación.

- **Justicia restaurativa o reparatoria**

Un concepto novedoso que se encuentra íntimamente vinculado a la mediación es el de justicia restaurativa o reparatoria del cual se profundizará en apartados posteriores. El mismo conlleva un restablecimiento de las relaciones entre los sujetos en conflicto imputado y víctima en el proceso penal así como la retribución por el perjuicio causado con la infracción de la norma.

2 5 2 Desventajas

- **En algunos casos se consigue solo a una de las partes en conflicto**

Es una realidad que afecta no solo a los métodos alternos de resolución de conflicto sino también la tradicional administración de justicia puesto que es frecuente que en la etapa de investigación o instrucción de un proceso como el penal se recaben mayores datos del imputado y no así de la víctima lo que imposibilita poder concertar reuniones de mediación También es posible que ocurra que una de las partes le interese la solución alterna del conflicto y no así a la víctima que muchas veces expresa por cuestiones culturales el deseo de venganza y que se imponga severas sanciones al infractor de la norma penal

- **Los abogados sienten que los están sustrayendo en la solución del conflicto debido a la cultura de litigiosidad que se encuentra muy arraigada**

En las culturas latinoamericanas los abogados han percibido los métodos alternos de resolución de conflictos como acérrimos enemigos puesto que sienten que el hecho de no llevar todas las causas a los tribunales atenta contra su forma de ganarse la vida Panamá no escapa de esta realidad puesto que la cultura reinante desde hace décadas hace un poco difícil la implementación de estas vías para la solución de litigios entre las partes Pero no puede negarse que existen muchos profesionales del Derecho que han superado los temores y advierten que en efecto los métodos alternos de solución de conflicto son mecanismos de ayuda a su labor

y que pueden utilizar los mismos sin atentar contra su modus vivendi

- **La víctima no le interesa seguir con el proceso empero no desiste y tampoco acude para concertar la cita en el Centro de Mediación**

Es una realidad insoslayable que las víctimas de los delitos sienten desconfianza en el sistema o incluso tienen la percepción de que el proceso penal no le traerá ningún beneficio por lo que no le brindan la importancia debida desentendiéndose del mismo lo que conlleva a que los procesos se estanquen frente a la imposibilidad de concluir la investigación obtener un desistimiento o por el contrario terminar el conflicto a través de la mediación Todo esto es sin dudas una expresión de la escasa o nula formación cultural y el desconocimiento de las implicaciones y costos de un proceso penal para el Estado y los demás involucrados

- **Falta de adiestramiento del funcionariado para persuadir a las partes en conflicto y lograr derivarlo al centro de Mediación**

Otra realidad indiscutible es que los funcionarios en un alto porcentaje estiman que el hecho de orientar a las personas para el uso de la mediación puede interpretarse como una intervención en el litigio o como una forma de evadir su trabajo lo cual sabemos es totalmente falso conllevando la imposibilidad de lograr que las partes puedan solucionar por la vía de la mediación los conflictos que enfrentan Es innegable que muchas veces esta percepción se debe a la poca sensibilización

sobre el tema y el desconocimiento de lo que en realidad implica un proceso de mediación así como el rol del juzgador puesto que derivar un caso a mediación no implica tomar una postura sobre el litigio que pueda interpretarse en sentido negativo en su contra

2.6 La Mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia Procesal Penal

La política criminal como expresión de la intención del Estado de establecer los mecanismos de control social y de solución de conflictos es muchas veces descuidada por los gobernantes quienes centran sus esfuerzos en la sanción del delito y no en la prevención y en la búsqueda de mecanismos alternos para su resolución que permitan la paz social como fin del Derecho

Como se ha dicho previamente la mediación como método alternativo de resolución de conflictos ha sido aplicada a distintas áreas del saber jurídico adecuándola a las condiciones propias de éstas siendo sin dudas la mediación penal de vital importancia en el devenir actual puesto que implica una rama del Derecho con mucha saturación de procesos producto de las condiciones de la vida moderna

Para Barbero la mediación penal es un proceso de interacción entre el ofensor y la víctima a través del cual un tercero facilita el logro de una solución no punitiva ante el conflicto delictivo planteado

A la Mediación Penal no debe entenderse como justicia privada por el contrario significa acercar dialogar Si bien muchos de los conflictos que involucran acciones delictivas consumadas o tentadas pueden ser resueltos por mediación contando con la expresa aquiescencia y la voluntad favorable de las partes

Es un instrumento en el que a través del diálogo se construye una realidad logrando los actores un entendimiento acerca del hecho acaecido y la forma de solucionar el mismo Lleva alivio al ofensor y a la víctima restableciendo la comunicación y trata de restablecer la paz jurídica

Considera el conflicto como una realidad que involucra por lo menos a dos personas puesto que es una expresión concreta de la justicia restaurativa o reconstructiva pues implica la reconciliación la reparación y reconstrucción antes de sancionar únicamente por lo que se adecua y atiende cada caso para evitar la abstención de denunciar delitos o que éstos queden sin sanción alguna

La Mediación penal como un medio alternativo para la resolución del conflicto penal surge y se fortalece dentro un marco socioeconómico específico caracterizado por la marginación la exclusión y el desconocimiento general de los derechos del grupo social donde una nueva generación de delincuentes conviven con aquel hombre trabajador que se siente desprotegido por parte de las autoridades Estas personas al ser víctimas de los delitos perciben más aun esta falta de apoyo de las autoridades pues siente el desconocimiento de sus derechos

En la actualidad debido al incremento de hechos delictivos denunciados se prioriza la investigación de los más graves dejándose relegados aquellos cuyos autores pueden ser penados a una condena de ejecución condicional no satisfaciendo de este modo al denunciante

Para la década de los setenta se inicia esta corriente que busca la reconciliación de la víctima y el delincuente siendo los primeros antecedentes registrados en Ontario Canadá La finalidad buscada era solucionar el conflicto entre las partes para lograr una reconciliación entre las mismas tendencia que se ha expandido al resto del mundo incluso por el impulso que le ha dado las Naciones Unidas y el Consejo de Europa desde el año 1983

Para el Consejo de Europa la participación del público en la elaboración y aplicación de una política penal dirigida a prevenir la delincuencia a recurrir a medidas de sustitución de las penas privativas de libertad así como facilitar la indemnización de la víctima por el delincuente

Por su parte las Naciones Unidas en su Resolución 40/34 de 29 de noviembre 1985 establece los principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y de abuso de poder en donde se expone que las víctimas han de tener un papel activo en el proceso penal señalando además que se utilizarán cuando proceda mecanismos oficiosos para la solución de las controversias incluida la mediación a fin de facilitar la conciliación y reparación a favor de las víctimas

Segun Alconada no todos los delitos acarrear el mismo grado de violencia ya que no es lo mismo una rña entre vecinos un arrebato callejero un robo a mano armada un robo seguido de lesiones o muerte ya que son hechos delictivos claramente diferenciados pero que sin embargo todos se encuentran agrupados en el interior de un unico fenómeno EL AUMENTO DE LA VIOLENCIA (p 24) Dicha situación es evidentemente una consecuencia que amenta la existencia de mecanismos que permitan la reconciliación entre la víctima y el agresor de forma tal que se reduzca la violencia existente en el entorno la cual es la génesis de futuro delitos generalmente de mayor gravedad

El miedo o los temores son el efecto de la victimización directa de un sector de la población que al reproducirse dentro del grupo social incrementan la victimización de un sector mayor de forma indirecta aquellos que no son afectados de forma concreta sino los que sufren los cambios que restringen sus hábitos conductas y actitudes a causa del miedo a la victimización

Esto implica que la mediación como medio para que víctima y autor alcancen un acuerdo se va aceptando como un medio de resolución de conflictos

2 6 1 Antecedentes

Se contempla en lo Penal la mediación y la conciliación en Panamá a través de la inserción del llamado Pncipio o Crterio de Oportunidad que permite al Ministerio

Publico archivar los denominados delitos segun la doctrina de bagatela y someter a los Tribunales aquellos hechos ilícitos socialmente relevantes

El llamado principio de oportunidad recomienda que no se ejercite la acción procesal en contra del ofensor cuando en determinadas circunstancias a criterio de la autoridad publica aconsejen no proseguir con el proceso penal

La experiencia panameña en la aplicación de estas instituciones en otras ramas del derecho procesal ha sido positiva como lo es en materia Laboral en lo Civil Comercial Familia (en los casos de divorcio investigación de paternidad guarda y crianza y régimen de comunicación de visitas y de menores

La aceptación de la institución de la Conciliación o de la Mediación en materia Penal en nuestro país surge desde el momento de aprobarse el nuevo Código Judicial vigente que nos rige a partir del 1 de abril de 1987 y que introduce la figura procesal del desistimiento

La base de la Conciliación Penal en Panamá precisamente es el Desistimiento Procesal que se ve desarrollado unicamente por el artículo 1965 de nuestro Código Judicial El mencionado artículo fue objeto de reforma en 1991 de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3 del mencionado año el cual quedó de la siguiente forma

Artículo 1965 Podrá terminarse el proceso y ordenarse su archivo por desistimiento de la pretensión punitiva en los delitos de hurto lesiones y homicidio por imprudencia lesiones personales estafa

apropiación indebida usurpación siempre que en su ejecución no hubiere violencia amenazas abuso de confianza o clandestinidad daños incumplimiento de los deberes familiares expedición de cheques sin suficiente provisión fondos calumnia e injuria inviolabilidad del domicilio salvo los ejecutados con violencia sobre las personas con armas o por dos o más personas contra la inviolabilidad del secreto y otros fraudes contemplados en el capítulo IV Título IV Libro II del Código Penal El desistimiento podrá realizarse por la persona ofendida su heredero declarado o representante legal si el imputado no registra antecedentes penales y se hubiere convenido en la reparación del daño ()

Esta norma dispone no solamente los delitos donde cabe el desistimiento sino también las condiciones propias para su admisión a saber que el imputado no registre infracciones a la ley penal y que se haya acordado el resarcimiento por el perjuicio causado por el hecho punible

2 6 2 Mediación Penal y Principios Procesales

Como es sabido los principios procesales son las máximas o reglas que dan forma estructuran y limitan las diferentes fases del proceso de forma tal que se logre el reconocimiento de derechos consagrados en la norma sustantiva

En los procesos penales los métodos alternos de resolución de conflictos adquieren un rol protagónico pues son la extenonización de la iniciativa de que las cosas se decidan dialogando con las partes incentivando la comunicación entre víctima y ofensor

La relación entre la mediación y los principios penales es estrecha y relevante como se puede advertir en los siguientes apartados

- **Principio de inmediación**

El principio de inmediación es definido por Eisner citado por Bustos y Mercado como

el principio en virtud del cual se procura asegurar que el Juez o el Tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos elementos que intervienen en el proceso recibiendo directamente alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa desde el principio de ella quien a su término a de pronunciar la sentencia que la resuelva (p 11)

Es por tanto que el principio de inmediación se encuentra estrechamente ligado al proceso penal toda vez que se procura que el juzgador se encuentre en contacto directo con las partes y procure la satisfacción concreta de la disputa motivando la implementación de los métodos alternos de solución de conflictos

- **Principio de Impulso procesal de oficio**

Resulta claro que en un proceso de índole penal es mayor la necesidad del impulso oficioso por parte del Tribunal toda vez que la naturaleza propia del mismo implica una búsqueda de eliminar el exceso de formalismo manteniendo intacto el necesario como para garantizar el debido Proceso De esta forma se dinamiza el proceso y se procura que sea expedito a pesar de las consabidas deficiencias del sistema penal

- **Principio de gratuidad**

Este principio se refleja en dos hechos fundamentales primero que las gestiones no causaran impuesto ni gastos y segundo que aquellos que carezcan de medios para pagar los servicios de un abogado contaran con los abogados de oficio

La gratuidad del proceso penal es extensiva a los métodos alternos de solución de conflicto ofrecido por las entidades publicas que procuran que una solución expedita y sin costo además de restablecer los canales de comunicación y procurar una efectiva justicia

- **Principio de oralidad**

Este principio se relaciona íntimamente con la inmediación y la unica vía de lograrla es a través de un proceso oral es decir un proceso por audiencias

En ese orden de ideas debe referrirse que las audiencias garantizan que la víctima y el victimario se reúnan con el sistema judicial oportunidad que debe ser aprovechada para incentivarlas a superar sus diferencias y restablecer el orden vulnerado con la infracción penal

Con ello se busca depurar el proceso pues que los protagonistas al estar presente puede acordar sobre el destino del mismo siendo de esta forma la oralidad la base del sistema penal

La oralidad se expresa también en lo que respecta a las sesiones de mediación ya que las intervenciones de las partes se realizan de esta forma y se prescinde de la escritura

- **Principio de confidencialidad**

La confidencialidad del proceso penal en lo que respecta a la mediación radica en la reserva absoluta de lo que se dice en las sesiones de mediación lo único de lo que quedará constancia es del acuerdo es decir que no existen documentos que acrediten lo planteado por las partes la realidad del hecho acaecido toda vez que la misma se fundamenta bajo la garantía absoluta de confidencialidad que abarcará a todos los intervinientes en el proceso es decir la víctima el victimario el Mediador y los colaboradores eventuales formalizándose mediante la suscripción del convenio de confidencialidad

Lo cierto es que con este principio se procura evitar la publicidad que en este caso se advierte como la deliberada intromisión en la intimidad de las personas

- **Principio de Flexibilidad de las Estructuras**

Resulta importante iniciar aclarando que con este principio no se busca el libertinaje en las actuaciones por el contrario lo que se procura es que el

procedimiento de mediación penal sea ductil y pueda ser adaptado a las condiciones propias de cada proceso

Lo anterior se expresa en actuaciones concretas como la eliminación de plazos específicos para el procedimiento brindando la posibilidad de que las partes puedan llegar a un acuerdo a su propio ritmo y una vez alcanzado el mismo sea realmente consensuado y no impuesto o forzado por la premura del tiempo

- **Principio de Bilateralidad y Contradicción**

La existencia de estos principios se expresa no solo en el proceso penal sino también en la mediación penal materializándose en el hecho de que cada parte tiene derecho a que se le conceda oportunidades para intervenir defenderse y probar a su favor

La flexibilidad del proceso a que se hizo referencia en el apartado anterior se vincula a estos principios puesto que se permite que la cantidad y calidad de posibilidades sean iguales En la mediación el mediador tiene el deber de equiparar a las partes en sus derechos y deberes pues de esta forma las partes sienten más comodidad y confianza con el procedimiento y de esta manera existen mayores probabilidades de lograr un acuerdo beneficioso para ambas partes en litigio

- **Principio de congruencia**

El principio de congruencia se deriva de la obligación que tiene el juzgador de fallar sobre la cosa cantidad o hecho disputado declaración solicitada o decidir la causa con base a las pretensiones esgrimidas

Por lo cual se debe necesariamente circunscribirse al marco que le fijan los hechos que constituyen el fundamento de la reclamación para lo cual el mediador tiene un rol protagónico de permitir a las partes identificar plenamente sus verdaderas pretensiones

- **Principio de Economía procesal y la eficacia del proceso**

Como se ha podido evidenciar en las afirmaciones realizadas en los distintos apartados previos la vinculación entre los principios es innegable por lo que no es de extrañar que estos principios se relación con los de concentración de las actuaciones y el de celeridad del proceso

Con ellos se busca aunque respetando las necesidades particulares de cada caso que el proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de tal forma que no se ocasione trastorno psicológico para los involucrados o al menos se minimicen sus efectos en los sujetos procesales

Lo anterior no debe tomarse a la ligera toda vez que no se debe confundir con una apresurada o acelerada administración de justicia que puede tener como efecto adverso y no deseado la ineficacia del proceso penal y del procedimiento de mediación como mecanismo alterno de solución de disputas

Con base a lo anterior resulta innegable que cuando la justicia es rápida se torna ineficaz si no está acompañada de los elementos enunciados y máxime cuando la sociedad está desconectada con el servicio prestado

El problema no radica en la norma propiamente sino en la percepción del sistema por los ciudadanos la cual muchas veces es errada por la falta de educación y cultura jurídica nacional de tal manera que la economía procesal y la eficacia en la mediación penal se concretan en la medida que se logran acuerdos más integrales puesto que conllevan reparación de perjuicios y el restablecimiento de los canales de comunicación entre los relacionados por el ilícito

- **Prncipio de debido proceso**

Está incluido en un género más amplio integrado por los derechos fundamentales reconocidos en la propia constitución cumpliendo con una función garantista de carácter instrumental que comparte características de los derechos de libertad porque crea una esfera para los Tribunales libres de injerencias del estado

En este principio engloba también el derecho de acceso a la justicia garantizado por la Carta Magna patria y sin dudas se materializa en la mediación con el seguimiento de los procedimientos propios de la mediación con la adecuación a los requerimientos de los intervinientes en el mismo

Sin dudas no puede soslayarse que existe un sinnúmero de principios de índole procesal que se entremezclan en el procedimiento penal y en la mediación penal por lo que seguir enumerándolos implicaría una extensión innecesaria del trabajo investigativo si se considera que no es el objeto central del mismo por lo que se ha estimado el señalamiento de aquellos que a nuestro juicio son más relevantes para el logro de los objetivos propuestos

2 6 3 La Víctima y el Victimario en la Mediación Penal

Respecto al victimario la mediación procura su recuperación para lo cual se pretende que el mismo acepta la falta cometida con esta idea en mente se debe entender que el objetivo es escuchar su situación para que en vez de excluirlo del grupo social y de la solución del conflicto se convierta en un agente de su propio cambio evitando la reincidencia en la comisión de delitos y restituyendo el perjuicio causado a la parte agraviada por su actuación contraria a la normativa penal

Conviene recordar lo expresado por Neuman quien señala que al transgredir los márgenes del Código Penal el delincuente pierde no solo su libertad sino que el Estado se apropia de su vida (p 18) con la mediación penal se pretende que el

imputado retome el control de su vida y pueda remediar en la medida de las posibilidades el perjuicio ocasionado tomando responsabilidad de sus actos reconociendo frente al afectado la misma y brindando opciones para remediar su actuación frente a la sociedad como expresión de la justicia restaurativa que se analizará con detalle en apartados posteriores

Por otro lado en la mediación penal se ha generalizado una tendencia que actualmente se centra en brindar una mayor comprensión y consideración a la víctima toda vez que se ha evidenciado que la victimización produce en la persona y su familia una disminución del sentimiento de seguridad Es por ello que la víctima se siente a partir del hecho delictivo un sujeto vulnerable que lo lleva a reaccionar con base a la angustia y la inseguridad desestabilizando su entorno y las relaciones interpersonales

No puede negarse que por muchos años la administración de justicia ha visto a la víctima de un ilícito como un simple testigo de los hechos o un medio probatorio más desvalorando su posición y evitando su cooperación como un sujeto activo en la posible resolución de la causa lo que tiene como resultado directo la revictimización o doble victimización

En el proceso penal tradicional la víctima es interrogada con relación al autor y a las circunstancias en que el delito ocurrió descuidándose las condiciones en que la misma se encuentra se le obliga a revivir el hecho sin encontrarse bajo la supervisión o con la intervención de personas capacitadas de forma tal que no constituya un sufrimiento mayor al que ha tenido producto del hecho

De igual modo la víctima frecuentemente es una persona que carece de información sobre la administración de justicia sobre el procedimiento penal y en general sobre todo lo que se relaciona al mismo de tal suerte que se desconoce su derecho a que se le informe sobre el proceso la evolución de su denuncia o querrela y sobre la sucesión de todas procesales de tal forma que se revictimice en cada etapa que se desarrolle

La víctima adquiere una posición activa durante todo el proceso de mediación pues obtiene respuestas a muchos interrogantes y al mismo tiempo el delincuente sufre un gran impacto al ver a la víctima a la persona que sufrió el daño frente a él

Es necesario advertir que la víctima es actualmente ajena al proceso y a la solución pues en muchas ocasiones ni siquiera es escuchada en la mediación se intenta devolver la responsabilidad de resolver el conflicto a las partes y posibilita su intervención para ello sobre todo a la víctima que requiere la reparación del delito sufrido

Como se ha determinado la realización del hecho delictivo tiene como efecto una relación entre la víctima y el victimario por lo que se le debe dar la oportunidad a ambos de encontrarse para darse la posibilidad de entender lo sucedido o tolerarse recíprocamente

Cuando el infractor de la norma se encuentra frente su víctima tiene la oportunidad de comprender el daño que ha causado a alguien que como él mismo tiene anhelos y

temores es decir que en este encuentro se muestra al victimario como una persona capaz de reconocer su equívoco

La aproximación del victimario con su víctima posibilita que el infractor advierta los efectos de su conducta y puede llegar al arrepentimiento o reflexión sobre su conducta lo cual se ha venido dando en muchos países a través de una mediación reparatoria en la que intervienen ambos sujetos adquiriendo un rol protagónico y dejando de ser simples espectadores en espera de un resultado impuesto por un juzgador

De esta forma al encontrarse la víctima y al victimario en control del resultado del proceso se permite que los mismos se restituyan sus valores y restablecer una relación que posiblemente existió antes de que se produjera el delito estar frente a frente dialogando

2 6 4 La mediación y principios constitucionales

A pesar del auge que ha tenido la mediación en materia penal en los últimos años lo que puede evidenciarse en su creciente aceptación en muchos ordenamientos jurídicos no puede soslayarse que existe un grupo de penalistas que reniegan de su utilización en el proceso penal considerando que vulnera la naturaleza propia del proceso

Para este sector de la doctrina la incorporación de la mediación en los procesos penales contraría los principios constitucionales rectores del mismo lo que sin dudas

implica una afectación a los derechos fundamentales de los ciudadanos sometidos a este tipo de procedimiento

En este apartado se expondrá de forma breve las posturas de los detractores de la mediación penal y la de aquellos que la apoyan para establecer una panorámica contextual de la misma sin pretender establecer una conclusión definitiva puesto que no es la finalidad del presente estudio

- Principio de Subsidiariedad o *ultima ratio*

No existe espacio para la duda de que el Derecho Penal se fundamenta en el poder punitivo que emana del Estado frente a las actuaciones que el mismo define como ilícitas sin embargo la intervención que tiene debe ser mínima por lo que se reduce a aquellos bienes jurídicos considerados importantes y confinando a otras ramas del Derecho aquellas que se estiman leves o ínfimas

Según los detractores de la mediación penal no podría aplicarse la misma a actuaciones consideradas ilícitas puesto que escaparía del ámbito de aplicación del Derecho Penal

Sin embargo para aquellos que la aprueban bajo la perspectiva de la *ultima ratio* como forma de política social de protección subsidiaria de los bienes jurídicos con base a los principios de humanidad y proporcionalidad se justificaría de forma inequívoca incluso es coherente con las corrientes que procuran las

despenalización de tipos penales toda vez que es una salida alternativa del conflicto que carece de relevancia significativa para el Estado y por ello las partes pueden disponer dentro de los parámetros de ley de los efectos del delito

- **Principio de Legalidad y Oportunidad**

Debe partirse del supuesto que toda normativa penal tiene como pilar fundamental el principio de legalidad puesto que es la principal expresión de protección de los ciudadanos frente al poder sancionador del Estado

De acuerdo a Gordillo Santana (2005) lo que tampoco cabe desconocer es que la propia norma constitucional junto a la defensa de la legalidad yuxtapone la de los derechos de los ciudadanos y el interés público (p 14) El autor refiere que en casos en que la afectación social por el ilícito es casi nula la aplicación estricta del principio de legalidad supondría una afectación mayor que afectaría la rehabilitación del delincuente por lo que es recomendable la utilización de medidas alternativas entre ellos la aplicación del principio de Oportunidad

Existen legislaciones que no reconocen el Principio de Oportunidad al estimar que el mismo es incompatible con el Principio de Legalidad pero no puede pasarse por alto que el primero facilita la aplicación de la mediación en materia penal, si advierte la necesidad de hacer efectivo el servicio público de administración de justicia lo que no puede concretarse si se persiguen todas las infracciones a la ley penal por

lo que se convierte en algo más selectivo al derivar las causas de menor gravedad a este método alternativo

- Principio de Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica se deriva de la presunta predicción de la conducta de los poderes del Estado en este caso frente a la infracción de la normativa penal el procedimiento y la pena

Como lo expuso Gordillo Santana (2005)

los debates doctrinales y reformas operadas en el Derecho comparado que sustentan la inclusión de la mediación en el ámbito penal como método de Política criminal para obtener la reparación y conciliación autor víctima se fundamentan en la limitación de la actividad punitiva del Estado presentando alternativas o sustitutivos a la pena de prisión

Por ello resulta ineludible en el momento de la reacción penal el reconocimiento de ciertos márgenes para el arbitrio judicial que permitan adecuar la respuesta a las circunstancias del caso concreto Pero ello no significa sin embargo que las instancias judiciales no estén vinculadas a ciertos criterios que permitan orientar y justificar sus decisiones y además las hagan susceptibles de control La clave por lo tanto se encuentra en que el legislador debe determinar con el máximo de claridad y coherencia estos criterios para así poner coto a la arbitrariedad y a la inseguridad y falta de certeza derivadas de ella (p 22)

Ante esta situación la crítica realizada a la mediación penal se fundamentaría en la no existencia de parámetros claros de aplicación y su finalidad

- **Prncipio de Igualdad**

Constitucionalmente se reconoce el principio de igualdad que garantiza no sólo la igualdad de los ciudadanos ante la ley sino la igualdad en la aplicación de la ley al caso concreto

En el proceso penal se ha venido cuestionando la influencia de la víctima en el procedimiento para la aplicación de la sanción y máxime su participación en el proceso de mediación toda vez que sería un presupuesto necesano que la misma tenga la intención de participar en las sesiones y mantenga una actritud proactiva para alcanzar un acuerdo toda vez que los delitos mediables suponen la disponibilidad del bien jurídico tutelado por el afectado

La mediación es una técnica cuya utilización descansa en el precepto de igualdad de las partes ante la ley representado no en la identidad de las personas sino a que sus derechos y deberes son similares y reconocidos por el ordenamiento jurídico

En lo que sí coinciden los doctnarios es en el hecho de que el del ilícito se deriva la necesidad de reparar los perjuicios causados para unos a través de la responsabilidad civil mientras que para otros una expresión concreta de la justicia restaurativa

- **Principio de proporcionalidad**

Estrechamente vinculado con el anterior supone una expresión del valor de la justicia y de lo que en sí representa la figura del Estado conlleva el establecimiento de un parámetro dentro del cual se impide que se aplique una sanción mayor a la reconocida en la ley

Sin embargo la aplicación de la mediación supone entonces una disyuntiva si la reparación que se le debe exigir al infractor debe ser proporcional al daño o solo un reconocimiento porcentual de carácter parcial ello supone dos posturas radicales sin embargo con la mediación se pretende la satisfacción total de las reclamaciones dentro de los límites razonables de las condiciones particulares de los sujetos

- **Estado de Inocencia**

El estado de inocencia otrora presunción de inocencia es sin discusión uno de los elementos que la corriente doctrinaria opuesta a la mediación penal esgrime como principio gravemente vulnerado con la misma

De acuerdo a los detractores la inclusión de la figura de la mediación en el ámbito penal es la posibilidad de que con la aceptación del proceso de mediación por parte del infractor se produce un reconocimiento prematuro de su responsabilidad infringiendo así los derechos propios del acusado (Gordillo Santana 2005 p 36) Indican estos doctrinarios que la participación en la mediación supone una presión

indirecta sobre el presunto autor del ilícito puesto que se parte de considerarlo culpable del ilícito

En tanto que sus defensores señalan que el presunto victimario no recibe presión de ningún tipo puesto que al mismo se le proporciona información previa de los derechos que le asisten y las consecuencias que implican la selección de cada una de las vías reconocidas en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos de índole penal. Concluyen que aun cuando no existen una declaración de culpabilidad la persona viene a asumir su responsabilidad en las consecuencias lesivas del hecho lo que no coincide con el reconocimiento de la responsabilidad jurídico-penal (Gordillo Santana 2005 p 37)

2.6.5 Principios de la Mediación Penal

Los doctrinarios han reconocido que en la mediación penal existen principios que a pesar de ser comunes a otras áreas del saber jurídico presentan ciertas diferencias que ameritan advertirse por la naturaleza particular de la figura jurídica en mención

Como elemento común se distingue que el mediador debe ser un tercero neutral al conflicto que trate a las partes con imparcialidad y que no imponga un acuerdo sino que permita que sean las propias partes quienes construyan la solución a su conflicto

En cuanto a sus diferencias con la mediación en otras ramas del Derecho es que si bien en la mediación penal se incorpora el elemento de negociación de intereses parte

de un supuesto distinto toda vez que se necesita del reconocimiento por parte del infractor o autor de que éste ha cometido una injusticia en contra de la víctima esto es una afectación de un bien jurídicamente protegido

Es decir que la mediación penal tiene como uno de sus objetivos la reconciliación de las relaciones personales entre las partes así como también de su reconocimiento de haber cometido un hecho que ha causado un daño o perjuicio a una víctima real y concreta

La mediación penal opera sobre la base del reconocimiento de la condición de víctima que afecta a una de las partes en el conflicto

A continuación se expondrán los principales principios que sirven de directrices a la mediación penal

- Principio de Voluntariedad

Resulta necesario recordar que la mediación al igual que los demás métodos alternos de resolución de conflictos requiere que la participación de las partes del proceso penal se realice de forma facultativa

Mucho se ha discutido sobre si en materia penal la mediación reviste voluntariedad lo cual a nuestro juicio si es posible puesto que no se le exige

de forma legal su intervención y de concurrir lo hace producto de una decisión personal

Sin embargo los detractores de esta postura señalan que realmente el imputado se encuentra frente a una disyuntiva de concurrir al proceso o ir a mediación lo que en realidad implica una presión Del mismo modo se entiende que los acuerdos reparatorios también implican una presión puesto que su no cumplimiento implicaría la reanudación del proceso penal

A pesar de tales señalamientos no puede soslayarse que la voluntariedad no se encuentra comprometida con tales actuaciones puesto que el imputado tiene la potestad de concurrir a la mediación y del mismo modo daría por concluida en cualquier estado de ésta de allí que no existan presiones reales por el contrario tienen la obligación de asumir su responsabilidad y por ello deben hacerlo ya sea en la mediación o en el proceso propiamente dicho

- **Prncipio de Confidencialidad**

El principio de confidencialidad es otro de los principios esenciales en la mediación ya que permite que las partes puedan hablar libremente acerca de los hechos expresar sus sentimientos y plantear sus intereses y necesidades en un ambiente de confianza y respeto mutuo

Segun algunos doctnmanos este principio no tendría cabida en los Acuerdos Reparatorios si es el fiscal quien hace de mediador debido a su deber de persecución de todos los delitos que lleguen a su conocimiento Resulta claro, como se verá en la situación del Código Procesal Penal patrio que esta situación no es del todo cierta puesto que no es necesario que el funcionario del Ministerio Publico sea el encargado de la mediación aunque si tiene la obligación de promoverla

El principio de confidencialidad debe ser un comun denominador con independencia del tipo de mediador por lo que se propugna por la protección legal del secreto de las discusiones dentro del entorno de la mediación

En algunas legislaciones por ejemplo la chilena establecen como prohibición en la normativa penal la lectura incorporación o utilización como medio de prueba de lo revelado para la formalización del acuerdo reparatorio lo que implica una protección del secreto profesional de los mediadores

- **Principio de Imparcialidad**

Respecto al principio de imparcialidad en la mediación penal se puede referir que existen algunas interrogantes toda vez que se desarrolla la misma entorno a la administración de justicia y por actores del sistema penal lo que a juicio de algunos conocedores de la matena es complicado puesto que se puede percibir como que su orientación es la protección del sistema propiamente

dicho y por tanto tiene un cierto toque de parcialidad que se percibe por los usuarios del sistema. Esto obedece a que en algunos países como el caso de Francia e Inglaterra el sistema judicial se encarga de proveer entre sus integrantes o antiguos colaboradores retirados los mediadores para las causas de índole penal. Mientras que en otras legislaciones, verbigracia la chilena que ha servido de inspiración a la reforma procesal panameña, los fiscales y juzgadores tienen prohibida la conducción de procesos mediatorios, lo que en efecto tendría mayor expresión de imparcialidad al considerar que no será un agente activo dentro del proceso en el evento de que la mediación no logre el resultado esperado de culminación del proceso penal.

2.6.5 Delitos que admiten la mediación como método alternativo de resolución de conflictos

Se ha indicado con antelación que los delitos que admiten mediación en Panamá son aquellos susceptibles de desistimiento únicamente consagrados específicamente en el Artículo 1965 del Código Judicial, lo que nos diferencia de otras legislaciones como la de Costa Rica que por ejemplo los delitos que son susceptibles de esta institución se clasifican según la penalización o que puedan ser favorecidos por la suspensión condicional de la pena.

Teniendo como base el referido artículo se puede identificar el catálogo de delitos que pueden ser sometidos al procedimiento de mediación a saber: hurto, lesiones personales, homicidio por imprudencia, estafa, apropiación indebida, usurpación.

(siempre que en su ejecución no hubiere violencia amenazas abusos de confianza o clandestinidad) daños incumplimiento de deberes familiares expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos calumnia e injuria inviolabilidad de domicilio (salvo los ejecutados con violencia en las personas con armas o por dos o más personas) la inviolabilidad del secreto y otros contemplados en el Capítulo IV Título IV Libro II del Código Penal como lo son la violencia intrafamiliar y los delitos de retención indebida que se introducen en nuestra legislación por medio de la Ley 27 de junio de 1995 (Violencia Doméstica)

En conclusión los delitos que admiten desistimiento de la pretensión punitiva son los aptos para ser objeto de mediación penal los que aparecen consagrados en los artículos 1965 y 1966 A del Código Judicial

2 6 6 Etapa procesal en que debe realizarse la Mediación

En lo concerniente al momento procesal en que puede realizarse una concertación hace referencia a la etapa procesal en que debe realizarse el desistimiento de la pretensión punitiva

Sobre este punto la Corte Suprema de Justicia ha señalado la etapa procesal idónea para realizar una concertación social es en la fase sumaria o de investigación la cual es la fase donde el desistimiento surte sus efectos Es decir que para poder concertar primero solo cabe en primera instancia y segundo antes que haya un auto de llamamiento a juicio o una sentencia por parte del juzgador que decida el proceso

2 6 7 Efectos jurídicos de la Mediación

La mediación como acto jurídico produce consecuencias jurídicas una vez se concierte el monto de la indemnización o la reparación del daño causado el acta mediadora que recoge el acuerdo de voluntad de las partes suspende el proceso e interrumpe la prescripción de la acción penal especial

2 7 Marco Normativo de la Mediación en Panamá

La introducción de la mediación y los métodos alternos de resolución de conflicto en Panamá fue impulsada por la cooperación internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en conjunto con el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá quienes tenían el objetivo de establecer una ley que regulara el arbitraje la conciliación y la mediación

2 7 1 Consideraciones Generales

De estos esfuerzos surge el Decreto Ley N 5 del 8 de julio de 1999 que establece los métodos alternos de solución de conflictos normativa concebida para resolver conflictos de carácter comercial y asuntos civiles

Con su creación surge la necesidad de formar los futuros mediadores en Panamá para lo cual se iniciaron programas como el coauspiciado por la Universidad de Panamá y

el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá en el cual se formó aun aproximado de 30 mediadores y contó con formadores de Argentina y Puerto Rico

De acuerdo al Artículo 52 del Decreto Ley N 5 de 8 de julio de 1999 la mediación puede definirse de la siguiente forma

Artículo 52 Se instituye la mediación como método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial cuyo objetivo es buscar y facilitar la comunicación entre las partes mediante la intervención de un tercero idóneo llamado mediador con miras al logro de un acuerdo provenientes de estas que pongan fin al conflicto o controversia

De la lectura de la legislación en mención se puede advertir que en Panamá la mediación es voluntaria y el tercero interventor es un profesional idóneo en técnicas de mediación que procura que las partes lleguen a acuerdos mutuamente aceptables para ambas partes del mismo modo se desprende que pueden ser mediables todos aquellos procesos que puedan ser objeto de transacción desistimiento y negociación

Se puede también identificar que la mediación es publica cuando es realizada por cualquier institución del Estado institucional en el evento de que se lleve a cabo por un centro especializado de carácter privado y debidamente registrado en el Ministerio de Gobierno Justicia y es independiente cuando los mediadores la realizan en forma privada deben ser profesionales y haber recibido capacitación en resolución de conflictos

Por otro lado vale recordar que la mediación puede tener lugar de forma extrajudicial

cuando el conflicto es presentado de forma directa al mediador es decir sin la existencia de un proceso previo y es judicial cuando la misma se realiza dentro o iniciado un proceso en la vía jurisdiccional

2.7.2 La mediación y el sistema Judicial

Como es sabido la carta fundamental panameña reconoce que la administración de justicia es gratuita expedita e ininterrumpida

Sin embargo la percepción generalizada es que este mandato constitucional se encuentra alejado de la realidad puesto que las partes no cuentan con un acceso gratuito a la justicia la mora o rezago judicial es un elemento común en todos los procesos lo que impide que sea expedita y es innegable la existencia de interrupciones que alentan el proceso al no poder ser subsanadas por el volumen de procesos que manejan los juzgadores e impiden que tenga una holgada agenda que permita flexibilidad para evitar las interrupciones o reducir los efectos de las mismas

Cano Córdoba (1999) citada por Sánchez (1999) sobre la relación entre la mediación y la administración de justicia señala lo siguiente

Frente a un sistema de Justicia lento burocrático colapsado agregando la inseguridad que todo esto produce a quienes acuden a los Tribunales con el objetivo que se le reconozcan sus derechos surge la necesidad de incorporar un sistema que constituya una solución integrada a través del diálogo y la cooperación (p 7)

De lo anterior se advierte que se necesita un cambio no solo de mentalidad sino del propio sistema para que responda a las exigencias de la sociedad que clama por una administración de justicia que sea cónsona a sus requerimientos y lleve a una respuesta efectiva y oportuna

Un sistema judicial que funciona eficazmente es la base del desarrollo y crecimiento social puesto que son fines propios del Derecho en la actualidad los sistemas judiciales en Latinoamérica no tienen la capacidad real de asegurar una adecuada administración de justicia ni si quiera el acceso de los ciudadanos a ella

Esta realidad ha sido identificada por instituciones y entidades internacionales que como se ha dicho han sido las principales propulsoras de los cambios de paradigmas en los sistemas judiciales de esta región que se basa en realizar un drástico giro en el que se redefinen los roles de los ciudadanos y del Estado

Pero un cambio de esta magnitud conlleva un generalizado compromiso puesto que implica una modificación sustancial de los principios y valores puesto que se busca que sea un servicio eficaz y accesible con rapidez de los procedimientos transparencia y responsabilidad de los agentes de justicia

Lo anterior aunado a una nueva actitud de servicio al público la actualización permanente de la capacidad institucional la promoción de métodos alternativos que incremente la confianza pública en terceros intermedios así como una

evaluación permanente de la satisfacción de las partes garantizará la eficacia del sistema judicial y el incremento en la utilización de la mediación para la resolución de conflictos de naturaleza penal

Como se ha logrado observar en apartados que preceden la mediación implica la confluencia de una serie de principios a saber: respeto a la auto-determinación de las personas, imparcialidad, confidencialidad y competencia, los cuales son correspondientes a los valores que deben ser incentivados en la promoción cultural de los pueblos, de allí que implique la necesidad de introducirlos a través de la educación a fin de lograr un verdadero y profundo cambio de paradigmas

2.7.3 Los Centros de Mediación el Órgano Judicial

Este cambio que la sociedad exigía se hizo eco en diferentes instituciones y como es lógico suponer el Órgano Judicial como ente encargado de la administración de justicia por mandato constitucional inicia con pasos certeros con tal fin

La Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo N° 294 de 6 de septiembre de 2001 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1005 del Código Judicial introducido por la Ley N° 23 de 2001 que a la letra dice

Artículo 1005 El Pleno de la Corte Suprema de Justicia podrá mediante acuerdo crear y organizar centros especializados que colaboren con los Tribunales en la práctica de notificaciones, citaciones y demás servicios comunes para el mejor funcionamiento de la administración de justicia. Igualmente, en

ejercicio de esta facultad podrá crear centros para la solución alternativa de conflictos los cuales se regirán por el Decreto Ley 5 de 1999, sobre arbitraje de la conciliación y de la mediación (El resaltado es del autor)

Posterior al Acuerdo N° 294 de 6 de septiembre de 2001 la máxima Corporación de Justicia emite los Acuerdos N 433 de 13 de diciembre de 2001 N 225 de 19 de junio de 2003 y N 252 de 31 de mayo de 2006 con la finalidad de desarrollar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos dentro del Órgano Judicial

El objetivo principal que se pretendía alcanzar con la implementación de los métodos alternos de resolución de conflicto principalmente la mediación dentro de la institución es que la ciudadanía tuviera un real acceso a la justicia y a su vez se consiga el descongestionamiento de los Tribunales

La mediación dentro del Órgano Judicial mantiene las características que le son propias y que se han descrito previamente a saber voluntariedad pues es optativo de las partes concurrir a la mediación imparcialidad el mediador es imparcial puesto que se mantiene al margen de las posiciones de las partes gratuidad por ser parte del Órgano Judicial no se cobra por los servicios de mediación confidencialidad ya que lo que se diga en la orientación y en la sesión de mediación es confidencial y no podrá usarse dentro de un proceso judicial y puede ser extrajudicial y judicial puesto que el proceso de mediación puede ser antes de iniciarse un proceso jurisdiccional o una vez iniciado cuando el juez de la causa lo derive al Centros Alternos de Resolución de Conflictos

La figura del mediador en el Órgano Judicial exige de una intensiva preparación dividida en dos fases la primera que consiste en realizarse seis (6) co-mediaciones con los formadores de mediadores quienes tienen la responsabilidad dentro del proceso de mediación mientras que la Segunda fase del entrenamiento consiste en realizar seis (6) co-mediaciones donde la persona que se está entrenando tiene la responsabilidad en la sesión de mediación Es evidente que para llegar al entrenamiento el mediador debe tener una preparación previa por un centro especializado de formación superior

En la actualidad el Órgano Judicial cuenta con ocho (8) Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos distribuidos de la siguiente forma tres (3) en la provincia de Panamá y uno (1) en las provincias de Chiriquí Veraguas Coclé Colón y Herrera respectivamente

Es importante destacar que para el año 2009 solo funcionaban siete (7) centros de los cuáles el ubicado en la provincia de Herrera inicia operaciones para el mes de febrero de 2009 siendo éste el enclavado dentro del ámbito geográfico y temporal de la investigación

Entre los meses de enero a marzo de 2009 se celebraron once (11) mediaciones en materia penal a nivel nacional sin embargo en Herrera no se celebra ninguna para el trimestre de abril a junio se atendieron diecisiete (17) mediaciones en esta materia en el país de las cuales nueve (9) fueron realizadas en Herrera sin arribar a acuerdos

Entre los meses de julio a septiembre de ese año la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos celebró veintidós (22) mediaciones siete (7) de estas en la provincia de Herrera de las cuales cuatro (4) concluyeron con acuerdo dos (2) sin ellos y dos (2) que no aceptaron la mediación

En el último trimestre del año 2009 se realizaron veinte (20) mediaciones penales en el país siendo seis (6) de ellas en Herrera de las cuales hubo tres (3) acuerdo dos (2) sin acuerdo y una (1) donde no se aceptó la mediación

Como puede apreciarse durante el año 2009 se realizaron veintidós (22) mediaciones en materia penal en el Circuito Judicial de Herrera de las cuales solo siete (7) de ellas concluyeron en acuerdos sin embargo es importante destacar que no se cuenta en el Centro con información sobre el cumplimiento de los acuerdos logrados a través de la mediación

En el procedimiento de mediación propiamente dicho dentro del Órgano Judicial se identifican las siguientes etapas

- **Solicitud de Mediación**

La solicitud de mediación consiste en el hecho de que la persona interesada concurre a solicitar la misma ante el Centro de Mediación exponiendo su solicitud para recabar los datos pertinentes para expedir la invitación a la contraparte

Es menester recordar que en materia penal generalmente las causas llegan a mediación previa derivación de una entidad del Ministerio Público y en otros casos del órgano jurisdiccional como se verá en apartados posteriores

- **Evaluación de la Solicitud**

Una vez recibida la petición de mediación por una de las partes el Centro debe evaluar las generalidades de la causa y determinar si es mediable y disponer la continuación del procedimiento

- **Invitación al solicitado**

Verificada la solicitud de mediación se procede a invitar a la contraparte del proceso penal para explicarle las generalidades de la mediación y motivarla a que sometan la controversia a este mecanismo de solución de conflictos

- **Designación del Mediador**

Aceptada la invitación por parte del solicitado se procede a efectuar la designación del mediador bajo cuya supervisión se realizarán las sesiones

- **Sesión de la Mediación**

La sesión o sesiones de mediación son las reuniones que se realizan con las partes y el mediador con miras a procurar la solución del conflicto que les aqueja pueden darse cuantas sesiones se estimen por parte del mediador necesarias para lograr un acuerdo

• Cierre de la Mediación

El cierre de la mediación consiste en la finalización del procedimiento ya sea por alcanzarse a un acuerdo entre las partes o por el contrario cuando el mediador advierte la imposibilidad de que se pueda llegar a un acuerdo

2 7 4 La Mediación Penal en el Código Judicial

El Código Judicial de 1987 no reconocía los métodos alternos de resolución de conflictos en su texto original lo cual es lógico al recordar que ésta figura se introduce en la legislación panameña para el año 1999

No fue hasta el año 2008 cuando se reforma la ley mediante la Ley N 27 de 21 de mayo de 2008 que modifica adiciona y deroga artículos del Libro III del Código Judicial y dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal con la introducción expresa de la mediación en el Proceso Penal panameño

Como puede advertirse con el artículo 7 de la norma en comento se introduce el acuerdo de mediación como una forma de interrumpir el plazo de prescripción de la

acción penal lo que obviamente constituye un alivio para los detractores de la mediación penal que podían alegar que con ella se buscaba retardar la acción judicial y beneficiar a los infractores de la ley penal con la prescripción de la facultad punitiva estatal

2 7 4 1 Delitos Mediabiles

De la refenda excerta legal se desprende que los delitos mediabiles en nuestra legislación son aquellos que son susceptibles de desistimiento de la pretensión punitiva como se ha señalado en apartados que preceden de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16

2 7 4 2 Procedimiento

Desde la fase de instrucción penal se permite que las partes soliciten al agente del Ministerio Publico a cargo de la investigación o incluso al juzgador al entrar la causa a su conocimiento y antes de la decisión de instancia que proceda la derivación de la causa a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos publicos y privados legalmente reconocidos y a elección de las partes

Vale la pena aclarar que a pesar de que la normativa hace referencia a la existencia de estos centros tanto en el Ministerio Publico como en el Órgano Judicial en la actualidad solamente esta ultima institución cuenta con dichos centros y son los encargados de resolver las causas derivadas a mediación

El funcionario de instrucción o el juzgador debe realizar un análisis del hecho punible y determinar si el mismo es desistible y por ende mediable por lo que de encuadrar en este supuesto dispondrá la remisión de la solicitud al centro correspondiente debe previamente informar en debida forma a los sujetos los derechos garantías naturaleza y ventajas de los métodos alternos de resolución de conflictos

La derivación se hará mediante un Protocolo de Atención previa coordinación con los Centros como se verá en el siguiente apartado

Durante el trámite de mediación el funcionario competente procederá a suspender la tramitación del proceso por un término no mayor de un mes para que se procedan a celebrar las sesiones de mediación

El segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N 27 de 2008 refiere un supuesto que permite al funcionario extender el término de mediación a saber

**Artículo 17 ()
() A petición de las partes cuando se trate de la incorporación de criterios objetivos para la cuantificación del resarcimiento de los daños el término podrá prorrogarse hasta por un mes más ()**

Una vez culminada la sesión de mediación el Centro procederá a enviar al agente instructor o al Juez de la causa el informe sobre el resultado del procedimiento

En el evento de que el proceso de mediación no termine en un acuerdo se debe continuar con el proceso penal en la fase en que se encontraba al momento de su suspensión

Por el contrario si el mismo implica un acuerdo se debe proceder a la suspensión condicional del proceso penal la cual debe en cualquiera de los casos ser decretada por el Juzgador el cual puede conceder el término de un año para su cumplimiento Durante ese término la norma como se ha expuesto dispone la interrupción de la prescripción de la acción penal

En dicho plazo debe ser cumplido el acuerdo y de ser así se dispone el archivo del proceso excepto que la parte no cumpla con lo acordado y solicite la contraria la reactivación del proceso penal

De acuerdo al artículo 18 de la Ley N 27 de 2008 en esta circunstancia le corresponde al Fiscal o al Juez competente ordenar la continuación del trámite del proceso penal respectivo

2 7 4 2 1 Dervación a Mediación

La dervación en su sentido literal consiste en encaminar conducir algo de una parte a otra de lo que se deduce que consiste en procurar que la disputa pase a manos del mediador e inicie el procedimiento de mediación

En esta etapa es indispensable que se proceda a la verificación de la existencia del conflicto penal y que el mismo puede ser sometido a la mediación penal hecho esto se debe proceder a proponer a la víctima e imputado la misma como un mecanismo alternativo de resolución de dicha disputa

Una vez hecha esta revisión previa el funcionario encargado del proceso sea de instrucción o jurisdiccional debe proceder a derivar la causa a mediación penal para lo cual debe contar con el consentimiento de la víctima y del imputado

En la práctica se procede a completar un formulario de derivación a mediación penal con la información relevante de las partes y la necesaria para lograr girar las invitaciones para acudir a las sesiones de mediación Resulta oportuno anotar que de esta documentación se deja constancia en el expediente penal para poder suspender el procedimiento hasta obtener el resultado de la mediación

2 7 4 2 2 Premediación o Evaluación del Caso

Además de la revisión previa que hace el funcionario que deriva el conflicto una vez recibida la documentación se procede nuevamente a evaluar y determinar si el caso derivado es susceptible de Mediación Penal para lo cual se analiza el formulario de derivación

El funcionario del Centro de Mediación procede también a evaluar personalmente a la víctima e imputado del mismo modo es necesario que proceda a informar la no

comparecencia a la citación al funcionario que deriva la causa así como si el caso no es susceptible de mediación

También tiene el deber de certificar que se cumplan los principios y requisitos de Mediación Penal que han sido referidos previamente y pasar la causa al mediador designado para tales efectos

2 7 4 2 3 Mediación

La mediación penal propiamente dicha es la formulación del procedimiento de mediación a través de las sesiones pertinentes es decir que se busca con este procedimiento la interacción entre el ofensor y la víctima para que a través de la intervención de un tercero facilitar el logro de una solución no punitiva ante el conflicto que a su vez es una transgresión de la normativa penal vigente

Del mismo modo el mediador designado tiene también la obligación de mantener informada a la autoridad que deriva el proceso el curso de la misma específicamente indicar la no comparecencia de una o ambas partes si se realizaron las sesiones o no

2 7 4 3 Resultado de la Mediación

Una vez concluida las sesiones se debe determinar la posibilidad de llegar a un acuerdo o no de arribar a uno el mediador debe redactarlo para darle cuerpo y eficacia en caso contrario debe plasmarse y comunicarse a la autoridad que deriva a fin de que

reasuma el curso del proceso en la etapa en que se encontraba al momento de suspenderse por mediación

2 7 4 4 Efectos procesales

Resulta importante conocer cuáles son los efectos procesales de la mediación dentro del proceso penal al advertir que la misma como acto jurídico reviste consecuencias de similar naturaleza

Como puede deducirse la finalidad de la mediación radica en establecer la reparación del daño causado por el ilícito penal o la indemnización correspondiente lo cual debe ser plasmado en el acta mediadora donde reposa el acuerdo al que han llegado las partes sin embargo esto lleva implícito efectos conexos como la suspensión del proceso y la interrupción de la prescripción de la acción penal especial

Una vez cumplido el acuerdo se produce la culminación del proceso penal lo que implica que hace tránsito a cosa juzgada es decir que tiene un efecto *erga omnes* ya que no puede promoverse nuevo proceso penal por la misma causa

Respecto a la parte pecuniaria del acuerdo de mediación y sus efectos es importante tener presente lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 del Decreto Ley N 5 de 1999 que sobre el particular dispone

Artículo 56

()En caso de que las partes lleguen a acuerdo éste se hará constar por escrito mediante un acta. Dicho documento prestará mérito ejecutivo a partir de la discusión y firma por los interesados y el mediador”

El hecho de que el acta de mediación que consigna el acuerdo de voluntades de los participantes constituya un recaudo ejecutivo faculta al beneficiado con la reparación es decir al ofendido para poder reclamar la responsabilidad civil derivada del delito frente al no cumplimiento del pacto económico

Como es sabido a pesar de que la legislación patria reconoce la posibilidad de que dentro del proceso penal se ventile la responsabilidad civil derivada del delito dentro la etapa plenaria no puede soslayarse que en la práctica es poco frecuente que se utilice esta opción

Se evidencia en la realidad tres situaciones particulares sobre este asunto la primera que muchas veces los abogados como asesores de sus clientes no recopilan la documentación probatoria necesaria para acreditar el monto de los perjuicios causados lo que puede deberse a que existe un divorcio mental de los juristas especializados en penal y los trámites de naturaleza civil o por el hecho de encontrarse centrados en la determinación de la responsabilidad penal la segunda situación que los abogados desconocen la posibilidad de utilizar la vía penal para determinar el monto de la responsabilidad civil y la tercera que existen algunos abogados inescrupulosos que prefieren tramitar procesos distintos para generar mayores ganancias

La mediación resuelve la situación anterior pues en un solo acuerdo se concluye el proceso penal y se resuelve la reparación del perjuicio causado es decir que simplifica y evita la revictimización frente a dos procesos separados que lejos de subsanar las heridas internas que genera una infracción de la normativa penal conlleva a mayores perjuicios para la parte ofendida

2.8 La Mediación en el nuevo modelo de enjuiciamiento penal

La introducción del Sistema Acusatorio en Panamá a través de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008 a pesar de que no ha entrado en vigencia presenta un cambio trascendental en el paradigma de los enjuiciamientos penales

Este nuevo modelo de juzgamiento de causas penales pretende que existan diferentes alternativas de actuación frente al ilícito y no la clásica es decir llevar el conflicto frente a un juez que resuelva el caso con base a los hechos y muchas veces sin tomar en consideración la víctima y otros elementos propios del entorno de los involucrados

Ha sido una constante en los diferentes países en donde se mantiene un sistema procesal de corte inquisitivo que el mismo llegue a convertirse en ineficiente por las diversas consecuencias negativas que conlleva su implementación

Como señala Hermosilla Inarte (2009) la introducción de nuevas formas de solución de conflictos penales o de alternativas distintas a las ya existentes que por un lado permitan superar de manera efectiva los innumerables efectos negativos derivados de

la utilización del sistema penal en especial de las penas privativas de libertad y que por el otro se constituyan en una respuesta socialmente más satisfactoria para la comunidad para la víctima del delito y para el sujeto responsable del mismo (p 4)

El nuevo procedimiento penal que entrará próximamente en vigencia establece una serie de mecanismos para la descongestión judicial entre ellos el criterio de oportunidad el archivo provisional las salidas alternativas el desistimiento de la pretensión punitiva la suspensión del proceso sujeto a condiciones y los acuerdos

De acuerdo a Pildes (2011) la experiencia vivida de otras legislaciones da cuenta que el éxito del sistema acusatorio se basa que no menos del 50% de los casos deben resolverse sin tener que ir a juicio de otra forma el sistema colapsaría por falta de capacidad para atender todos los casos (p 11) Lo que nos lleva a la conclusión de la importancia de la mediación para el éxito de la implementación del Sistema Acusatorio

2.8.1 Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en el Código Procesal Penal

De los elementos previamente enumerados y descritos por el Código Procesal Penal patino conviene resaltar los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos dentro de los cuales se hará énfasis en la Mediación por ser el tópico central de la investigación

Sin embargo no puede soslayarse la necesidad de hacer una breve mención de ellos por cuestiones de interés general

2 8 1 1 Clases

La legislación panameña ha reconocido abiertamente la existencia de diferentes métodos alternos de resolución de conflictos como se ha podido advertir en la parte introductora del presente trabajo investigativo

En materia penal como puede apreciarse de la lectura del capítulo II del título IV del libro II del Código Procesal Penal se reconoce de forma expresa la mediación y la conciliación en Panamá

Ambos métodos presentan en cuanto a los elementos regulados muchas similitudes pero como se ha expresado en apartados que preceden son distintos y poseen elementos que le caracterizan sin embargo se debe reiterar que solo se hace una referencia con fines académicos pues rebasaría los objetivos de investigación

2 8 2 Procedimiento

El Código Procesal Penal panameño establece el procedimiento que debe seguirse para la mediación penal en el sistema acusatorio el cual se expresara en los próximos apartados

Sin embargo se considera importante resaltar algunos elementos que ponen de manifiesto de acuerdo a González Valderrama (2008) la relevancia de la mediación penal en el sistema acusatorio a saber

- 1 Se mira el delito como un conflicto y no como una mera infracción a una norma
- 2 Se entiende a la víctima como un real protagonista en el proceso
- 3 Se deja de ver al Estado como el expropiador del conflicto
- 4 Se observa al Poder Judicial como parte esencial del estado y sus actos como un verdadero servicio en la búsqueda de la paz social
- 5 Se prioriza la prevención a la represión (p 2)

Estos elementos hacen evidente que el proceso penal más que cambio de sistema conlleve un cambio de paradigma en el cual los actores deben ser conscientes de su rol e incentivar la aplicación de la mediación como una salida alterna

Otra situación que merece destacarse es que el procedimiento de mediación en el Código Procesal Penal fue el que inspiró la introducción del procedimiento actualmente aplicable que como se ha señalado fue dispuesto con la Ley N 27 de 2008 por ser una norma que establecía un procedimiento que permitiera un mecanismo para aplicar los métodos alternos de resolución de conflictos antes de la entrada en vigencia de dicho Código razón por la cual se advierte la similitud con el previamente esbozado

Como presupuesto legal se debe apreciar que el delito que desea someterse a mediación sea desistible tal como se aprecia en el artículo 201 ya que de lo contrario no es susceptible de mediación

2 8 2 1 Reglas Generales

Existen normas del Código Procesal Penal que son aplicables indistintamente al procedimiento de conciliación y al de mediación por los elementos que son comunes y a los cuales se ha hecho mención previa

En este orden de ideas es indispensable citar el artículo 204 de la refenda excerta que a la letra dice

Artículo 204 Reglas generales La investigación o el proceso pueden terminar a través de las formas alternativas de resolución de conflictos las cuales se rigen por las siguientes reglas

1 Dominio de la autonomía de la voluntad de las partes rectitud honradez equidad imparcialidad confidencialidad economía eficacia neutralidad prontitud y buena fe

2 Procede en los delitos que permitan desistimiento de la pretensión punitiva

3 Es necesaria la manifestación de la voluntad de la víctima o del imputado segun el caso de solicitar al Fiscal o Juez de Garantías la dervación de la causa a los Centros Altemos de Resolución de Conflictos si procede

4 No es permitido introducir como medio de prueba al proceso ni como prueba de admisión de culpabilidad en contra del imputado los antecedentes relacionados con la proposición aceptación o rechazo de las propuestas formuladas en la sesión de mediación o conciliación

5 El incumplimiento del acuerdo no es causal para dictar sentencia condenatona en contra ni es considerado como circunstancia agravante de la pena

6 La participación del Fiscal o Juez de Garantías en la remisión a los Centros Altemos de Resolución de Conflictos no es causal de impedimento ni recusación

7 Para alcanzar acuerdos no se empleará coacción violencia ni engaño a la víctima ni al imputado

8 No se podrá inducir a las partes a una solución o a acuerdos obtenidos por medios desleales

Como se deduce de la lectura de la norma ut supra citada estos parámetros legales son los que deben ser considerados como las reglas principales aplicables a la mediación e incluso a la conciliación de lo que es indispensable tenerlos en cuenta puesto que son los principios básicos de los métodos alternos de resolución de conflictos en el proceso penal acusatorio

2 8 2 2 Derivación el conflicto

Una vez tomada la decisión de someter el conflicto penal a mediación ésta debe ser informada al funcionario a cargo del proceso sea el Fiscal o el Juez de Garantía

De acuerdo al artículo 207 del Código Procesal Penal esta decisión puede ser comunicada antes de la apertura del juicio oral a fin de que el funcionario proceda a derivar la causa a los Centros de Mediación

Como puede observarse en la norma el Centro de Mediación puede ser de naturaleza publica ya sea parte del Órgano Judicial del Ministerio Público o incluso de cualquier otra entidad estatal o privadas los cuales deben contar con el reconocimiento que dispone la normativa vigente

No puede dejarse de señalar que la elección del centro que conozca la causa en mediación es de las partes pero en el entorno geográfico se encuentra limitada la posibilidad de elección por no existir varios centros o al menos mediadores particulares

2 8 2 3 Remisión

Una vez tomada la decisión de someter la causa a mediación el funcionario sea el fiscal o el juez de garantía tiene que realizar una evaluación previa del conflicto a fin de determinar si el objeto de la controversia penal admite la posibilidad de acuerdo que como se ha dicho en reiteradas ocasiones se basa en la confrontación del caso con las disposiciones relativas al desistimiento de la pretensión punitiva para determinar si encuentra dentro del catálogo referido

Este funcionario tiene la responsabilidad legal de explicarle a las partes todos los aspectos de la mediación y los efectos que tendría sobre el proceso a fin de que estos tomen la decisión con todos elementos y conocimiento de causa

Una vez analizada la situación por el fiscal o por el juez de garantía sobre la viabilidad previa del procedimiento dispondrá su remisión al centro de mediación seleccionado para lo cual completará un protocolo de atención que consiste en un formato bastante sencillo donde se exponen los aspectos generales para que en el centro se pueda iniciar el procedimiento de evaluación y se puedan girar las invitaciones a las partes para su comparecencia sin olvidar que no se ahondan en detalles de la causa que puedan contaminar la imparcialidad del mediador elemento destacado del procedimiento alternativo de resolución de conflicto

2 8 2 4 Suspensión

El principal y directo efecto que conlleva el sometimiento de la causa a la mediación es la suspensión del proceso como puede apreciarse en el artículo 209 del Código Procesal Penal que sobre el particular dispone

Artículo 209 Suspensión El Juez de Garantías decretará la suspensión provisional de la tramitación de la causa hasta por el término de un mes para las sesiones de mediación A petición de las partes cuando se trate de la incorporación de criterios objetivos para la cuantificación del resarcimiento de los daños el término podrá prorrogarse hasta por un mes más

Como puede advertirse esta fase del procedimiento ha sido incorporada a la normativa vigente de forma concreta y es el criterio actual para la suspensión del proceso y del mismo modo es aplicable la competencia del juzgador de la causa para disponer la misma

2 8 2 5 Devolución

La devolución consiste en la remisión del resultado del procedimiento de mediación al despacho que deriva la causa la cual se realiza una vez finalizada las sesiones de mediación

La culminación del proceso de mediación puede deberse a circunstancias diversas sin embargo solo existen dos resultados posibles del procedimiento a saber: el acuerdo o la imposibilidad de llegar al mismo

Frente a la primera posibilidad el funcionario podrá disponer la suspensión condicional del proceso por el lapso de un año para su cumplimiento término que a nuestro juicio puede ser como un parámetro básico más no es el término obligado

En tanto que la segunda posibilidad el hecho de no llegar a un acuerdo implica la reanudación del proceso en la etapa procesal en que se encontraba al momento de la suspensión recordando que las partes del proceso penal no pueden utilizar la información de mediación para la causa ni el hecho de que las partes acordaran el sometimiento de la misma a mediación como una especie de indicio de ningún tipo

2 8 2 6 Seguimiento

El artículo 211 del Código Procesal Penal patino establece la última etapa del proceso de mediación en el sistema acusatorio que es el seguimiento

Este ocurre cuando ha finalizado el plazo para el cumplimiento del acuerdo si las partes han cabalmente realizado lo que pactaron se debe ordenar el archivo definitivo de la causa

En caso contrario y si la parte afectada solicita la continuación o reactivación del proceso producto de que la contraparte no ha cumplido lo acordado el Juez de Garantía debe ordenar que el proceso continúe en el estado en que se encontraba al momento de la suspensión

2.9 Mediación Penal y Justicia Restaurativa

De acuerdo a Pildes (2011) en una vez que se toma conocimiento de la imputación cualquiera sea el delito la víctima puede pedir para el ofensor la oportunidad de expresarle su coraje o su temor de echarle en cara el impacto de su conducta criminal de preguntarle las razones de esta conducta o simplemente de satisfacer su propia curiosidad sobre qué tipo de persona es el ofensor. Por su lado el acusado tiene la oportunidad de explicar los hechos, la razón de su conducta, comprender el punto de vista de la víctima y hasta pedirle perdón (p. 9)

La justicia restaurativa surge como una reacción a la tradicional justicia retributiva que es la forma de administración de justicia que ha predominado en la historia, en la cual la víctima tiene el derecho de recibir de forma pecuniaria una indemnización por la violación al bien jurídico tutelado (Quesada 2009 p. 21)

Es una situación insoslayable que las relaciones interpersonales que se desarrollan en la sociedad contemporánea llevan implícitas una serie de conflictos, muchos de los cuales, al no ser adecuadamente manejados, pueden desencadenar consecuencias jurídicas mayores.

Estas controversias vienen a congestionar más la maltrecha administración de justicia, lo que conlleva a que las causas se aletarguen por la imposibilidad física y humana de las instituciones de poder hacer frente a ellas dentro de los términos establecidos en la

norma acrecentando cada vez más la disconformidad de los ciudadanos con la Justicia ya que no se puede dar la respuesta real eficaz y oportuna que reclaman los asociados

Como se ha dicho previamente esta situación obligó a implementar los métodos alternos de resolución de conflictos en muchos países convirtiéndolos en instrumentos legítimos institucionalizados idóneos para ofrecer soluciones rápidas oportunas y efectivas sobre diferencias de carácter menor de frecuente ocurrencia (Fiscalía General de la Nación – Colombia 2005 p 149) Su utilización ha permitido recobrar la confianza de muchas personas en la Administración de Justicia y han podido aprender cómo solucionar personalmente sus conflictos sin necesidad de continuar con la cultura de litigiosidad que ha imperado en la región

Sin dudas que la Justicia Restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología cuyo eje central se encuentra en brindar la importancia debida a otros aspectos del delito y no solo a la sanción como lo son los daños que se le causan a las personas y las comunidades de allí que los intervinientes tomen un papel activo para componer las relaciones vulneradas como el perjuicio causado a la víctima y la resocialización del infractor dentro de su entorno

Como se ha podido advertir la mediación podrá tratarse de la reparación restitución o resarcimiento de los perjuicios generados por el hecho punible e implica la composición de los canales de comunicación entre el imputado la víctima y el grupo social

2 9 1 Concepto de Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa ha sido objeto de debates en diversos campos puesto que emergen elementos interesantes como la responsabilidad del actor del hecho punible y la existencia de equidad entre este y la víctima del mismo máxime que el delincuente había sido considerado tradicionalmente el centro del proceso penal sin considerar si quiera la posición de la víctima

De acuerdo a Anas Madngal (2006) la Justicia restaurativa se ha definido de la siguiente manera “todo proceso en que la víctima el delincuente y cuando proceda cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito por lo general con la ayuda de un facilitador” (p 6)

La postura ut supra citada permite deducir que el papel de la justicia consiste reparar ese daño mediante un proceso donde los actores centrales son las víctimas el infractor y la comunidad afectada en donde se procura la satisfacción de los perjuicios a través de un procedimiento eficaz y rápido en comparación con los métodos judiciales tradicionales obteniendo una satisfacción que no necesariamente es material o pecuniana pues puede ser incluso simbólica como el hecho de recibir disculpas de parte del infractor

Por su parte Tony Marshall (1999) citado por Díaz (2010) señala que la justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas y/o

que poseen un interés en un delito en particular resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro

Esta definición se centra en dos aspectos principales la incorporación de todos los sujetos afectados por el delito en la solución de la problemática y que el proceso penal no es un asunto exclusivo del Estado y el delincuente

La justicia restaurativa o reparadora ha sido definida como un proceso en el que todas las partes afectadas por una ofensa llegan conjuntamente a resolver de forma colectiva como tratar la situación creada por la ofensa y sus implicaciones para el futuro o bien como toda acción orientada principalmente a hacer justicia mediante la reparación del daño causado por el crimen (Bazemore [1999] citado por Suanzes Pérez [2004] p 2)

Cómo puede advertirse las definiciones expuestas son coincidentes en la necesidad de involucrar a todos los actores afectados por la vulneración de la normativa penal y que no es únicamente un asunto entre el Estado y el infractor del ordenamiento jurídico

2 9 2 Valores

La justicia restaurativa como tendencia y corriente ideológica se basa en valores o principios que han sido reconocidos por autores como Van Ness y Strong (1997) citados por Díaz Gude (2010 p 4) a saber encuentro reparación reintegración y

participación o inclusión sobre los cuales se hará una breve referencia en el presente apartado

- **Encuentro** no es más que la reunión personal y directa que se efectúa entre víctimas autores y/u otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que construyen sus comunidades de cuidado. Este encuentro debe mantener una línea narrativa en donde las partes expongan su posición y su historia del conflicto las emociones que implica la demostración del sentimiento de las partes respecto al hecho y el entendimiento mutuo que conlleva a la comunicación recíproca entre las partes. Estas condiciones suponen un incremento de las posibilidades de que las partes logren arribar a un acuerdo.
- **Reparación** consiste en la restauración concreta del daño causado por la infracción de la norma penal. Dentro de ella se puede identificar la restitución que implica la devolución de la propiedad pago monetario o trabajo en beneficio de la víctima y otras sanciones reparatorias que requieren que el autor asuma su responsabilidad por el hecho delictivo. Los autores Van Ness y Strong coinciden en que la reparación debe realizarse de forma concreta respecto a la persona de la víctima mientras que los beneficios para los demás afectados de forma indirecta como la sociedad deben ser considerados en un segundo plano.

- **Reintegración** Es sin dudas uno de los ideales del Derecho Penal puesto que como resultado del proceso resocializador el infractor de la norma penal reingresa al grupo social donde se desenvuelve de forma normal puesto que ha cumplido con su deber al solucionar el conflicto en el cual se encontraba inmerso. Resulta innegable que con este valor juega un papel preponderante la sociedad puesto que ella es la que debe permitir la reinserción adecuada del sujeto. Pero no puede negarse que esta reintegración no solo debe ser en beneficio del autor del ilícito sino también de la víctima que puede ser o sentirse excluida del grupo como un efecto de la revictimización de allí que deba ser integrada sin mayores recriminaciones.
- **Participación o Inclusión** uno de los valores indispensables de la justicia restaurativa y que le caracterizan es la participación e inclusión de los involucrados en la solución del conflicto en todas sus etapas la cual debe ser de forma voluntaria.

Sin lugar a dudas estos valores son indispensables para poder lograr una verdadera y efectiva justicia restaurativa lo que permite un restablecimiento de los canales de comunicación y sobre todo la paz social como finalidad ineludible del Derecho en la colectividad.

2 9 3 La Responsabilidad Activa

El concepto tradicional que se maneja en el proceso penal es el de la responsabilidad pasiva el cual implica que a un sujeto determinado se le realiza una imputación subjetiva es decir se verifica si de acuerdo a unos criterios jurídico-penales le es exigible un comportamiento conforme a la ley" (Anas Madrigales 2006 p 7) Por lo que realizado el examen fáctico confrontado con la normativa vigente se atribuye al autor una pena lo que es producto de la tendencia retributiva del modelo de justicia imperante

Mientras que la justicia restaurativa propugna por asumir una actitud de responsabilidad activa que implica una postura más dinámica basada en el diálogo entre el autor del hecho punible y la víctima quienes son los que toman la decisión de establecer las consecuencias jurídicas acorde a sus condiciones particulares y no a estándares establecidos en las normas

Esta tendencia implica un drástico cambio de paradigma del comportamiento posterior al delito el cual resulta evidentemente positivo pues se dirige principalmente a la restitución del daño y a superar las consecuencias negativas del ilícito penal

De acuerdo a Anas Madrigales (2006) la responsabilidad activa promovida por la Justicia restaurativa consiste en que el autor es confrontado con el hecho y con la víctima asume la responsabilidad en la reparación del daño y especialmente en la restauración de las relaciones (p 7) En este orden de ideas el resulta se estima

exitoso por qué no se fundamenta en la determinación del *quantum* de la pena sino en la restitución del perjuicio causado con la infracción de la normativa penal

Estas posturas sobre la responsabilidad activa y pasiva tienen como elemento concordante que ambas mantienen como sustento un esquema normativo que establece una clara definición de la responsabilidad penal del autor y el concepto de víctima

2 9 4 Críticas

No puede negarse que la adopción de un sistema con fundamento en la justicia restaurativa se encuentra plagado de críticas las cuales se basan en objeciones con fundamento en la dogmática penal y en la corriente garantista del Derecho Penal

Doctrinalmente hablando se ha podido distinguir claramente dos vertientes de críticas la primera fundamentada en las objeciones teóricas y las segunda en aspectos prácticos los cuales será abordados de forma general en los siguientes apartados con fundamento a los señalamientos de Anas Madngal (2006 p 8 – 12)

- **Críticas teóricas**

Entres las objeciones de carácter teórico se advierten vanas posturas a saber

- **Con esta nueva forma de solución de los conflictos difícilmente puedan cumplirse los fines preventivos del Derecho Penal**

Los seguidores de esta postura indican que con la Justicia restaurativa existe el riesgo de instrumentalizar los fines del Derecho penal excediendo de las funciones que le corresponden al Derecho desde el punto de vista de la retribución característica de la norma que sirve de elemento de enseñanza social

No puede soslayarse que el proceso penal y la sanción propiamente dicha no pueden ser vistos únicamente desde el punto de vista de la función de enseñanza social puesto que es la ultima ratio como se ha podido determinar a lo largo de la historia

- **No se cumplen los principios de igualdad y proporcionalidad ante hechos equivalentes en injusto culpabilidad y daños puede que la respuesta sancionatoria sea diversa por la actitud de la víctima**

Lo anterior implicaría cierta falta de proporcionalidad entre el hecho y el resultado ya que ante circunstancias similares se tendrían resultados diversos ya que no existe el parámetro de la norma como guía

Sin dudas no puede negarse que todo proceso es unico puesto que las circunstancias fácticas varían dependiendo del entorno y de las condiciones de los sujetos participantes de allí que la pena a imponer a

pesar de la existencia de un parámetro puede vanar de forma drástica lo que desvirtua este señalamiento puesto que igual sucedería con el sistema tradicional

- **En cuanto a las garantías procesales las principales carencias se relacionan con la inobservancia del debido proceso la presunción de inocencia y la asistencia de letrado**

Esta crítica se sustenta en que al no existir una determinación concreta del autor el sujeto pasivo del proceso penal se encuentra hasta cierto punto coaccionado para que participe lo que resta la voluntanedad propia de la mediación ya que de no participar siente la presión del proceso penal per se

Aseverar esta idea implicaría una cuestión hasta cierto punto contradictona ya que el proceso penal constituye una innegable presión sobre el sujeto activo del ilícito puesto que tiene el peso de una posible sanción y como es sabido no existe ningun asomo de voluntanedad en ello

- **Igualmente se ha señalado el nesgo de prvatización del Derecho penal devaluando la función simbólica que éste representa**

No puede negarse que el Derecho Penal como rama del Derecho Publico está íntimamente vinculada al Estado siendo exclusiva la función de juzgar las causas como un servicio publico indelegable

Sin embargo no hay lugar a dudas que el Estado también tiene la potestad de establecer la política criminal y velar por el bien social de allí que pueda buscar y incentiva el uso de mecanismos alternos que permitan la solución de conflictos derivados de las infracciones normativas y a la vez restituir las relaciones interpersonales que se vulneran con tal actuación

Al observar con detenimiento las críticas expuestas se advierte que es menester un cambio de perspectiva para lo cual se debe admitir que es improrrogable una permutación de paradigmas para lograr una postura acorde a las necesidades de los tiempos actuales

Sin dudas el efecto buscado con la justicia restaurativa de aminorar o eliminar los efectos nocivos del delito y el restablecimiento de los canales de comunicación entre el infractor de la norma la víctima y la sociedad son mayores que cualquier otro aspecto puesto que no es menester determinar la existencia o no de responsabilidad penal sino la obligación de tomar conciencia de las consecuencias de los actos y enmendar los perjuicios causados al entorno

Quizás algunos doctrinarios ven con malos ojos el hecho de que un pequeño grupo seguidores de la justicia restaurativa han propugnado por la abolición del Derecho Penal pero la gran mayoría coincide en que pueden cumplirse de forma cabal los fines del proceso penal y la justicia restaurativa es una alternativa para alcanzarlos

- **Críticas prácticas**

El otro grupo de objeciones que es necesario analizar son aquellas de índole práctico entre las que se destacan las siguientes

- La preferencia por los procedimientos descentralizados e informales generalmente guiados por un facilitador voluntario puede llevar a compromisos mayores que los derivados de la responsabilidad por el injusto culpable

La primera crítica a analizar tiene como sustento el hecho de que el procedimiento esté dirigido por un facilitador que no responde propiamente al clásico funcionario jurisdiccional por lo que los acuerdos alcanzados frente a él pueden rebasar las sanciones propias del ilícito

En la actualidad se advierte de forma clara que los mediadores cuentan con una formación óptima para guiar a los sujetos que someten sus controversias frente a él del mismo modo tienen la preparación para determinar si los acuerdos a que han llegado los sujetos son posibles de

realizar o por el contrario son alejados de la realidad y por tanto no deben ser avalados

- o **Un aspecto que se ha objetado es la determinación del daño y su ámbito de cobertura la Justicia restaurativa se basa en que el delito perjudica a las personas y las relaciones y que la justicia necesita la mayor subsanación del daño posible**

No puede negarse que es difícil incluso para los juzgadores penales la determinación del daño sea este material y moral puesto que esta es una labor que no es frecuente en sus funciones debido a que en la mayoría de los casos se ventila la responsabilidad pecuniaria y su monto en la vía civil

De allí que no es una limitante propia de los mediadores sin embargo el hecho de que las partes intervengan en la determinación de la cuantía de los perjuicios que deben ser enmendados permite que las partes al momento de llegar a un acuerdo tomen una decisión con base a las condiciones concretas y no a pretensión alejadas de la realidad

- o **Los procesos restaurativos no son ajenos a las diferencias derivadas del género la etnia la nacionalidad la cultura que pueden producir situaciones de desventaja a las partes del proceso**

Es frecuente en la actualidad que se discutan aspectos de discriminación hacia las partes y como esta tendencia afecta el acceso a la justicia a los grupos tradicionalmente considerados como vulnerables

Pero a diferencia de lo que ocurre en la vía jurisdiccional en la mediación como expresión de justicia restaurativa estas condiciones son menores puesto que las partes eligen a los mediadores y si estos últimos advierten la existencia de situaciones que inciden en su imparcialidad pueden válidamente no aceptar la designación o suspender las sesiones y permitir a las partes una nueva designación

En esencia la justicia restaurativa implica una interacción entre los involucrados para la consecución de una justicia oportuna y que permita subsanar las relaciones violentadas con la infracción del tipo penal con la consecuente reparación del daño

Las críticas refendadas no tienen en realidad un verdadero sustento que les den fundamento para que sean válidas objeciones de la justicia restaurativa por lo que lejos de desvirtuar su utilidad en los tiempos actuales le brindan la posibilidad de destacarla

2 9 5 La Justicia restaurativa en Panamá

Como se puede apreciar entre las actuales tendencias del Derecho Penal destaca la promoción de la justicia restaurativa como la solución para resolver las consecuencias

del delito respecto a las repercusiones que el mismo tiene sobre la persona ofendida la colectividad y sobre el propio infractor

Con esto no se busca una simple sanción para el delincuente sino una reconciliación con la víctima el grupo social y consigo mismo lo que implica una verdadera resocialización del infractor de la ley penal como un ser humano pues no solo se repara el perjuicio sino que también se racionaliza la conducta realizada y se restituyen las relaciones con el medio social Lo cual en conjunto con las otras modalidades de la resocialización permiten la reintegración y la inclusión a la comunidad de todos los que participaron en un hecho considerado punible por el ordenamiento jurídico

Es necesario advertir que la legislación procesal penal panameña que está próxima a entrar en vigencia de forma escalonada recoge el concepto de la Acción Restaurativa sin embargo del contenido de las normas que la regulan se desprende claramente que sus tendencias son meramente patrimoniales o de restauración de naturaleza civil puesto que se dirige a la restitución de la cosa y los daños y perjuicios que genere el ilícito como se puede observar en la lectura del artículo 122 que a la letra dice

**Artículo 122 Acción Restaurativa La acción restaurativa para el reintegro de la cosa y la indemnización o reparación de daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible contra el autor o partícipe o el tercero civilmente responsable podrá ser ejercida por la víctima del delito dentro del proceso penal conforme a las reglas establecidas en este Código
El Juez puede decretar la reparación de los daños civiles**

Lo cual evidencia que nuestro país no sigue las corrientes doctrinales y legislativas del Derecho Comparado en que incorporan los medios alternos de solución de conflictos a la justicia restaurativa puesto que se busca dar una respuesta integral a la problemática social que implica un hecho delictivo

Sin embargo a pesar de que no existe la asimilación de esta tendencia a la realidad procesal patria es un gran paso para la justicia penal la incorporación de los mecanismos alternos de solución de conflictos a este tipo de proceso lo que brinda una forma de subsanar entre los partícipes de un delito todo dolor y resentimiento ya que la sanción propiamente y la simple reparación material del ilícito no lo harían

Es recomendable que dentro de las futuras reformas que el código requiere se incorpore íntegramente el concepto de justicia restaurativa en Panamá considerando las actuales tendencias mundiales en la materia y se integren bajo un solo apartado para una completa operatividad de las normas y obtener una verdadera noción de Justicia dentro de la sociedad rumbo a una necesaria cultura de paz

Capitulo 3 Marco Metodológico

3 1 Tipo de Investigación

El trabajo corresponde a una investigación en Ciencias Sociales de carácter cualitativo con enfoque holístico-inductivo que consiste en trabajar con interrogantes de investigación donde se hace reflexionar al investigador y lo induce a extraer conclusiones sobre un verdadero análisis

De acuerdo a Méndez (1995) la investigación en ciencias sociales se ocupa de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes y su interrelación (p 125) De allí que se procura la representación y análisis de una situación o fenómeno que se suscita en determinado lugar tiempo y espacio puesto que su finalidad conlleva la delimitación de los hechos que constituyen el problema de investigación

En síntesis la investigación descriptiva inicia con hechos reales que son analizados a partir de los factores o datos que se generan del mismo acontecimiento investigado El método descriptivo de investigación permite hacer una interpretación de la realidad con carácter objetivo e imparcial y como se ha mencionado toma los datos del fenómeno a estudiar lo cual permite no solo conocer la realidad e identificarla sino que también plantea metas y objetivos realizables en un futuro

Por su parte Tamayo (1994) indica que la investigación descriptiva “trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es de presentarnos una interpretación correcta (p 64)

Lo trascendental de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y la descripción detallada de los aportes categorías o clases de dicho objeto

El estudio de tipo descriptivo-analítico permite recopilar la mayor información mediante revisión de bibliografía y la aplicación de cuestionarios a los sujetos de investigación como instrumentos de medición para la obtención de datos que serán posteriormente analizados en su conjunto

La metodología seleccionada permitirá el análisis de todas las fuentes o situaciones que han llevado a incorporar la mediación como un método alternativo en el nuevo sistema de procedimiento penal

3.2 Formulación de la Hipótesis

Como se ha expuesto en el capítulo 1 la hipótesis juega un papel relevante en el desarrollo del estudio toda vez que es el eslabón necesario entre la teoría y la investigación que nos lleva al descubrimiento de nuevos hechos (Tamayo 1994 p 100) De lo que se deduce que la misma es la que permite obtener los datos requeridos en función del cumplimiento de los objetivos de investigación

De acuerdo a Ladrón de Guevara (1978) citado por Méndez (1995) las hipótesis deben ser proposiciones elaboradas correctamente desde el punto de vista formal (no tautológicas coherentes y no contradictorias etc) y deben a partir de la corrección

formal proporcionar algún significado es decir deben querer decir algo en relación con los hechos a que hacen referencia (p 105)

3 2 1 Hipótesis

En tal sentido se debe recordar que la hipótesis de investigación seleccionada para el presente estudio es la siguiente

La aplicación de la Mediación en los procesos penales en el Circuito Judicial de la provincia de Herrera durante el año 2009 ha sido determinante para la solución rápida y eficaz de las controversias penales

3 2 2 Variables

Las variables son de gran utilidad para el desarrollo del trabajo de investigación ya que de ellas se obtiene información que responde a cuestionamientos relacionados con el problema

Las respuestas permiten detalles informativos que responden a las alternativas que se desean y es que las mismas pueden determinar precisamente el efecto o causa y son propensas a medición

El estudio consta de dos (2) tipos de variables que se exponen a continuación

3 2 2 1 Variable independiente

La variable independiente del estudio derivada de la hipótesis de investigación es la siguiente

**La aplicación de la mediación en los procesos penales en el
Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009**

3 2 2 2 Variable dependiente

Por otro lado la variable dependiente del presente estudio se expone a continuación

la solución rápida y eficaz de las controversias penales

3 3 Operacionalización de las variables

Las variables serán desglosadas utilizando criterios conceptuales instrumentales para lo cual se ha seleccionado como instrumento de medición la encuesta que estará conformada por preguntas cerradas para determinar la comprobación o no de la hipótesis de investigación

3 3 1 Definición Conceptual

La definición conceptual de las variables implica exponer el concepto teórico o doctrinal que las mismas tienen dentro del estudio investigativo

- **La aplicación de la mediación en los procesos penales en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009**

Consiste en la utilización de una serie de técnicas y procedimientos sistematizados por un tercero imparcial para resolver conflictos existentes para prevenirlos y para aminorar los efectos negativos que estos provocan derivados de la infracción de la normativa penal durante el año 2009 en la circunscripción territorial de la provincia de Herrera

- **Solución rápida y eficaz de las controversias penales**

Implica la obtención de una restitución expedita y oportuna de los perjuicios causados por la comisión del hecho punible y la reparación de los canales de comunicación afectados por el mismo

3 3 2 Definición operacional

La definición operacional se deriva de la utilización del instrumento de medición seleccionado la encuesta para la compilación de la información producto del estudio

de lo cual se derivan los siguientes conceptos

- **La aplicación de la mediación en los procesos penales en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009**

Se analizarán los casos en que se utiliza la vía de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en los procesos penales tramitados en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009 de acuerdo a la experiencia personal de los sujetos procesales que intervinieron en ellos

- **Solución rápida y eficaz de las controversias penales**

Se entiende por tal la obtención de una decisión expedida y oportuna al conflicto de naturaleza penal en atención a las consideraciones de los sujetos de la investigación

3.4 Fuentes de Investigación

Como bien lo señala Méndez (1995) la información es la materia prima por la cual puede llegarse a explorar, describir y explicar hechos o fenómenos que definen un problema de investigación (p. 143). De allí que la obtención de la misma debe provenir de fuentes de entera fiabilidad para dar validez a los resultados que se logren compilar

Las fuentes consultadas en la recolección de datos según su carácter se clasifican en materiales y personales o sujetos como se aprecia en los apartados que proceden

3 4 1 Materiales

Las fuentes materiales consideradas de importancia para la realización de esta investigación son de carácter secundario puesto que suministran información básica y enmarcan los aspectos teóricos y metodológicos del estudio

De acuerdo a Hernández et al (1998) estas constituyen el objeto de la investigación bibliográfica o revisión de literatura y proporcionan datos de primera mano (p 123)

Entre las fuentes materiales de investigación se pueden enumerar las siguientes

- **Libros dentro de esta categoría fueron seleccionados aquellos que guardan relación con el tema de investigación y los aspectos metodológicos entre ellos de Derecho Penal Métodos Alternos de Resolución de Conflictos Mediación y Metodología de la Investigación**
- **Diccionarios y enciclopedias para un desarrollo más completo el autor utilizó estas fuentes para la obtención de conceptos generales indispensables para la interpretación adecuada del tema de estudio**
- **Tesis los trabajos de grados han servido de un antecedente del tema de la**

Mediación Penal y brindar un enfoque novedoso y no previsto anteriormente

- **Documentos Electrónicos** no puede soslayarse que en la actualidad los documentos electrónicos son un elemento necesario y útil para el investigador máxime por las restricciones bibliográficas existentes por las reducidas fuentes bibliográficas en esta área geográfica
- **Documentos Jurídicos** no cabe duda que en un estudio fundamentado desde la óptica del Derecho debe reunir la información legal que brinde el marco normativo donde se desarrolla la figura dentro del ordenamiento jurídico patrio así como referencias necesarias del Derecho Comparado para conocer la regulación internacional

3 4 2 Sujetos

Por el tipo de investigación seleccionado no puede negarse que una fuente obligada es la personal más propiamente los sujetos de investigación los cuales son las personas que han tenido un contacto directo con el problema de estudio y pueden brindar información relevante y directamente relacionada con él

La importancia cardinal de los sujetos se expresa en la medida de que ellos constituyeron la fuente directa donde se obtuvo la información a través de la encuesta aplicada

Entre las fuentes personales consultadas se destacan los Jueces Municipales y de Circuito de la Provincia de Herrera los Fiscales de Circuito y los Personeros Municipales de la Provincia de Herrera las Funcionanas del Centro de Mediación de la Provincia de Herrera Abogados litigantes Defensores de Oficio

3 5 Población y Muestra

La investigación descriptiva utilizada implica un conocimiento de los hechos y sus características que como se ha expuesto en apartados que preceden requiere de la utilización de los sujetos intervinientes como fuentes directas de los datos compilados

3 5 1 Población

La población de acuerdo a Tamayo (1994) está determinada por sus características definitorias por tanto el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo (p 114) de allí que la población se conforma por todos los sujetos que se relacionan con el problema de investigación

Resulta claro que la población objeto de estudio se encuentra determinada por todos los sujetos procesales que participaron dentro de los Procesos Penales tramitados en el Circuito Judicial de Herrera durante al año 2009 que fueron sometidos a Mediación para la solución del conflicto

3 5 2 Muestra

La muestra se obtiene cuando se seleccionan algunos de los elementos con la intención de averiguar algo sobre la población de la cual están tomados (Tamayo 1994 p 115) De lo anterior se deduce que es un grupo de los elementos que forman el universo de estudio

La utilidad de la muestra radica en que no es factible medir a cada uno de los individuos de una población por lo que se selecciona a una parte representativa de la misma

De dicha población se ha considerado seleccionar una muestra conformada por sujetos especializados ya que se incorporarán como tales a profesionales del Derecho y en Mediación a fin de determinar el impacto jurídico de este método alternativo de solución de conflictos en los procesos penales

Por tal sentido la muestra de expertos estará conformada por cinco (5) Jueces Municipales y de Circuito de la Provincia de Herrera cinco (5) Personeros y Fiscales de Circuito de Herrera tres (3) funcionanas del Centro de Mediadores dos (2) funcionarios de la Defensoría de Oficio y diez (10) Abogados litigantes

Se utilizará un sistema de muestreo estratificado que busca unificar criterios que sirvan para lograr la posible solución del problema que nos aqueja y llegar a una conclusión para así ofrecer un aporte significativo a la sociedad

3.6 Descripción del instrumento

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se consideró la utilización de una encuesta es decir "formularios los cuales tiene aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento (Méndez 1995 p 145 – 146)

La utilidad práctica del instrumento radica en que se permite centrar la atención en los aspectos de relevancia del problema así como aislar ciertos aspectos que pueden incidir en el resultado para determinar su influencia en el proceso de mediación penal

Este instrumento de recolección de datos será de aplicación directa y personal dirigida a captar la información que permita establecer cuáles son las causas que conducen a la utilización de la Mediación como solución al conflicto penal

La encuesta en referencia se elaboró con veinte preguntas cerradas que permitieron la obtención de datos concretos que facilitaron la tabulación y presentación final de los mismos para alcanzar conclusiones certeras que determinan la veracidad o no de la hipótesis de investigación como se apreciará en el siguiente capítulo

De los ítems 1 a 4 se establece el nivel de preparación jurídica ocupación y preparación en mediación de los encuestados para determinar su vinculación con el tema en análisis

Mientras que los ítems del 5 al 12 confrontan al encuestado con la derivación de las causas a mediación como base fundamental para la iniciación del proceso producto de la infracción penal

De los ítems 13 al 20 se logra obtener la percepción y experiencia de los cuestionados respecto a la aplicación de la mediación en las causas penales sus efectos y el desarrollo de la misma dentro del lapso de estudio

3.7 Tratamiento de la información

Segun la información suministrada por los encuestados se podrá determinar ¿cuál es la relación que existe entre la aplicación de la mediación y la resolución de procesos penales en el circuito judicial de Herrera en el año 2009?

Con los resultados obtenidos se elaborarán cuadros estadísticos y gráficos que ayuden a tener una idea más clara del tema y poder comprobar o desechar la hipótesis planteada de tal suerte que en el próximo capítulo se exponen de manera concreta los resultados de la investigación

Capitulo 4 Presentación de Resultados

4 1 Análisis de resultados

Como se ha expuesto en los apartados que preceden el objetivo de la investigación consiste en la verificación o no de la hipótesis de investigación que constituye la respuesta tentativa al problema planteado

Para tales efectos se estimó necesaria la aplicación de un instrumento que permitiera la compilación de las opiniones de los sujetos expertos en el tema a fin de establecer una panorámica verídica y concreta de la mediación en los procesos penales tramitados en el Circuito Judicial de Herrera durante el año 2009

La información obtenida con la aplicación del instrumento va a ser expuesta en este apartado mostrando los resultados debidamente tabulados y expresados a través de gráficos para una mejor comprensión de los usuarios de la información

Con vista de cada información presentada se irá exponiendo el resultado obtenido con el debido comentario develando de forma inequívoca la situación real de la Mediación en los procesos penales en estudio

Tabla N° 1

Nivel de Especialización en Derecho

NIVEL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Universitario	16	64
Postgrado	1	4
Maestría	5	20
Doctorado	0	0
Ninguno	3	12
TOTAL	25	100

La Tabla N° 1 expresa el nivel de especialización en Derecho de los encuestados, como puede apreciarse, de los 25 sujetos que conforman la población estudiada, 22 de ellos tiene una formación en Derecho, mientras que 3 de ellos no son especialistas en la materia; sin embargo, constituyen sujetos expertos en materia de mediación.

Gráfica N° 1

Nivel de Especialización en Derecho

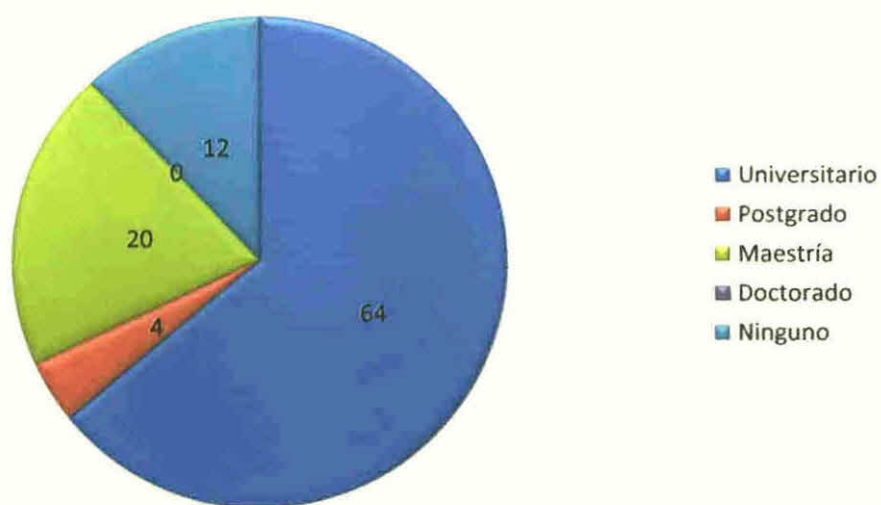


Tabla N° 2

Cargo o Profesión del Encuestado

CARGO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Juez	5	20
Fiscal o Personero	5	20
Defensor de Oficio	2	8
Abogado Litigante	10	40
Funcionario (a) de Centro de MARC	3	12
TOTAL	25	100

Como se expuso en su momento en el capítulo 3, la muestra que conforma la población de estudio se encuentra distribuida entre expertos que se encuentran directamente relacionados con los procesos penales tramitados durante el año 2009.

El grupo está conformado por veinticinco personas, de las cuales 5 son jueces, 5 funcionarios del Ministerio Público, entre ellos Fiscales y Personeros, 2 Defensores de Oficio, 10 abogados litigantes y 3 funcionarias del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

Lo anterior se expresa de forma gráfica a continuación.

Gráfica N° 2

CARGO O PROFESIÓN DEL ENCUESTADO

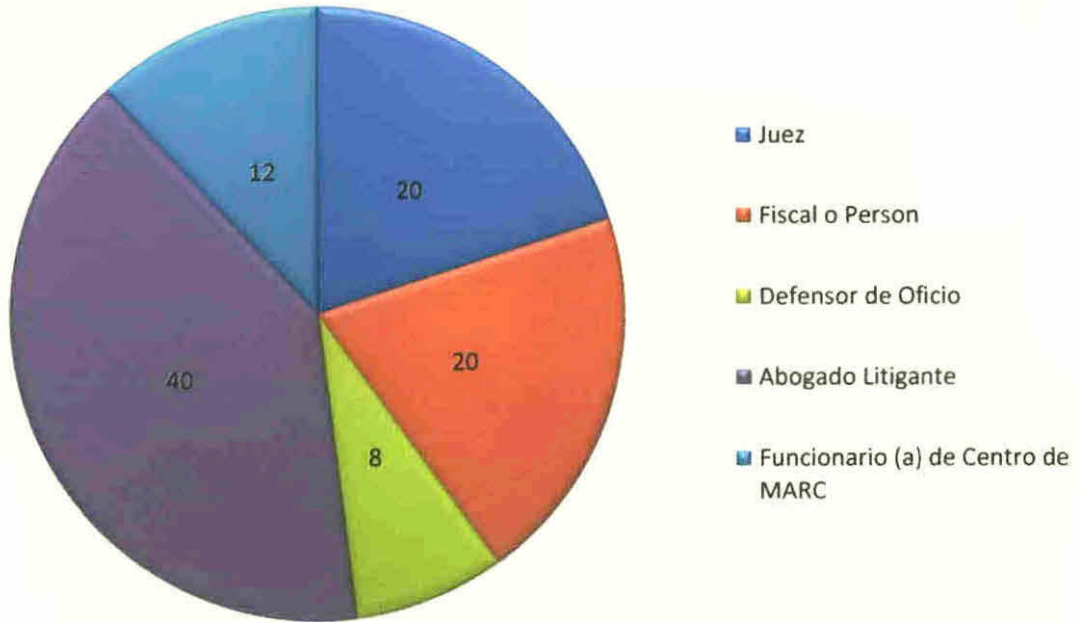


Tabla N° 3

Capacitación en Mediación

CAPACITACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	20	80
NO	5	20
TOTAL	25	100

Uno de los elementos que es necesario determinar, como parte de la finalidad del estudio, es la determinación de la existencia de capacitación de los encuestados en materia de Mediación, que es el otro parámetro de especialización además del jurídico. Como puede apreciarse, veinte de los encuestados han recibido algún tipo de capacitación en el tema de Mediación, mientras que cinco aceptan no haber recibido formación alguna en la materia.

Gráfica N° 3

CAPACITACIÓN EN MEDIACIÓN

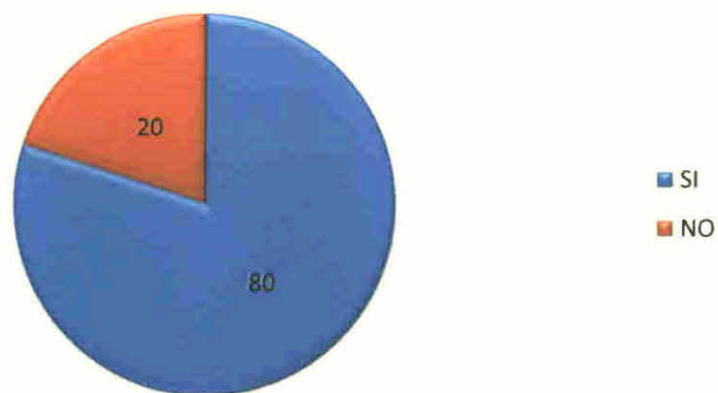


Tabla N° 4

Nivel de especialización en Mediación

NIVEL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Maestría	0	0
Postgrado	2	8
Diplomado	2	8
Curso	0	0
Seminario	16	64
Ninguno	5	20
TOTAL	25	100

Una vez determinada la existencia o no de capacitación en materia de mediación, es necesario establecer el nivel de especialización específico, ya que es un elemento que permite determinar el grado de perfeccionamiento en este método alternativo de resolución de conflictos y por tanto, como se ha dicho, el carácter de conocedor o experto en el tema en análisis.

Gráfica N° 4

Nivel de Especialización en Mediación

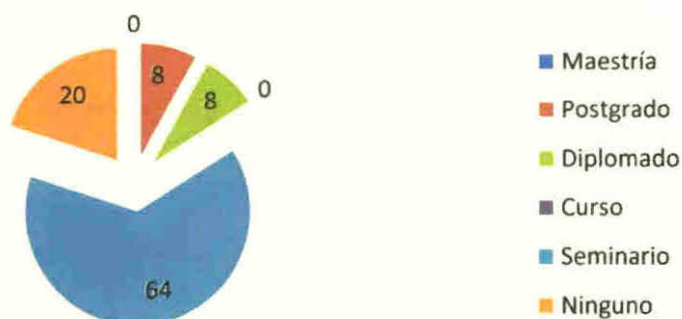


Tabla N° 5

Intervención en Proceso Penal sometido a Mediación

INTERVENCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	10	40
NO	15	60
TOTAL	25	100

En la tabla N° 5 se procede a establecer la intervención en procesos penales que hayan sido sometidos a Mediación, de lo que se desprende que de los veinticinco encuestados, solo diez de ellos respondieron de forma afirmativa y quince de ellos indican que no han tenido la referida experiencia.

Gráfica N° 5

**INTERVENCIÓN EN PROCESO PENAL
SOMETIDO A MEDIACIÓN**

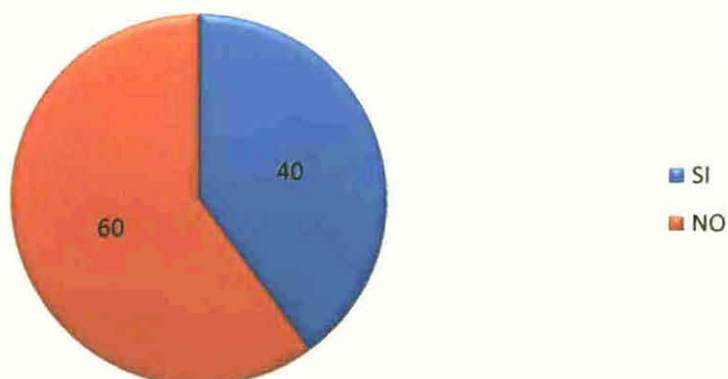


Tabla N° 6

Conocimiento del parámetro establecido en la legislación panameña para determinar los delitos mediables

CONOCIMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	20	80
NO	5	20
TOTAL	25	100

Dentro del Marco Teórico se ha determinado de forma inequívoca que la legislación procesal panameña establece como parámetro para determinar los delitos susceptibles de ser sometidos a mediación, que los mismos sean desistibles, es decir, que se pueda disponer de la acción penal por la naturaleza privada del bien jurídico tutelado.

De allí que se necesitaba conocer si los encuestados conocían esta situación, determinándose que sólo cinco de ellos, los mismos que afirmaron no haber recibido capacitación en la materia, respondieron de forma negativa; mientras que veinte de ellos si lo sabían.

Gráficamente se expresa lo anterior como se aprecia a continuación.

Gráfica N° 6

CONOCIMIENTO DEL PARÁMETROS PARA DETERMINAR DELITOS MEDIABLES

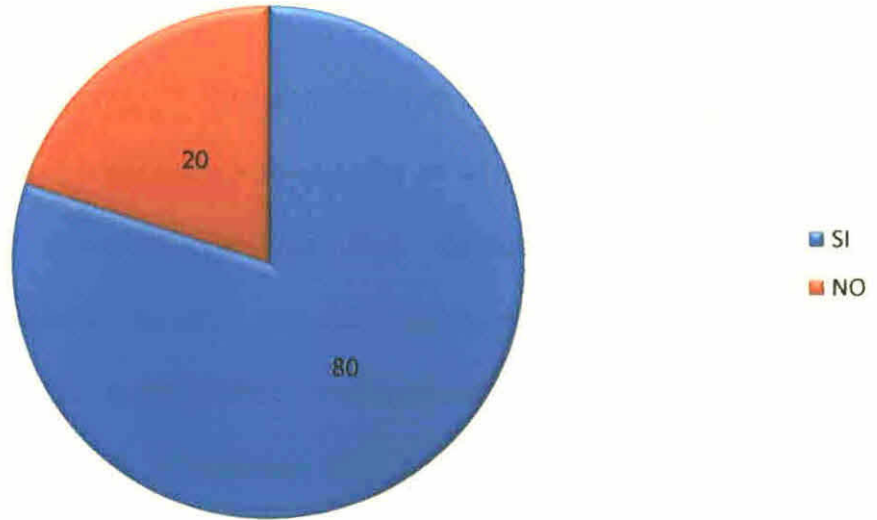


Tabla N° 8

Etapa procesal en que existen más derivaciones de procesos penales a mediación

ETAPA PROCESAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
INSTRUCCIÓN SUMARIAL	17	68
INTERMEDIA	5	20
PLENARIA	3	12
TOTAL	25	100

De la muestra encuestada, 17 de ellos refieren que en la etapa procesal en que existen mayores derivaciones de procesos penales a mediación es la de instrucción sumarial; en tanto que 5 considera que esto ocurre en la etapa intermedia, y solo 3 que señala que ocurre en la etapa plenaria.

La mayoría de los encuestados que optaron por la primera opción refieren que en esta etapa, las Agencias de Instrucción están orientando de forma más directa a las partes sobre la posibilidad de someter la causa a un método alternativo de resolución de conflictos y se está aceptando por los usuarios de forma más abierta la sugerencia.

Inmediatamente se expresa de forma gráfica el sentir de los encuestados sobre el particular.

Gráfica N° 8

ETAPA PROCESAL EN QUE EXISTEN MÁS DERIVACIONES DE PROCESOS PENALES A MEDIACIÓN

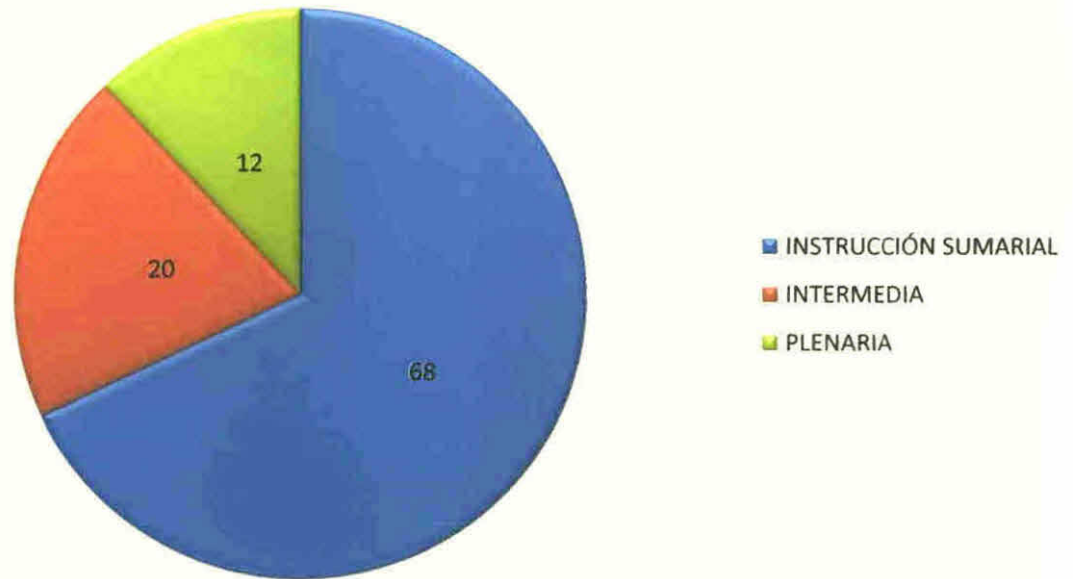


Tabla N° 9

Derivación de causas a Mediación

<i>Derivación o Sugerencia de Derivación de la causa</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>PORCENTAJE (%)</i>
Sí	2	8
No	23	92
TOTAL	25	100

A los veinticinco encuestados se les interrogó sobre su participación en la derivación de la causa a mediación o si habían sugerido tal opción a los sujetos intervinientes en el proceso penal, advirtiéndose que apenas sólo 2 de ellos lo había hecho, mientras que veintitrés nunca lo habían hecho. Resulta interesante advertir que a las puertas de un radical cambio del sistema de enjuiciamiento penal, todavía muchos de los intervinientes en el proceso penal han mantenido cierta renuencia a los cambios como la implementación de las vías alternas de resolución de conflictos.

Gráfica N° 9

DERIVACIÓN DE CAUSAS A MEDIACIÓN

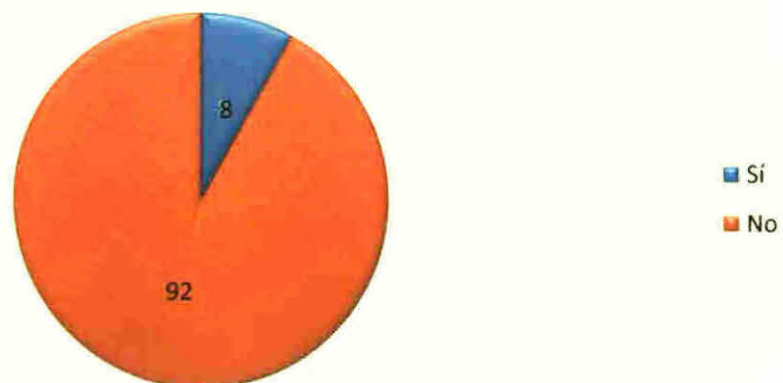


Tabla N° 10

Consideraciones sobre la derivación de las causas a Mediación

CONSIDERACIÓN POSITIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	15	60
NO	10	40
TOTAL	25	100

En esta oportunidad se les requirió a los sujetos de investigación que expresaran su consideración sobre la mediación, específicamente si la misma es positiva o no; arrojando como resultado que quince de ellos la considera positiva; en tanto que diez consideran que tiene aspectos negativos.

Resulta importante advertir que dentro de los que respondieron de esta última forma, se encuentran los que manifestaron no tener formación alguna sobre el tema, lo que refleja su desconocimiento del tema, mientras que los restantes indican cierto grado de temor y desconfianza en la figura, por estimar que puede afectar el trabajo que realizan al salir las causas del sistema tradicional de administración de justicia penal.

La representación gráfica de estas posturas se procede a realizar a continuación.

Gráfica N° 10

CONSIDERACIONES SOBRE LA DERIVACIÓN DE LAS CAUSAS A MEDIACIÓN

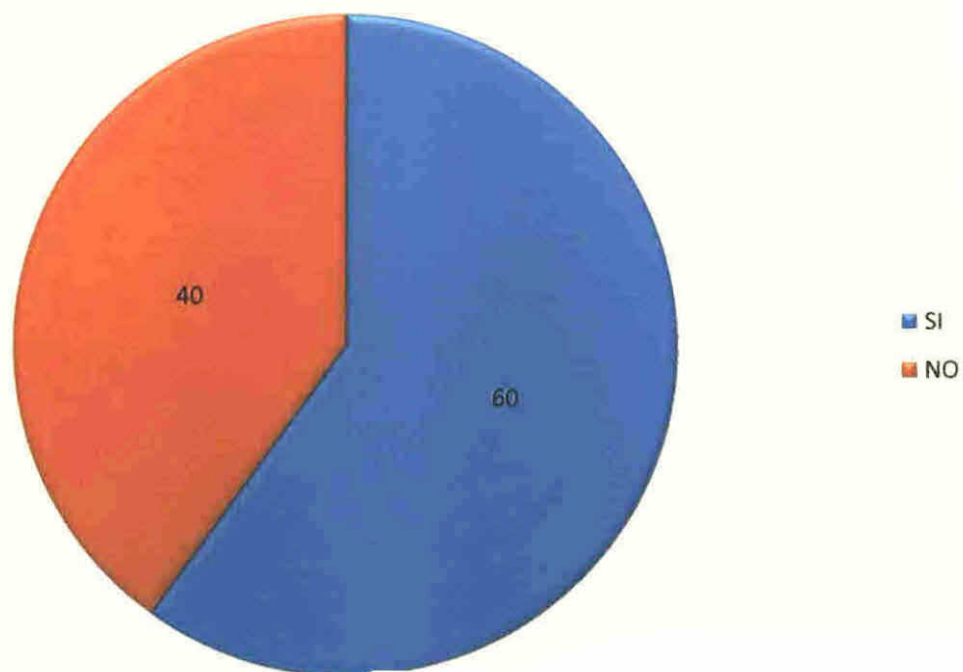


Tabla N° 11

Razones a considerar para derivar el Proceso a Mediación

RAZÓN O MOTIVO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Descongestionamiento del ámbito jurisdiccional	7	28
Menor número de casos que ingresen al sistema.	1	4
Liberación de tiempo para el Juez.	2	8
Acortamiento de la duración del proceso.	3	12
Mejor calidad de la prestación judicial.	1	4
Reducción de costos económicos y sociales.	3	12
Justicia restaurativa o reparatoria.	3	12
Permite el restablecimiento de los canales de comunicación entre la víctima y el victimario	5	20
TOTAL	25	100

Una interrogante que obtuvo respuestas variopintas es la relativa a las razones o motivos que deben ser consideradas para derivar las causas a mediación, destacándose entre las respuestas más favorecidas: el descongestionamiento del ámbito judicial, con siete selecciones; el permitir el restablecimiento de los canales de comunicación entre las víctimas y el victimario, con cinco escogencias; el acortamiento en la duración del proceso y la justicia restaurativa o reparatoria con tres seleccionadas cada una. En tanto que, dos encuestados consideran que una razón sería la liberación de tiempo del juez; mientras que las opciones de menor número de casos que ingresan al sistema y mejor calidad de la prestación judicial fueron seleccionadas por una persona cada una.

Sin lugar a dudas, a pesar de las opiniones negativas sobre la derivación, todos aceptaron que pueden existir razones importantes que deben ser evaluadas en su justa dimensión.

Gráfica N° 11

RAZONES A CONSIDERAR PARA DERIVAR EL PROCESO A MEDIACIÓN



Tabla N° 12

Consideraciones sobre la extensión del término de suspensión del proceso penal para mediación.

CONSIDERACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Insuficiente	5	20
Suficiente	18	72
Excesivo	2	8
TOTAL	25	100

Una interrogante que estimamos relevante para el estudio, es la opinión de los sujetos procesales sobre el término que la legislación procesal panameña concede para suspender el proceso penal para ser sometido a mediación.

En esta oportunidad dieciocho de los encuestados estiman que es suficiente el mismo; mientras que cinco estiman que es insuficiente; y solo dos estiman que es excesivo.

Los que estiman que es insuficiente, refieren que no siempre es posible ubicar e invitar a la víctima y al victimario a mediación de forma rápida, así mismo tiene que considerarse la disponibilidad de los Centros de Mediación y la necesidad de celebrar varias sesiones de mediación.

De los que estimaron que era excesivo, manifestaron que tienen serias dudas sobre la eficacia del procedimiento y por tanto debería ser más corto, advirtiéndose que su postura se basa en su desconocimiento del tema.

Gráfica N° 12

EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO PENAL PARA MEDIACIÓN

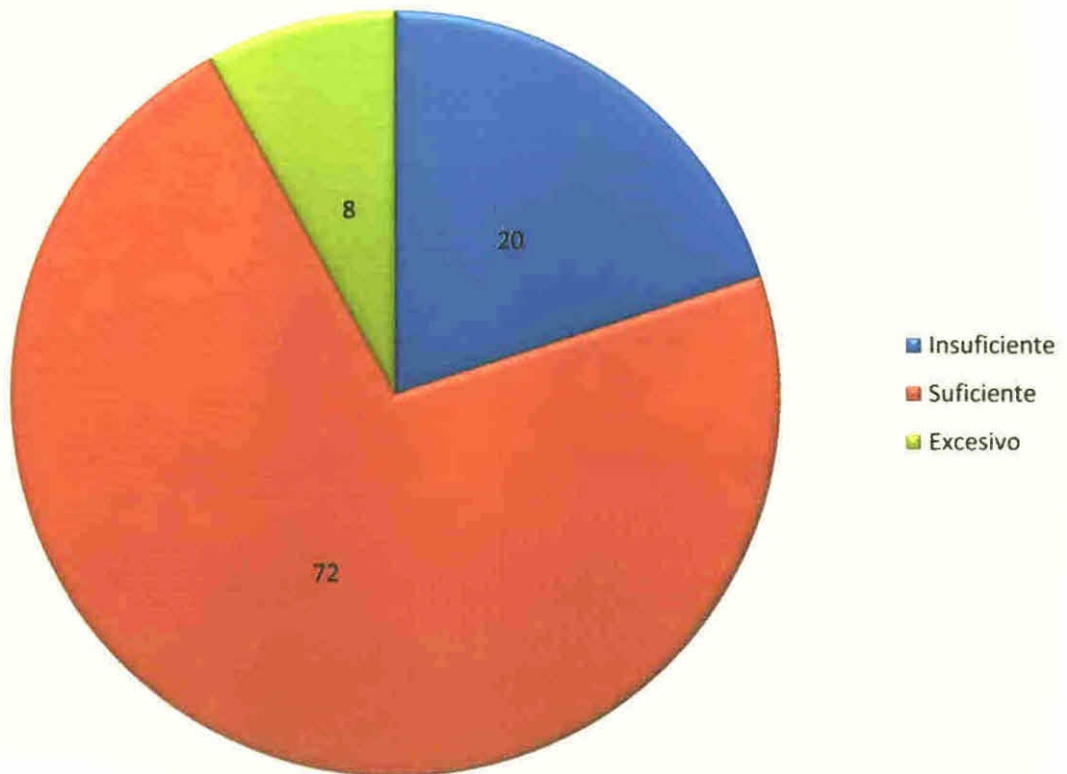


Tabla N° 13

Posibilidad de llegar a un acuerdo en las causas derivadas a Mediación

POSIBILIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Algunas veces	5	20
La mayoría de las veces	16	64
Siempre	1	4
Nunca	3	12
TOTAL	25	100

La interrogante número trece de la encuesta se dirigía a determinar la postura sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo en las causas derivadas a Mediación, arrojando como resultado que dieciséis sujetos refieren que esto se logra la mayoría de las veces, cinco estiman que sólo ocurre algunas veces, tres piensan que nunca ocurre y sólo uno considera que siempre.

Como puede advertirse, la mayoría de los encuestados señalan la posibilidad de acuerdo, lo que demuestra cierto grado de conciencia sobre la importancia de la mediación penal.

Seguidamente se expone de forma gráfica los resultados obtenidos para esta interrogante.

Gráfica N° 13

POSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO EN LAS CAUSAS DERIVADAS A MEDIACIÓN

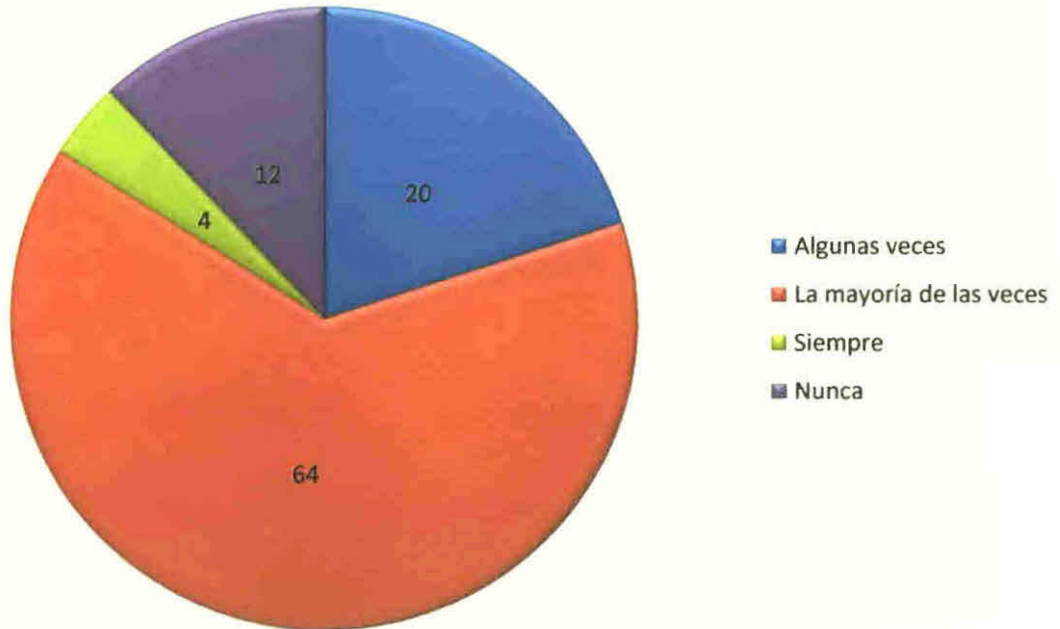


Tabla N° 14

Percepción ciudadana sobre la Mediación

PERCEPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Las partes no están interesadas en la mediación	3	12
Los abogados sienten que la mediación les quita trabajo	8	32
La víctima no le interesa seguir con el proceso pero no desiste y tampoco acuden a un Centro de Mediación	12	48
Falta de adiestramiento del funcionariado para persuadir a las partes en conflicto para derivar al centro de Mediación.	2	8
TOTAL	25	100

Un aspecto que no puede soslayarse es que la percepción ciudadana juega un papel vital en todos los campos de la vida y por ende, en materia de Mediación Penal no ocurre algo diferente.

La interrogante número catorce se dirigía a conocer la percepción que tienen los sujetos sobre el tema de mediación penal, arrojando interesantes resultados, en este orden de ideas, doce de los encuestados considera que la víctima no le interesa seguir con el proceso, pero no desiste y tampoco acuden a un Centro de Mediación, no cabe duda que los que manifestaron esta situación se fundamentan en el alto número de procesos en que no puede continuarse la investigación o siquiera archivarse la misma por la falta de interés del ofendido de ponerle término al proceso.

En tanto que ocho de los encuestados refieren que los abogados, sienten que la mediación les quita trabajo; vale la pena mencionar que, un alto porcentaje de estas repuestas provienen de abogados litigantes y sobre todo aquellos que no tienen formación en materia de mediación y desconocen la posibilidad de intervenir como tales en el procedimiento.

Por otro lado, tres de los encuestados afirman que las partes no están interesadas en la mediación y dos refieren que existe una falta de adiestramiento de los funcionarios para persuadir a las partes en conflicto para derivar al Centro de Mediación.

Gráfica N° 14

PERCEPCIÓN CIUDADANA SOBRE LA MEDIACIÓN



Tabla N° 15

Efecto advertido en los procesos penales derivados a Mediación durante el año 2009

EFEECTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Solución expedita, pero las partes no están conforme con los resultados	8	32
Solución rápida y eficaz del conflicto penal	15	60
Solución lenta pero apegada a las expectativas de las partes	2	8
TOTAL	25	100

En los procesos penales tramitados durante el año 2009 y sometidos a Mediación se necesitaba conocer el efecto advertido por los sujetos encuestados, dentro de las respuestas vale observar que quince de los encuestados estima que existió una solución rápida y eficaz del conflicto penal; por otro lado ocho personas estiman que la solución fue expedita, pero las partes no están conforme con los resultados; mientras que solo dos refieren que la solución fue lenta pero apegada a las expectativas de las partes.

Con base a lo manifestado por los sujetos, se advierte que un grupo considerable da resultados eficaces, mientras que el grupo que estima que las partes no sienten conformidad con el fallo reconocen que se quejan del resultado; lo cual hacen con fundamento en que luego son cuestionados por sus familiares y amigos sobre el tema, haciéndolos variar su postura lograda en el acuerdo.

EFFECTO ADVERTIDO EN LOS PROCESOS PENALES DERIVADOS A MEDIACIÓN DURANTE EL AÑO 2009

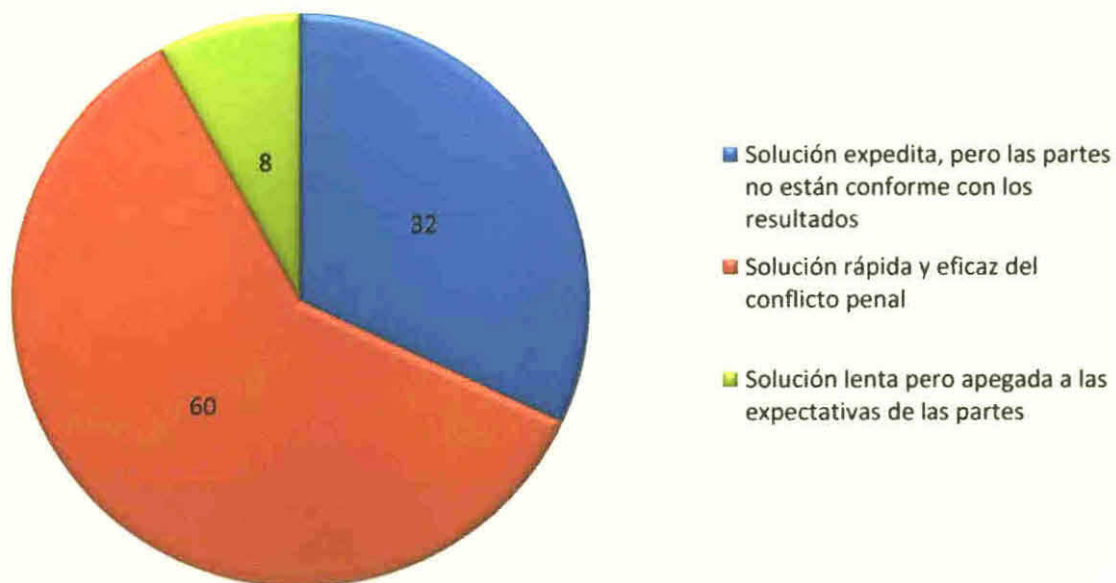


Tabla N° 16

Cumplimiento de los acuerdos llegados en Mediación

CUMPLIMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Algunas veces	3	12
La mayoría de las veces	19	76
Siempre	2	8
Nunca	1	4
TOTAL	25	100

Es necesario conocer la postura de los sujetos sobre el cumplimiento de los acuerdos llegados en Mediación durante el tiempo que abarca el estudio.

En este sentido, diecinueve de los encuestados reconoce que la mayoría de las veces se cumple; tres sujetos dicen que se cumple en algunas veces; y dos refieren que siempre se cumple. En tanto que solo un individuo refiere que nunca se llega a cumplir.

Resulta evidente que veinticuatro de los encuestados reconoce la posibilidad de cumplimiento del acuerdo, lo que demuestra que tiene un alto grado de eficacia la Mediación.

Gráfica N° 16

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LLEGADOS EN MEDIACIÓN

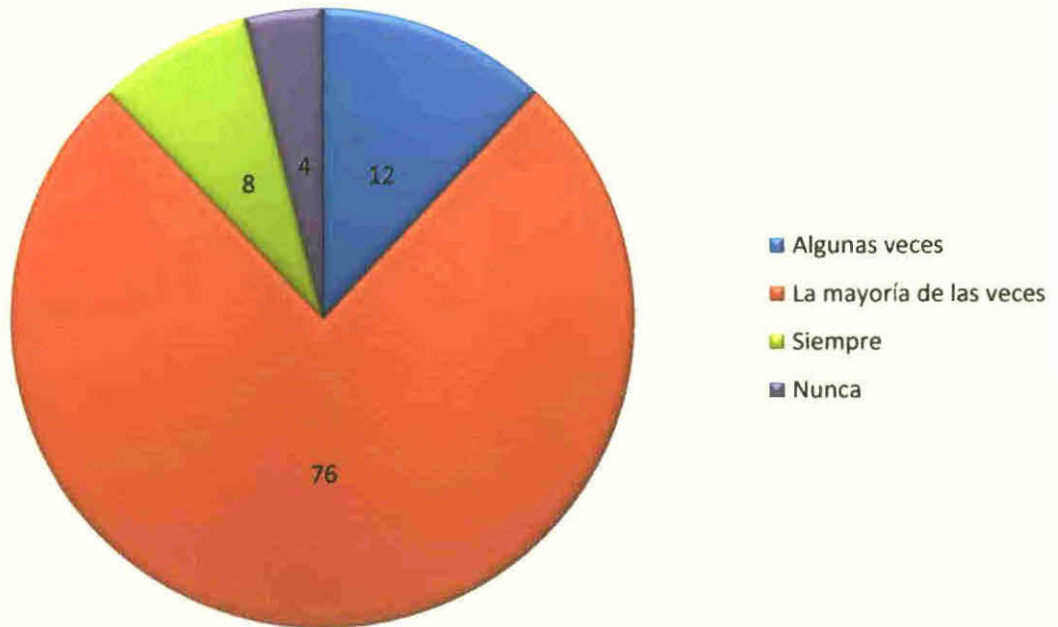


Tabla N° 17

Postura sobre el término establecido para el cumplimiento del acuerdo de Mediación

POSTURA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Insuficiente	6	24
Suficiente	18	72
Excesivo	1	4
TOTAL	25	100

Otro término que concede la legislación patria, es el referido al cumplimiento del acuerdo a que se llega durante las sesiones de Mediación Penal, por lo que se estima necesario conocer la opinión de los encuestados sobre éste. Manifestando dieciocho de los sujetos de investigación que el mismo es suficiente; mientras que seis de ellos refiere que es insuficiente y solo uno estima que es excesivo.

Gráfica N° 17

POSTURA SOBRE EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN

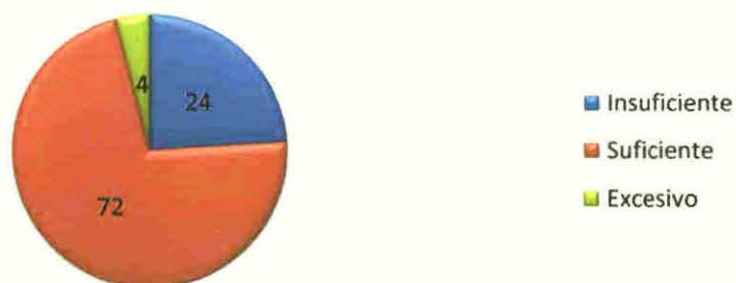


Tabla N° 18

Principal causa de incumplimiento de los acuerdos de Mediación

CAUSA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Acuerdo poco cercano a la realidad de la parte obligada	3	12
Falta de compromiso del imputado con su cumplimiento	15	60
Desconocimiento de los efectos del no cumplimiento del acuerdo	6	24
Falta de información de los funcionarios que derivan la causa	1	4
TOTAL	25	100

Al considerarse también la posibilidad del incumplimiento del acuerdo de Mediación, consideramos necesario determinar cuál es la principal causa de incumplimiento, lográndose encontrar que quince personas estiman que es la falta de compromiso del imputado con su cumplimiento; seis sujetos refieren que se debe al desconocimiento de los efectos del no cumplimiento del acuerdo; tres señalan que se debe a que el acuerdo es poco cercano a la realidad de la parte obligada; y solo uno considera que es producto de la falta de información de los funcionarios que derivan la causa.

Resulta interesante que la mayoría centra en la figura del imputado y sus condiciones particulares como la causa central del incumplimiento, lo que evidencia que su falta de compromiso aunado con otros factores hacen perder la eficacia del acuerdo logrado en mediación.

Gráfica N° 18

PRINCIPAL CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN



Tabla N° 19

Solicitud de reactivación del Proceso Penal ante el incumplimiento del acuerdo

REACTIVACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Poco frecuente	18	72
Muy frecuente	5	20
Siempre	2	8
Nunca	0	0
TOTAL	25	100

Un efecto del incumplimiento del acuerdo de mediación es la posibilidad de que la parte ofendida pueda solicitar la reactivación del proceso penal, por lo que se debe considerar que tan frecuente ocurre esta situación en la realidad diaria de los encuestados.

Puede advertirse que un alto número de los encuestados, dieciocho para ser exactos, considera que es poco frecuente la activación; refiriendo que esto se debe a que la mayoría de los acuerdos se cumplen; mientras que cinco consideran que es muy frecuente, dos piensan que siempre se da y ningún encuestado refiere que nunca se da la reactivación.

A continuación se muestra la información obtenida en forma gráfica.

Gráfica N° 19

SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DEL PROCESO PENAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

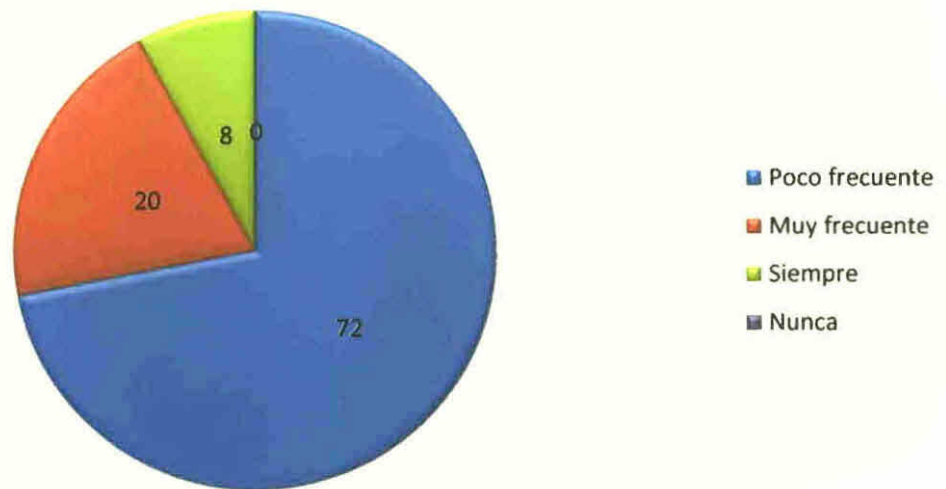


Tabla N° 20

Necesidad de creación de más Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en la Provincia de Herrera frente a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal

NECESIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	15	60
NO	10	40
TOTAL	25	100

La interrogante final de la encuesta se centraba en conocer la opinión de los sujetos sobre la necesidad de creación de más Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en la Provincia de Herrera, ante la eventual entrada en vigencia del Código Procesal Penal y la importancia que tienen estos mecanismos en el nuevo sistema de encausamiento penal.

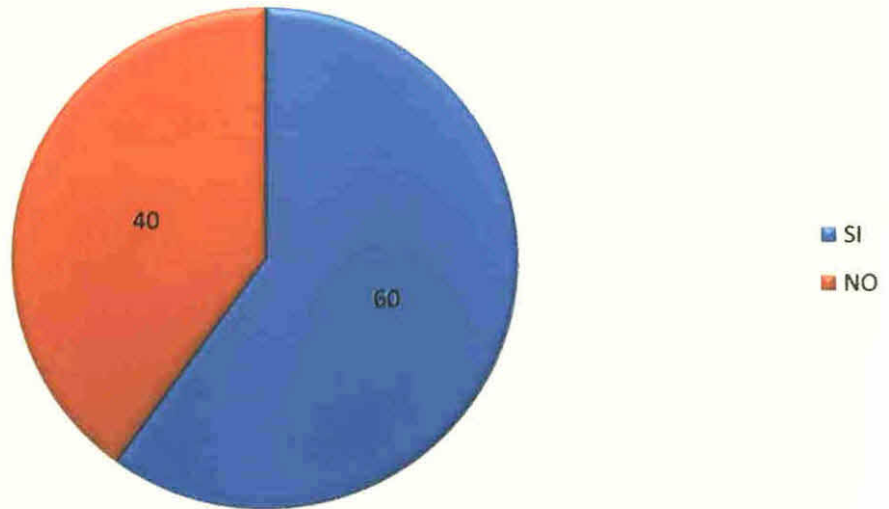
De los sujetos encuestados, quince estiman que se requieren más centros para que sean accesibles a la mayor cantidad de personas y por tanto sea más factible el acceso a la mediación; mientras que diez consideran que no es necesario.

Es menester aclarar que entre los que decantaron por la última opción, la mitad refieren que lo prudente es la ampliación del centro existente y la contratación de más mediadores.

Inmediatamente se muestra la gráfica sobre los resultados referidos.

Gráfica N° 20

**NECESIDAD DE CREACIÓN DE MÁS CENTROS
DE MARC EN LA PROVINCIA DE HERRERA
FRENTE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CPP**



CONCLUSIONES

Finalizado el desarrollo de cada una de las fases del proceso investigativo se han arribado a las siguientes conclusiones

- **Se ha advertido un cambio en la visión tradicional sobre los métodos alternos de resolución de conflicto a nivel mundial donde se aprecian los beneficios como el ahorro de recursos publicos en el sistema judicial la celeridad y flexibilidad en la decisión de las causas así como el beneficio a las partes involucradas**
- **Los métodos alternos de resolución de conflictos en materia penal en especial la mediación procuran servir de mecanismos para lograr la solución de controversias derivadas de la infracción de la ley penal sin desconocer la sanción que establece la ley sino enfrentando al infractor con la posibilidad de reparar el perjuicio causado a la víctima del acto**
- **Este procedimiento brinda la oportunidad de resolver los conflictos penales de forma creativa y eficaz puesto que se adecua a las condiciones particulares propias de los sujetos intervinientes**
- **Las disposiciones que regulan la mediación están en consonancia con los principios Constitucionales que garantizan a las partes el debido proceso el acceso a la justicia la bilateralidad del proceso y la defensa en juicio**
- **La regulación de la mediación penal en Panamá tanto en el Código Judicial como**

en el Código Procesal Penal que pronto entrará en vigencia brindan parámetros concretos para el sometimiento de las causas a este método alternativo de resolución de conflictos

- En el Circuito Judicial de Herrera desde el año 2009 hasta la fecha se aprecia una tendencia a aceptar el sometimiento de las causas penales a la mediación producto del impulso que se le da a esta figura y los beneficios reales que brinda a los sujetos involucrados
- Se hace necesaria la capacitación y sensibilización en materia de mediación a todos los sujetos intervinientes en el proceso penal en aras de lograr un efectivo alcance de este método alternativo de resolución de conflicto
- Existen posiciones diversas sobre la necesidad de ampliación del catálogo de los delitos mediables sin embargo la mayoría de los encuestados estiman que debe mantenerse puesto que los delitos en que se aplica son aquellos en donde las partes pueden disponer del objeto del proceso
- Durante la etapa de instrucción sumarial existe el mayor número de derivación de causas a mediación lo que puede interpretarse de forma positiva puesto que se logra un efecto antes de ejercer la acción penal por parte del Estado
- Las principales razones que los encuestados estiman para la derivación de las causas a mediación son el descongestionamiento del ámbito jurisdiccional y el

restablecimiento de los canales de comunicación entre la víctima y el victimario

- **La percepción ciudadana sobre la mediación y su necesidad de implementación se expresa en que la víctima no le interesa seguir con el proceso pero no desiste pero tampoco acude a un Centro de Mediación**
- **Se ha determinado que la mediación penal implica una solución rápida y eficaz del conflicto lográndose el cumplimiento de los acuerdos en la mayoría de los casos siendo la principal causa del incumplimiento la falta de compromiso del imputado con el acuerdo**

RECOMENDACIONES

Con base a los resultados de la investigación nos permitimos emitir las siguientes recomendaciones sobre el objeto de estudio

- **Debe potenciarse el uso de la mediación penal como método preventivo y reconstructivo procurando la incorporación del victimario en el análisis de su acción y de su participación en el perjuicio causado permitiéndole la posibilidad de resarcir el daño generado**
- **Promover el proceso de divulgación capacitación y sensibilización a los potenciales usuarios de estos procedimientos alternativos así como a los sujetos involucrados en el proceso penal como los funcionarios del Ministerio Público del Órgano Judicial del Instituto de Defensoría de Oficio la sociedad civil y los agentes policiales**
- **Sugerir a las Facultades de Derecho de las distintas universidades del área reorientar su capacitación de Pregrado para cambiar el perfil del futuro abogado e integrar en sus conocimientos los métodos alternos de resolución de conflicto así como ofrecer capacitaciones a nivel superior en esta materia para profesionales de diferentes áreas**

BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO José Rigoberto ***La Filosofía en el Nuevo Código Penal*** Revista Debate
Año VI Numero 14 Panamá 2008

ACEVEDO José Rigoberto ***Derecho Penal General y Especial Panameño***
Comentarios al Código Penal Impresiones Taller Senda Panamá 2008

BARRIOS G Bons ***Estudio de Derecho Procesal Penal Panameño Tomo II*** Cuarta
Edición Actualizada Edrtonal Jurídica Ancón Panamá 2002

BERNAL C Jaime y Eduardo Montealegre Lynett ***El Proceso Penal Fundamentos***
Constitucionales del Nuevo Sistema Acusatorio 5ª edición N° 1 vol
Universidad Externado de Colombia

DAVIS VILLALBA Enriqueta ***Situación Actual del Sistema de Administración de***
Justicia en Panamá Imprenta Universitana 1992

FABREGA Jorge ***Estudios Procesales N° 1 vol*** Edrtonal Gráficos Gracose Ltda
Costa Rica 1989

FOLGER Jay y Taylor Alison ***Mediación Resolución de Conflictos sin litigios***
Nonega Editores México 1996

GAMBOA BERNATE Rafael *Introducción a los Métodos Alternos de Solución de Controversias* Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000

HERNÁNDEZ Roberto et al *Metodología de la Investigación* Editora Mc Graw Hill Interamericana 2ª edición México 1998

MANZINI Vincenzo *Tratado de Derecho Penal* Trad. Santiago Sentis Melendo Nº 2 vol Ediciones Jurídicas Europa América Buenos Aires 1951

MENDEZ Carlos *Metodología* Editora Mc Graw Hill Interamericana 7 ed Colombia 1999

MONTERO Adolfo *Derecho Procesal Penal, El Sumario* Nº 1 vol Parte General Talleres Gráficas de Comput Formas 1994

MONTERO Adolfo *Derecho Procesal Penal* Nº 2 vol Imprenta Universitaria Panamá 1993

MUÑOZ POPE Carlos Enrique *Lecciones de Derecho Penal Parte General* Imprenta Universitaria Panamá 1995

MUÑOZ POPE Carlos Enrique *Estudios Para la Reforma del Proceso Penal* Ediciones Panamá Viejo 2004

NORDENSTAHL Christian Eiras ***Mediación Penal De la Práctica a la Teoría***
Librería Editoral Argentina 2005

PÉREZ Luis Carlos ***Derecho Penal*** Tomo II Segunda Edición Editorial Temis
Colombia 1989

PILIDES Marta Estela ***Salidas Alternas en la Resolución de Conflictos en el Sistema Acusatorio*** Ministerio Publico Panamá 2011

SÁENZ Wilfredo ***Compendio sobre aspectos del Proceso Penal Panameño*** N° 2
vol Panamá 1987

SÁENZ Wilfredo ***Las Perspectivas de Actualización de las Fases del Proceso Penal Panameño*** Ediciones El Canal Panamá 2002

SÁNCHEZ Luzmila C de ***Metodología de la Investigación*** Impreso en Articsa
Panamá 2004

TAMAYO Y TAMAYO Mano ***El Proceso de la Investigación Científica*** 3º Edición
México 1994

VELÁSQUEZ V Fernando ***Manual de Derecho Penal Parte General*** Segunda
edición Editoral Temis Colombia 2004

VILLALAZ, Aura E. de. *Derecho Penal Especial, Parte I*. Panamá. 1978.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

ARIAS, Doris. *Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la*

Justicia Restaurativa. Disponible en: <

<http://www.justiciarestaurativa.org/aroundla> > Acceso en: 19 de agosto de 2010.

BUSTOS MERCADO, José, y BUSTOS MERCADO, Amalia. *La Mediación: Solución para víctimas y victimarios*. XXIII Congreso de Nacional de Derecho Procesal.

Disponible en: < www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiante >. Acceso en: 20 de marzo de 2010.

DÍAZ, Alejandra. *La experiencia de la mediación penal en Chile*. Disponible en:

<www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_09/Vol5N9A1.pdf> Acceso en: 19 de agosto de 2010.

DÍAZ, Alejandra. *La Mediación Penal y los Acuerdos Reparatorios: Potencialidades de Aplicación y Principios Involucrados*. Disponible en: <

<http://www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/5231> > Acceso en: 19 de agosto de 2010.

DOMÍNGUEZ BILBAO, Roberto y García Dauder, Silvia. **Introducción a la Teoría del Conflicto en las Organizaciones.** Disponible en: < <http://www.fcjs.urjc.es/departamentos/areas/profesores/descarga/rgruuvvz/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20Teor%C3%ADa%20del%20Conflicto.pdf>. > Acceso en: 12 de enero de 2011.

GARRIDO, Miguel. **El Valor del Silencio en el Proceso de Mediación.** Disponible en: < <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/silencio-mediacion-paz-proceso>> Acceso en: 19 de agosto de 2010.

MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. **Manual de Procedimientos: Mediación Penal.** Disponible en: < <http://www.justiciarestaurativa.org/aroundla/chile> > Acceso en: 14 de abril de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. Procuraduría de la Administración. **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.** Disponible en: < <http://enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/81.pdf> > Acceso en: 20 de marzo de 2010.

VADO G., Luis O. **Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.** Disponible: < <http://enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/74.pdf>> Acceso en: 20 de marzo de 2010.

PONENCIA

SOLER, Ricauter. ***La Mediación en Panamá y Latinoamérica: Aspectos Legislativos.*** Órgano Judicial. 2010.

TESIS

BRENES, Carlos. ***Justicia Restaurativa: Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense.*** Tesis de Grado. Universidad Fidelitas. Costa Rica. 2009. Disponible en: <
<http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos.pdf/view> > Acceso en: 20 de marzo de 2010.

CALVO, Carlos. ***La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos en la Legislación Panameña.*** Tesis de Grado. Universidad de Panamá. Panamá. 2001.

MENDIETA, Cherty. ***La Mediación como Alternativa de Solución de Litigios dentro del Proceso Penal Panameño.*** Tesis de Grado. Universidad de Panamá. Panamá. 2001.

DICCIONARIOS

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. ***Diccionario Jurídico Elemental.*** Editorial Heliasta, Argentina. 1998.

CUESTAS G., Carlos H. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. Colecciones Judiciales. Escuela Judicial, Órgano Judicial. Panamá. 2000.

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26ª Edición, Editorial Helista, Argentina. 1999.

Enciclopedia Jurídica Omeba. *Ediciones Driskill*. España. 2000.

TEXTOS LEGALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ. *Constitución Política de la República de Panamá*.

Disponible en: <www.organojudicial.gob.pa>. Acceso en: 15 de febrero de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. *Código Penal*. Ley N° 18 de 22 de septiembre de 1982.

Disponible en: <www.asamblea.gob.pa> Acceso en: 10 de abril de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. *Código Penal*. Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008 y Ley 5 de 4 de enero de 2009.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. *Código Judicial*. Editorial Mizrachi & Pujol. Panamá. 2005.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. *Ley 63 de 28 de agosto de 2008*. Disponible en: <www.asamblea.gob.pa> Acceso en: 10 de abril de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. *Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999*. Disponible en:
<www.asamblea.gob.pa>. Acceso en: 15 de febrero de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. Órgano Judicial. *Acuerdo N° 252 de 31 de mayo de 2006*.
Disponible en: <www.organojudicial.gob.pa>. Acceso en: 15 de febrero de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. Órgano Judicial. *Acuerdo N° 433 de 11 de diciembre de 2001*. Disponible en: <www.organojudicial.gob.pa>. Acceso en: 15 de febrero de 2010.

FOLLETO

HERMOSILLA, Francisco. Unidad de Implementación del Sistema Acusatorio. *Manual del Código Procesal Penal de Panamá. Primera y Segunda Parte*. Panamá. 2009.

ANEXOS

ANEXO N 1

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

Estudio del impacto jurídico de la Mediación en los procesos penales en el Circuito Judicial de la provincia de Herrera durante el año 2009

ENCUESTA

Responsable Danilo R Céspedes Tejada

I Objetivo Este instrumento de medición tiene como propósito recopilar información relacionada con la tesis titulada **Estudio del impacto jurídico de la Mediación en los procesos penales en el Circuito Judicial de la provincia de Herrera durante el año 2009** a fin de determinar la incidencia de la aplicación de este método alternativo de resolución de conflictos en la solución de los conflictos penales

II Indicaciones Marque con una equis (x) la selección que corresponde a la respuesta que estime adecuada a su criterio

1 Nivel de especialización en Derecho

- Universitario
- Postgrado
- Maestría
- Doctorado
- Ninguno

2 Cargo que ocupa

- Juez
- Fiscal o Personero
- Defensor de Oficio
- Abogado litigante
- Funcionario de Centro de MARC

3 ¿Ha recibido algún tipo de capacitación en Mediación?

- Sí
- No

4 De ser afirmativa su respuesta anterior indique el nivel de especialización en Mediación

- Maestría
- Posgrado
- Diplomado

Curso
 Seminario
 Ninguno

5 ¿Ha intervenido en un proceso penal donde se ha aplicado la mediación como método alternativo de resolución de conflicto?

Sí
 No

6 Conoce usted ¿cuál es el parámetro que establece la legislación panameña para determinar los delitos mediables?

Sí
 No

7 ¿Estima necesario ampliar el catálogo de delitos mediables?

Sí
 No

8 En su experiencia ¿En qué etapa del proceso existen más derivaciones de procesos penales a mediación?

Instrucción sumarial
 Intermedia
 Plenana

9 En el ejercicio de sus funciones ¿Ha derivado o sugerido derivar una causa a mediación?

Sí
 No

10 De acuerdo a su criterio ¿considera positiva la derivación de las causas a Mediación?

Sí
 No

11 ¿Qué razones o motivos deben ser tomados en cuenta para derivar el proceso a mediación?

Descongestionamiento del ámbito jurisdiccional
 Menor número de casos que ingresen al sistema
 Liberación de tiempo para el juez
 Acortamiento de la duración del proceso
 Mejor calidad de la prestación judicial
 Reducción de costos económicos y sociales
 Justicia restaurativa o reparadora
 Permite el restablecimiento de los canales de comunicación entre la víctima y el victimario

12 Estima que el término concedido en la legislación panameña de suspensión del proceso penal para mediación es

- insuficiente
- suficiente
- excesivo

13 En su experiencia las causas derivadas a mediación logran llegar a un acuerdo

- algunas veces
- la mayoría de las veces
- siempre
- nunca

14 A su juicio ¿Cuál de estas afirmaciones estima se adecuan más a la percepción ciudadana respecto a la mediación?

- Las partes no están interesadas en la mediación
- Los abogados sienten que la mediación les quita trabajo
- La víctima no le interesa seguir con el proceso pero no desiste y tampoco acuden a un Centro de Mediación
- Falta de adiestramiento del funcionariado para persuadir a las partes en conflicto para derivar al centro de Mediación

15 En los procesos penales derivados a mediación durante el año 2009 y en los cuales ha participado ¿qué efecto usted advierte?

- solución expedita pero las partes no están conforme con los resultados
- solución rápida y eficaz del conflicto penal
- solución lenta pero apegada a las expectativas de las partes

16 Los acuerdos alcanzados en mediación penal son cumplidos

- algunas veces
- la mayoría de las veces
- siempre
- nunca

17 Respecto al término establecido para el cumplimiento del acuerdo de mediación en el ordenamiento patino estima que el mismo

- insuficiente
- suficiente
- excesivo

18 ¿Cuáles es la principal causa a su juicio de incumplimiento de los acuerdos de mediación?

- Acuerdo poco cercano a la realidad de la parte obligada
- Falta de compromiso del imputado con su cumplimiento
- Desconocimiento de los efectos del no cumplimiento del acuerdo
- Falta de información de los funcionarios que derivan la causa

ANEXO N 2
CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	FECHA					
	OCT/NOV - 09	DIC - 09 / ENE - 10	FEB/MAR - 10	ABR/JUL - 10	AGO/NOV -10	DIC- 10/MAR - 11
Capítulo 1. Desarrollo						
Compilación de Información	x					
Redacción del Texto	x					
Transcripción del Texto		x				
Revisión por el asesor		x				
Correcciones al Cap. 1			x			
Capítulo 2. Desarrollo						
Compilación de Información			x			
Redacción del Texto			x			
Transcripción del Texto			x			
Revisión por el asesor			x			
Correcciones al Cap. 2				x		
Capítulo 3. Desarrollo						
Descripción de la Investigación				x		
Elaboración de Hipótesis y variables				x		
Población y Muestra				x		
Elaboración de Instrumento				x		
Capítulo 4. Desarrollo						
Aplicación del Instrumento					x	
Elaboración de tablas y gráficos					x	
Análisis de resultados					x	
Transcripción del Texto					x	
Revisión Final por el asesor						x
Correcciones Finales						x
Correcciones Ortográficas						x
Proyecto Final						x
Sustentación						x